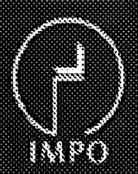
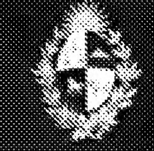
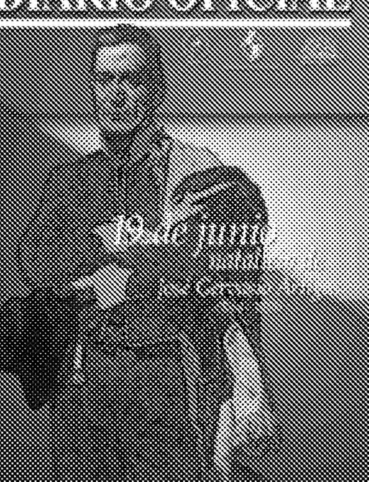
DIARIO OFICIAL

Año CIII - N° 27.401 Montevideo, miércoles 9 de enero de 2008



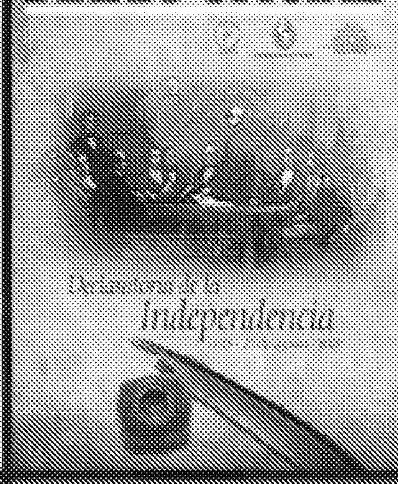


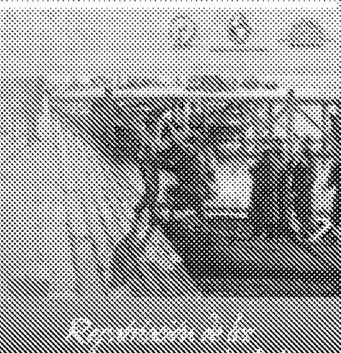


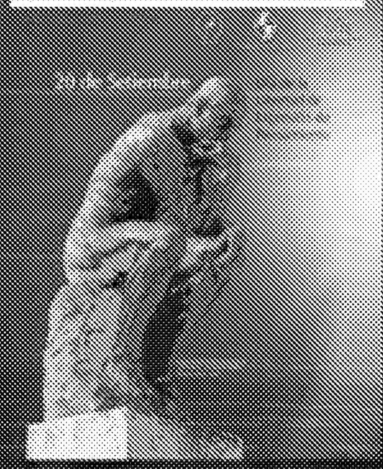




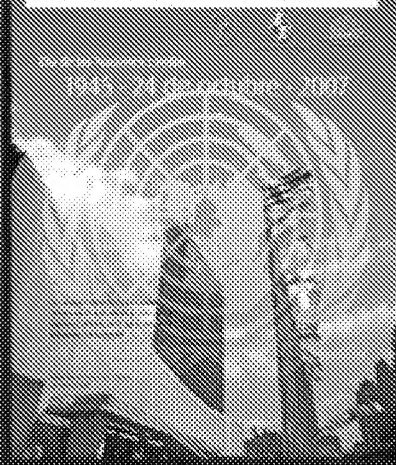






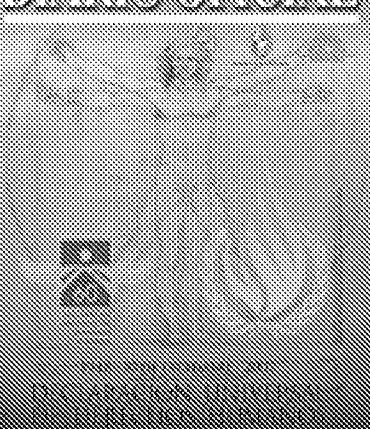




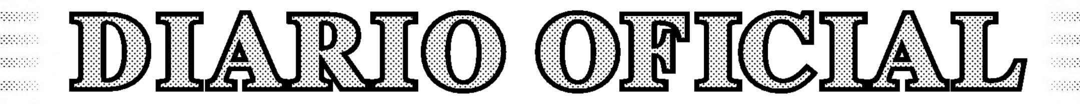








otro
año de
cambios



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
Fax: *Avisos*: 908.54.73 - *Dirección*: 900.33.71
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año CIII - Nº 27.401 - Montevideo, miércoles 9 de enero de 2008

DOCUMENTOS

Tomo 411

CONSEJO DE MINISTROS

sigue al dorso

AVISOS

Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.
Impreso en IMPRESORA POLO Ltda. (Licitación Pública Nº 01/07) - Dep. Leg. 332.175 - Edición amparada en el Dec. Nº 218/996 - Comisión del Papel

DOCUMENTOS

Los DOCUMENTOS se publican a las 48 hs. de recibidos y tal como fueron redactados por el órgano emisor.

CONSEJO DE MINISTROS
1
Ley 18.227

Establécese, a partir de la fecha que se determina, un sistema de asignaciones familiares consistente en prestaciones monetarias a servirse mensualmente por el Banco de Previsión Social. (15*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1°.- (Ambitos objetivo y subjetivo).- Establécese, a partir del 1° de enero de 2008, un sistema de asignaciones familiares consistente en prestaciones monetarias a servirse mensualmente por el Banco de Previsión Social, en la forma que determine la reglamentación, en beneficio de niños y adolescentes (artículo 1° de la Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004) que residan en el territorio nacional y que, reuniendo los demás requisitos previstos en la presente ley, integren hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica o estén en atención de tiempo completo en establecimientos del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay o en instituciones que mantengan convenios con dicho Instituto.

No obstante, la aplicación del sistema será gradual, alcanzando durante el año 2008 hasta 330.000 beneficiarios que, reuniendo los demás requisitos previstos en la presente ley, integren los hogares más carenciados de los comprendidos en el inciso anterior.

A partir del 1° de enero de 2009, la prestación alcanzará hasta 500.000 beneficiarios, quedando el Poder Ejecutivo facultado para incrementar dicha cifra en consideración a la evolución de la situación socioeconómica de la población.

Artículo 2°.- (Definiciones de hogares).- A los efectos de esta ley, entiéndese por hogar el núcleo integrado por dos o más personas, vinculadas o no por lazos de parentesco, que conviven bajo un mismo techo y constituyen una familia o una unidad similar a la familia.

La determinación de los hogares que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeconómica así como la del nivel a que refiere el inciso segundo del artículo anterior, se harán conforme a criterios estadísticos, teniéndose en cuenta, entre otros, los siguientes factores: ingresos del hogar, condiciones habitacionales y del entorno, composición del hogar, características de sus integrantes y situación sanitaria.

La reglamentación establecerá claramente las condiciones para acceder al beneficio y en caso de ser más de uno, indicará la ponderación de cada uno de ellos.

Artículo 3°.- (Administrador o atributario de la prestación).- Son atributarios o administradores del beneficio instituido por la presente ley, las personas con capacidad legal o las instituciones, a cuyo cargo estén los beneficiarios. En caso de que dos personas de distinto sexo reúnan tales condiciones, tendrá preferencia la mujer.

Para acreditar los extremos previstos en el inciso anterior, se requerirá la presentación del certificado judicial que avale quién ejerce la tenencia efectiva del beneficiario.

La reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo podrá establecer procedimientos y medios probatorios alternativos en sede administrativa, a los solos efectos de habilitar el servicio de la prestación en forma provisoria y únicamente durante el lapso que insuma la obtención del referido certificado.

Artículo 4°.- (Montos de la prestación).- La asignación instituida por la presente ley tendrá los siguientes montos mensuales por beneficiario, atendiendo al número de los mismos que integren el hogar, al nivel educativo que estén cursando y a la presencia o no de discapacidades:

A) El resultado de multiplicar $ 700 (setecientos pesos uruguayos) por el número de beneficiarios integrantes del hogar que no padecieren incapacidad (numeral 4) del artículo siguiente) elevado al exponente 0,6 (cero coma seis), y de dividir la cifra obtenida entre la cantidad de aquéllos.

B) En los casos de beneficiarios que se encuentren cursando educación media, se adicionará al monto que les correspondiere conforme al literal anterior, el resultado de multiplicar $ 300 (trescientos pesos uruguayos) por el número de dichos beneficiarios elevado al exponente 0,6 (cero coma seis), y de dividir la cifra obtenida entre la cantidad de los mismos.

C) $ 1.000 (mil pesos uruguayos) en los casos de beneficiarios que padecieren incapacidad conforme a lo previsto por el numeral 2) del artículo siguiente.

En los casos de beneficiarios en atención de tiempo completo en establecimientos del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay o en instituciones que mantengan convenios con dicho Instituto, la asignación será de $ 700 (setecientos pesos uruguayos). La reglamentación establecerá el modo en que se aplicará esta asignación en provecho directo del beneficiario, en orden a satisfacer sus necesidades en materia de salud, educación e inserción social.

Artículo 5°.- (Término de la prestación) .- La asignación familiar prevista por la presente ley se servirá por los períodos que se establecen a continuación:

1) A partir de la constatación fehaciente del estado de gravidez por parte del Banco de Previsión Social y:

   A) Hasta los 14 (catorce) años del beneficiario en todos los casos.

   B) Hasta los 16 (dieciséis) años del beneficiario cuando se compruebe que el mismo no ha podido completar el ciclo de educación primaria a los 14 (catorce) años por impedimento plenamente justificado.

   C) Hasta los 18 (dieciocho) años de edad del beneficiario cuando el mismo curse estudios de nivel superior a los de educación primaria en instituciones de enseñanza estatales o privadas autorizadas por el órgano competente.

2) Cuando el beneficiario padezca de una incapacidad física o psíquica tal que impida su incorporación a todo tipo de tarea remune-

rada, la prestación se servirá hasta los 18 (dieciocho) años de edad, y continuará sirviéndose a partir de dicha edad por períodos de tres años, con revisión médica al finalizar cada período conforme a lo previsto por el literal D) del artículo siguiente. La percepción del beneficio será incompatible con el cobro de la prestación a que refiere el artículo 43 de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995.

Artículo 6°.- (Requisitos para el otorgamiento y el mantenimiento de la percepción de la prestación).- Para recibir la asignación regulada por la presente ley, deberán acreditarse ante el Banco de Previsión Social, con la frecuencia y del modo que establezca la reglamentación, los siguientes extremos:

A) Los ingresos y la composición del hogar que integra el beneficiario.

B) Los demás elementos que caracterizan a dicho hogar como en situación de vulnerabilidad socioeconómica y que lo incluyen en el nivel a que refiere el inciso segundo del artículo 1°, en su caso.

C) La inscripción y concurrencia asidua del beneficiario a institutos de enseñanza estatales o privados autorizados por el órgano competente, excepto en los casos de beneficiarios discapacitados en que se acredite que aquello no es posible, y la periodicidad de controles de asistencia médica brindada a través del sistema público o privado.

D) Tratándose de personas discapacitadas desde el punto de vista físico o psíquico, la discapacidad debe impedir su incorporación a todo tipo de tarea remunerada. En este caso, el certificado provendrá de los servicios médicos del Banco de Previsión Social y se realizarán revisiones periódicas ante los mismos servicios médicos cada tres años, a los efectos de evaluar si se mantiene el mismo grado de incapacidad que permita el mantenimiento del pago de la prestación. No obstante, en los casos de niños y adolescentes que padezcan discapacidad psíquica, la misma podrá acreditarse mediante certificación que al efecto expida el Registro creado por la Ley N° 13.711, de 29 de noviembre de 1968.

Artículo 7°.- (Instituciones de educación no formal).- A los efectos de lo previsto en el literal C) del artículo anterior, considéranse incluidas dentro de los institutos de enseñanza privados, a las instituciones de educación no formal que, estando inscriptas en el Registro de Instituciones de Educación No Formal del Ministerio de Educación y Cultura y autorizadas por el mismo, contribuyan al desarrollo socioeducativo del beneficiario y a su reinserción en el sistema educativo formal, conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Los niños y adolescentes incluidos en el artículo 1° de la presente ley, que participen en proyectos socioeducativos desarrollados por las referidas instituciones de educación no formal, serán beneficiarios de la asignación siempre que los atributarios se comprometan al reingreso de aquéllos al sistema educativo formal.

Bajo estas condiciones, la asignación se otorgará por una sola vez y por un período no mayor a un año.

Artículo 8°.- (Competencias y atribuciones de la Administración).- Compete al Banco de Previsión Social verificar y controlar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para ser beneficiario o atributario o administrador de la prestación instituida por la presente ley.

A tales efectos, queda facultado para:

A) Realizar las comprobaciones e inspecciones que estime convenientes, a fin de determinar la existencia de las condiciones de acceso y mantenimiento de la prestación.

B) Requerir de los Ministerios de Educación y Cultura y de Salud Pública, de la Administración Nacional de Educación Pública, del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay y de las instituciones de enseñanza privadas y de las instituciones de atención a la salud, toda la información necesaria para comprobar la asistencia de los beneficiarios a los centros de educación y los debidos controles médicos, a cuyos efectos los organismos e instituciones indicados quedan obligados a suministrarla.

C) Utilizar las bases de datos confeccionadas por el Ministerio de Desarrollo Social en el marco del Plan de Atención Nacional de la Emergencia Social. Dicho Ministerio deberá facilitar su utilización a efectos de servir la prestación sin dilaciones a quienes reúnan las condiciones necesarias para ser beneficiarios de la asignación prevista en la presente ley.

D) Requerir del Ministerio de Desarrollo Social la colaboración necesaria para la ejecución de los cometidos previstos en el inciso primero de este artículo así como para la comprobación de los extremos previstos en el literal A) del inciso segundo de esta disposición, quedando dicho Ministerio obligado a prestar dicha asistencia y pudiendo ambos organismos celebrar los convenios interinstitucionales que fueren menester a tales efectos.

E) Solicitar a los organismos públicos todo tipo de información respecto de las asignaciones familiares que abonan a sus funcionarios, quedando dichos organismos obligados a suministrarla.

En caso de comprobarse la falsedad total o parcial de la información proporcionada por los interesados o de no poder verificarse las condiciones que habilitan la percepción de la prestación por causa imputable a éstos, el Banco de Previsión Social procederá a la suspensión del beneficio, sin perjuicio de ejercitar las acciones para recuperar lo indebidamente pagado y de las denuncias penales que eventualmente correspondieren.

Artículo 9°.- (Incompatibilidad y opciones) .- La percepción de la prestación establecida en la presente ley es incompatible con las previstas por el Decreto Ley N° 15.084, de 28 de noviembre de 1980, y por la Ley N° 17.474, de 14 de mayo de 2002, así como con la asignación familiar generada por la calidad de funcionario público del asignatario o atributario y las servidas por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.

No obstante, se podrá optar en todo momento por el beneficio previsto en la presente ley, teniendo preferencia el mismo en caso de controversia entre quienes resulten asignatarios o atributarios según los diferentes regímenes.

Artículo 10.- (Referencia a valores constantes y ajustes).- Las referencias monetarias del artículo 4° están expresadas en valores constantes correspondientes al mes de enero de 2008.

La prestación será ajustada de conformidad con la variación del índice de Precios al Consumo, en las mismas oportunidades en que se ajusten las remuneraciones de los funcionarios públicos de la Administración Central.

Artículo 11.- (Inembargabilidad e incedibilidad) .- La prestación instituida por la presente ley es inalienable e inembargable y toda venta o cesión que se hiciere de ella, cualquiera fuere su causa, será nula.

Artículo 12.- (Financiación).- Las erogaciones derivadas de la aplicación de la presente ley serán atendidas por Rentas Generales.

Artículo 13.- (Derogaciones y régimen de transición) Deróganse, a partir del 1° de enero de 2008, las Leyes N° 17.139, de 16 de julio de 1999, y N° 17.758, de 4 de mayo de 2004.

En los casos de quienes aspiren a ser beneficiarios de la prestación

prevista por la presente ley e integren hogares que no fueron visitados y relevados en el marco del Plan de Atención Nacional de la Emergencia Social, deberá formularse la correspondiente solicitud ante el Banco de Previsión Social.

Idéntica gestión deberá cumplirse respecto de los potenciales beneficiarios que, habiendo sido visitados y relevados dentro del Plan antedicho, no perciban asignaciones familiares ni integren hogares beneficiarios de Ingreso Ciudadano.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso siguiente, quienes al 31 de diciembre de 2007 sean beneficiarios de prestaciones concedidas al amparo de las leyes que se derogan, continuarán percibiendo una asignación equivalente a la que recibirían de haberse mantenido vigentes las mismas, hasta que el Banco de Previsión Social se expida respecto de si tienen o no derecho a la establecida por esta ley. No obstante, si estuvieren comprendidos en lo previsto por el inciso segundo de este artículo y no se hubiese formulado la correspondiente solicitud de amparo antes del 1° de julio de 2008, continuarán percibiendo la referida asignación equivalente sólo hasta el 30 de junio de 2008.

Una vez realizado el control de las condiciones de acceso a la prestación prevista por esta ley, quienes al 31 de diciembre de 2007, fueran beneficiarios de prestaciones concedidas al amparo de las leyes derogadas por la presente, continuarán percibiendo durante el año 2008 una asignación equivalente a la que recibirían de haberse mantenido vigentes las mismas, siempre que integraren hogares no situados en el nivel previsto por el inciso segundo del artículo 1° pero si en situación de vulnerabilidad socioeconómica conforme a la definición del artículo 2° de la presente ley.

Los postulantes a la asignación estatuida en esta ley, que al 31 de diciembre de 2007, no fueran beneficiarios de prestaciones concedidas conforme a las leyes que se derogan e integraren hogares de las características referidas en el inciso anterior, percibirán durante el año 2008 una asignación idéntica a la establecida en dicho inciso.

A partir del 1° de enero de 2009, las personas comprendidas en lo previsto por los dos incisos anteriores, pasarán a cobrar el beneficio establecido en la presente ley, si conservaren las condiciones de acceso al mismo.

Aquellos beneficiarios de asignaciones familiares reguladas por el Decreto-Ley N° 15.084, de 28 de noviembre de 1980, respecto de quienes se optare por la prestación establecida en la presente ley, no perderán por tal motivo sus derechos a hacer uso del servicio de atención materno infantil a cargo del Banco de Previsión Social.

Quienes al 31 de diciembre de 2007, contando con 18 (dieciocho) o más años de edad y padeciendo discapacidad, sean beneficiarios de asignaciones concedidas al amparo de las leyes que se derogan, podrán acceder a las prestaciones previstas en la presente ley en las condiciones establecidas para las personas discapacitadas.

Cuando deba formularse la correspondiente solicitud ante el Banco de Previsión Social para acceder a la prestación prevista en la presente ley, los haberes sólo se devengarán a partir de aquélla. No obstante, en estos casos, no se devengarán dichas asignaciones antes del 1° de abril de 2008.

Artículo 14.- (Declaración interpretativa).- Declárase, con carácter de interpretación auténtica, que las referencias al régimen general que se efectúan en los incisos tercero del artículo 1° y primero del artículo 2° de la Ley N° 17.474, de 14 de mayo de 2002, aluden al estatuido por el Decreto Ley N° 15.084, de 28 de noviembre de 1980.

Artículo 15.- (Reglamentación).- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del término de treinta días siguientes al de su promulgación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de diciembre de 2007.

ENRIQUE PINTADO, Presidente; MARTI DALGALARRONDO AÑON, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 22 de Diciembre de 2007

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; DAISY TOURNE; REINALDO GARGANO; DANILO ASTORI; AZUCENA BERRUTTI; JORGE BROVETTO; VICTOR ROSSI; JORGE LEPRA; EDUARDO BONOMI; MARIA JULIA MUÑOZ; JOSE MUJICA; HECTOR LESCANO; MARIANO ARANA; MARINA ARISMENDI.

---o---

2
Ley 18.239

Dispónense modificaciones a la Ley 17.437 (relativa a la Caja Notarial de Seguridad Social).
(26*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO 1°.- Agrégase como inciso final del artículo 7° de la Ley N° 17.437, de 20 de diciembre de 2001, el siguiente:

"En las elecciones no podrán votar ni ser electos los afiliados que no se encuentren en situación regular de pago de sus obligaciones para con el Instituto en las fechas, formas y condiciones que surjan de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de esta ley".

ARTICULO 2°.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 8° de la Ley N° 17.437, de 20 de diciembre de 2001, por el siguiente:

"La elección de miembros del Directorio será realizada en la primera quincena del mes de noviembre del año que corresponda, en la fecha que determinará la Corte Electoral".

ARTICULO 3°.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 11 de la Ley N° 17.437, de 20 de diciembre de 2001, por el siguiente:

"Los miembros del Directorio electos por los afiliados durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos; en forma consecutiva podrán serlo por una sola vez, salvo los suplentes que hubieren sustituido al titular en no más de dieciséis sesiones durante el referido cuatrienio, quienes no estarán alcanzados por dicha restricción. Los electos mediante elección complementaria cesarán conjuntamente con los restantes integrantes del Cuerpo".

ARTICULO 4°.- Agrégase como inciso final del artículo 11 de la Ley N° 17.437, de 20 de diciembre de 2001, el siguiente:

"Los miembros del Directorio designados por el Poder Ejecutivo y por la Suprema Corte de Justicia ejercerán sus funciones hasta una nueva designación por dichas autoridades, las que procurarán que el mandato de sus representantes coincida con el de los demás miembros del Directorio".

ARTICULO 5°.- Sustitúyese el literal J) del artículo 12 de la Ley N° 17.437, de 20 de diciembre de 2001, por el siguiente:

"J) Fijar los ajustes previstos por el artículo 67 de la Constitución de la República, pudiendo establecer un índice diferente así como índices diferenciales, al igual que adelantos a cuenta de dichos ajustes y asignaciones previsionales extraordinarias con carácter general, en forma racionalmente proporcionada a las posibilidades económicas del instituto, procurando satisfacer las necesidades reales del beneficiario.

El establecimiento de un índice diferente o índices diferenciales, de adelantos a cuenta de los ajustes y de asignaciones extraordinarias, sólo se podrán determinar y otorgar, cada vez, previo estudio técnico de que no se afectará el cumplimiento de las prestaciones consagradas legalmente así como de las posibilidades financieras que garanticen su viabilidad.

La fijación de un índice diferente o índices diferenciales requerirá del voto conforme del representante del Poder Ejecutivo.

El porcentaje resultante de la aplicación de índices diferentes o diferenciales no podrá superar, en cada caso, en un 50% (cincuenta por ciento) al mínimo que corresponda por el procedimiento establecido en la disposición constitucional referida.

Asimismo, el importe anual en que se aumenten las prestaciones por aplicación de un índice diferente o índices diferenciales, no podrá exceder el 10% (diez por ciento) del incremento del fondo de invalidez, vejez y sobrevivencia producido en el ejercicio civil anterior, expresado en moneda de valor constante".

ARTICULO 6°.- Agrégase como inciso final del artículo 14 de la Ley N° 17.437, de 20 de diciembre de 2001, el siguiente:

"Las citaciones y notificaciones a un colectivo de personas se tendrán por realizadas mediante la publicación respectiva en el Diario Oficial durante tres días seguidos, resultando plenamente válida para cada uno de los miembros de aquél".

ARTICULO 7°.- Agrégase como primer inciso del artículo 17 de la Ley N° 17.437, de 20 de diciembre de 2001, el siguiente:

"La Caja está obligada a decidir sobre cualquier petición que le formule el titular de un interés legítimo, dentro del término de ciento cincuenta días contados a partir del día siguiente de presentada la misma. La petición se entenderá desechada si no se resuelve dentro del término indicado, configurándose resolución denegatoria ficta".

ARTICULO 8°.- Sustitúyese el artículo 28 de la Ley N° 17.437, de 20 de diciembre de 2001, por el siguiente:

"ARTICULO 28.- La Caja Notarial de Seguridad Social, luego de realizar sus servicios y las reservas que la prudencia aconseje, podrá realizar las siguientes inversiones:

1. Los saldos disponibles a la entrada en vigencia de esta ley, así como el producido de las inversiones preexistentes a ella, podrá colocarlos en:
   A) Adquisición de títulos o valores de cualquier índole emitidos por el Estado o cualesquiera de los organismos que lo integran, incluidos los previstos por el artículo 144 de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995, y colocaciones bancarias en moneda nacional o extranjera.
   B) Adquisición de inmuebles y construcción de edificios o mejoras en los mismos, pudiendo arrendarlos, enajenarlos o celebrar contratos de leasing a su respecto.
   C) Préstamos a afiliados y escribanos, para vivienda o con otra finalidad social, siempre que en el primer destino se constituya garantía hipotecaria y en ambos se aseguren convenientemente los servicios de amortización e interés y la actualización del capital mutuado. La Caja Notarial de Seguridad Social podrá obtener apoyo técnico y financiero de organismos nacionales o extranjeros para la realización de estos planes.
   D) Realización de otras inversiones, ya sea en forma autónoma o mediante todo tipo de figuras asociativas, siempre y cuando ofrezcan convenientes niveles de rentabilidad y seguridad y no superen en cada caso el 5% (cinco por ciento) del total de las inversiones. Para realizar estas inversiones se requerirán seis votos conformes.
2. Con los saldos de fondos del sistema de invalidez, vejez y sobrevivencia (contribuciones previstas en el literal B) del artículo 24 de la presente ley menos prestaciones y gastos de administración), generados a partir de la vigencia de esta ley sólo podrá realizar las inversiones previstas en el artículo 123 de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995, y su modificativas, con los mismos criterios, calificaciones, límites y condiciones establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las mismas. Idéntico régimen se dará al producido de las precedentes inversiones. No serán de aplicación los períodos de reducción e incremento del porcentaje de inversiones previstos en los penúltimo y antepenúltimo incisos del referido artículo, correspondiendo aplicar desde el inicio los porcentajes definitivos fijados para la finalización de los mismos.

El Poder Ejecutivo controlará el cumplimiento de las normas relativa a inversiones, pudiendo delegar dicha fiscalización en el Banco Central del Uruguay.

La Caja deberá enviar anualmente al domicilio de cada uno de su afiliados la información referida a las inversiones realizadas y a su rendimiento, de acuerdo a las normas que establezca el Poder Ejecutivo o el Banco Central del Uruguay, en su caso".

ARTICULO 9°.- Sustitúyese el artículo 29 de la Ley N° 17.437, de 20 de diciembre de 2001, por el siguiente:

"ARTICULO 29.- El monto imponible para las contribuciones de lo sujetos pasivos está constituido por los honorarios íntegros devengados a la fecha de la actuación notarial, de conformidad con el Arancel Oficial de la Asociación de Escribanos del Uruguay, con total prescindencia de la renuncia o reducción de los mismos a que esté autorizado hacer el escribano; los fictos complementarios; los sueldos o salarios reales o fictos; los subsidios servidos por esta Caja y las asignaciones de pasividad".

ARTICULO 10.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 34 de la Ley N° 17.437, de 20 de diciembre de 2001, por el siguiente:

"ARTICULO 34.- Cuando los afiliados comprendidos en el literal A) del artículo 43 de la presente ley, no alcancen a satisfacer en el año civil una suma equivalente a la que resulte de la aplicación de la tasa fijada por el artículo 30 de la presente ley, sobre el monto anual del sueldo básico mínimo, deberán completar la aportación hasta la suma concurrente, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 35 de la presente ley. A los efectos de esta ley, se entiende por sueldo básico mínimo, el producto de multiplicar por cien al cociente que resulte de dividir el monto de la jubilación mínima que fije el Directorio por la causal común, entre la cifra compuesta por los dígitos que corresponden a la tasa de reemplazo mínima".

ARTICULO 11.- Agrégase al artículo 36 de la Ley N° 17.437, de 20 de diciembre de 2001, el siguiente inciso:

"Facúltase al Directorio de la Caja a reducir o exonerar, con carácter general, transitorio y por períodos predeterminados, el pago del complemento previsto por los incisos tercero del artículo anterior y primero de este artículo, cuando los afiliados respecto de los cuáles deba cubrirse dicho complemento cuenten con otra cobertura de salud de carácter obligatorio".

ARTICULO 12.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 57 de la Ley N° 17.437, de 20 de diciembre de 2001, por el siguiente:

"Los afiliados en actividad que se enfermaren o incapacitaren temporariamente y en forma severa para el trabajo, mientras persistan dichas causales, percibirán mensualmente un subsidio equivalente al 70% (setenta por ciento) del promedio mensual actualizado de las asignaciones computables del último trienio, durante los primeros noventa días de subsidio. Transcurrido dicho término, el subsidio mensual equivaldrá a las dos terceras partes de la jubilación por incapacidad que le hubiere correspondido al afiliado al momento de la incapacitación. La actualización de las asignaciones computables se hará hasta el mes inmediato anterior al comienzo de la incapacitación , de acuerdo al índice de los precios al consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística".

ARTICULO 13.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 86 de la Ley N° 17.437, de 20 de diciembre de 2001, por el siguiente:

"Todo jubilado en cuya pasividad se hayan computado servicios amparados por otros organismos de seguridad social, no podrá trabajar en actividades de la misma inclusión que las acumuladas, salvo que refieran al ejercicio de cargos docentes en institutos de enseñanza oficiales o habilitados".

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 18 de diciembre de 2007.

RODOLFO NIN NOVOA, Presidente; HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 27 de Diciembre de 2007

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; DAISY TOURNE; REINALDO GARGANO; DANILO ASTORI; AZUCENA BERRUTTI; JORGE BROVETTO; VICTOR ROSSI; JORGE LEPRA; EDUARDO BONOMI; MARIA JULIA MUÑOZ; JOSE MUJICA; HECTOR LESCANO; MARIANO ARANA; MARINA ARISMENDI.

---o---

3
Ley 18.240

Créase el Programa "Uruguay Trabaja". (27*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- (Programa "Uruguay Trabaja". Creación).- Créase el Programa "Uruguay Trabaja" con el objeto de promover el trabajo en tanto que factor socioeducativo. Tendrá alcance nacional y será administrado por el Ministerio de Desarrollo Social, conforme a lo establecido en la presente ley y en la reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo.

El Programa consistirá en un régimen de acompañamiento social para el desarrollo de procesos de integración al mercado laboral e incluye la realización de trabajos transitorios de valor público y el otorgamiento de una prestación que se denominará "Apoyo a la Inserción Laboral".

El acompañamiento social de los beneficiarios será llevado a cabo por organizaciones de la sociedad civil u organismos públicos e implica la supervisión educativa diaria de las tareas de valor público a realizarse, acciones de apoyo técnico que permitan superar barreras para el acceso a los servicios sociales y programas de formación laboral y ocupacional.

Artículo 2º.- (Alcance subjetivo).- El Programa estará destinado a personas económicamente activas que integren hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica conforme a lo previsto en la presente ley y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 5º.

Cada beneficiario podrá participar en el Programa una sola vez.

Artículo 3º.- (Funcionamiento).- El Ministerio de Desarrollo Social solicitará a los organismos públicos la identificación de tareas de apoyo para el desarrollo de sus actividades, de valor público, que puedan realizarse en el marco del Programa "Uruguay Trabaja". Seleccionará las que resulten acordes a los objetivos del Programa y convendrá su realización con los organismos u organizaciones indicados en el inciso final del artículo 1º.

Artículo 4º.- (Convocatoria y participación de beneficiarios).- El Ministerio de Desarrollo Social efectuará la convocatoria a nivel nacional para la participación en el Programa, implementando mecanismos que garanticen igualdad de oportunidades y objetividad en el acceso al mismo.

Artículo 5º.- (Requisitos de inscripción).- Podrán inscribirse para participar en el Programa las personas residentes en el país, mayores de 18 años de edad y menores de 65 años de edad, que reúnan las siguientes condiciones:

A) Poseer nivel de escolaridad inferior al 3er. año del Ciclo Básico o su equivalente.

B) Haber permanecido en situación de desocupación laboral en el país por un período no inferior a 2 (dos) años, inmediatamente anterior a la fecha de inicio de cada proceso de inscripción.

C) Integrar hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica, conforme a criterios estadísticos de acuerdo a lo que disponga la reglamentación, teniéndose en cuenta, entre otros, los siguientes factores: ingresos del hogar, condiciones habitacionales y del entorno, composición del hogar, características de sus integrantes y situación sanitaria.

A los efectos de esta ley entiéndese por hogar el núcleo constituido tanto por una sola persona como aquel integrado por un grupo de personas, vinculadas o no por lazos de parentesco, que conviven bajo un mismo techo y constituyen una familia o una unidad similar a la familia.

Artículo 6º.- (Incompatibilidades).- No podrán postularse para el Programa "Uruguay Trabaja" ni participar en él:

A) Quienes hayan participado en el Proyecto "Trabajo por Uruguay".

B) Quienes se encuentren en actividad o, en su caso, perciban subsidio por inactividad compensada, subsidio transitorio por incapacidad parcial o jubilaciones de cualquier naturaleza, servidos por instituciones de seguridad social o equivalentes, nacionales o extranjeras.

C) Los titulares o integrantes, aun sin actividad, de empresas activas

registradas ante el Banco de Previsión Social o, en su caso, la Dirección General Impositiva.

La comprobación de que una persona se encuentra comprendida en cualquiera de las hipótesis de incompatibilidad, implicará su eliminación de la nómina de postulantes o el cese automático de su participación, según corresponda.

Artículo 7º.- (Actividades).- Los beneficiarios del Programa deberán realizar trabajos transitorios en los términos que determine el Ministerio de Desarrollo Social, durante un período máximo de nueve meses, como parte de los procesos pedagógicos y de inserción laboral inherentes al Programa.

Tales tareas revisten naturaleza socioeducativa y la participación en el Programa no implicará, en ningún caso, relación laboral o funcional de los beneficiarios con el Ministerio de Desarrollo Social ni con los organismos u organizaciones referidos en los artículos 1º y 3º.

Los beneficiarios del Programa, en tanto dure su participación en el mismo, no integrarán las nóminas de personal de dicho Ministerio ni de los mencionados organismos u organizaciones, ni estarán comprendidos en sus regímenes de remuneraciones y beneficios.

La asignación de las personas seleccionadas a las diferentes actividades será efectuada por el Ministerio de Desarrollo Social, considerando líneas programáticas específicas y de acuerdo al perfil de los participantes.

Artículo 8º.- (Prestación "Apoyo a la Inserción laboral").- El "Apoyo a la Inserción Laboral" es una prestación que recibirán los beneficiarios del Programa, a mes vencido, por un monto máximo equivalente a BPC 2,35 (dos con treinta y cinco bases de prestaciones y contribuciones) por mes, durante un período de hasta nueve meses y mientras se verifique el cumplimiento de las obligaciones asumidas.

Esta prestación no posee naturaleza salarial ni retributiva, es personal, intransferible e inembargable, y no podrá constituir garantía de obligaciones ni ser afectada por retenciones, incluidas las relativas a pensiones alimenticias.

Artículo 9º.- (Liquidación y pago).- El pago de la prestación definida en el artículo anterior será efectuado por el Banco de Previsión Social a través de su red de pagos o de acuerdo con los mecanismos que implemente al respecto.

A esos efectos, el Ministerio de Desarrollo Social deberá transferir al citado organismo los fondos correspondientes e informarle, en la forma que determine la reglamentación, las altas, bajas y modificaciones a las listas de participantes en el Programa.

En caso de verificarse inobservancia de normas de disciplina por parte de los beneficiarios que impliquen el no cumplimiento cabal de sus obligaciones, el Ministerio de Desarrollo Social podrá, sin perjuicio de ejercitar la facultad prevista por el, artículo 12 si correspondiere, disponer deducciones a la prestación, de lo que informará al Banco de Previsión Social a efectos de que lo tenga en cuenta para su liquidación.

Artículo 10.- (Asignación computable, materia gravada e inclusión).- Sin perjuicio de lo previsto por los artículos 7º y 8º, el período en que los beneficiarios participen en el Programa será computado por el Banco de Previsión Social como de actividad a los efectos jubilatorios y pensionarios, con inclusión "Industria y Comercio", y habilitará, únicamente, la percepción de los subsidios por maternidad y por enfermedad común a que hubiere lugar, así como los beneficios complementarios que autorice la reglamentación de la presente ley.

A tales efectos, la prestación referida en el artículo 8º será considerada asignación computable y materia gravada por las contribuciones especiales de seguridad social exclusivamente personales, aplicándose en todos los casos la tasa de aportación jubilatoria del 15% (quince por ciento) y la correspondiente al seguro de enfermedad establecida con carácter general para las actividades con la inclusión indicada en el inciso anterior.

Efectuada la liquidación prevista por el artículo 9º, el Banco de Previsión Social registrará la información de la misma en la Historia Laboral de los participantes.

Artículo 11.- (Asistencia médica gratuita).- Los beneficiarios del Programa tendrán derecho a la asistencia médica gratuita a través de los servicios de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, en los departamentos de Montevideo y del interior, en las condiciones que les correspondieren conforme a las normas que resulten aplicables.

Artículo 12.- (Cese del beneficio).- El cese de la participación en el Programa se producirá por vencimiento del plazo o por voluntad del beneficiario. Asimismo, el Ministerio de Desarrollo Social podrá, considerando la información que reciba de los organismos u organizaciones encargados del acompañamiento social o de los organismos destinatarios de la actividad, disponer el referido cese por razones disciplinarias, apreciadas conforme a las reglas de la sana critica y conforme a lo que disponga la reglamentación.

En ningún caso el beneficiario tendrá derecho a indemnización de especie alguna.

Artículo 13.- (Vista previa y medios impugnativos).- Previo a la adopción de las decisiones a que refieren los incisos final del artículo 9º y segundo del artículo 12, el Ministerio de Desarrollo Social conferirá vista al interesado conforme a lo dispuesto por las normas aplicables en la materia. La resolución que en definitiva se adopte será pasible de los recursos administrativos previstos por el artículo 317 de la Constitución de la República.

Artículo 14.- (Financiación).- Las erogaciones derivadas de la aplicación de la presente ley serán atendidas con cargo al proyecto correspondiente a "Trabajo Protegido", creado en el artículo 255 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007.

Artículo 15.- (Reglamentación).- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del término de treinta días siguientes al de su promulgación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 19 de diciembre de 2007.
ENRIQUE PINTADO, Presidente; MARTI DALGALARRONDO AÑON, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 27 de Diciembre de 2007

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; DAISY TOURNE; REINALDO GARGANO; DANILO ASTORI; AZUCENA BERRUTTI; JORGE BROVETTO; VICTOR ROSSI; JORGE LEPRA; EDUARDO BONOMI; MARIA JULIA MUÑOZ; JOSE MUJICA; HECTOR LESCANO; MARIANO ARANA; MARINA ARISMENDI.

MINISTERIO DEL INTERIOR

4

Ley 18.231

Autorízase a la Intendencia Municipal de Montevideo a convocar a una licitación pública internacional cuyo objeto incluya la concesión de la gestión de la sala de juegos del casino municipal que funciona en el Hotel Casino Carrasco.
(19*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1°.- Autorízase a la Intendencia Municipal de Montevideo a convocar a una licitación pública internacional cuyo objeto incluya la concesión de la gestión de la sala de juegos del casino municipal que funciona en el Hotel Casino Carrasco, por un plazo de treinta años, debiendo el adjudicatario abonar un canon o precio.

Artículo 2°.- Sin perjuicio de las competencias asignadas al Banco Central del Uruguay y al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 17.835, de 23 de setiembre de 2004, y su reglamentación, corresponderá a la Intendencia Municipal de Montevideo el contralor de los juegos de azar que se desarrollen en el establecimiento, de acuerdo al proceso licitatorio referido en el artículo anterior.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de diciembre de 2007.
ENRIQUE PINTADO, Presidente; MARTI DALGALARRONDO AÑON; Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2007

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; DAISY TOURNE; DANILO ASTORI.

---o---

5

Decreto 517/007

Excepciónase a los cargos y funciones contratadas correspondientes a los grados del Personal Superior de la Policía Nacional, de la limitación establecida por el artículo 105 de la Ley Especial 7.
(38*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Diciembre de 2007

VISTO: la limitación en las retribuciones por todo concepto para los funcionarios públicos, establecida por el artículo 105 de la Ley Especial N° 7, de 23 de diciembre de 1983.

RESULTANDO: I) Que la norma referida en el Visto, permite en su inciso segundo, exceptuar aquellas situaciones que autorice expresamente el Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas, por razones debidamente fundadas.

II) Que por Decreto No. 159/984, de 26 de abril de 1984, se exceptuó de la norma de referencia a los grados 11 y 12 del escalafón policial, planteando una situación incongruente respecto a los grados 13 y 14, que mantienen las limitaciones, siendo superiores jerárquicamente a aquellos.

III) Que el artículo 34 de la Ley Orgánica Policial - Texto Ordenado por Decreto No. 75/972, de 1° de febrero de 1972- y sus modificativas, establece la permanencia e indivisibilidad de la función policial, lo que se traduce en los hechos en recarga horaria y a la orden las veinticuatro horas del día.

IV) Que existen varias retribuciones de carácter extraordinario de cargo de usuarios de servicios especiales, reguladas por diversas normas legales y reglamentarias, que implican prestaciones de servicio más allá de los horarios normales de trabajo, determinando que las remuneraciones respectivas -en algunos casos- superen los topes establecidos.

V) Que asimismo existen otro tipo de prestaciones, como la casa habitación y servicios accesorios -luz, agua, teléfono- que se otorgan a algunos funcionarios, en forma temporal y dentro del marco previsto -en lo pertinente-, por el art. 81 de la Ley N° 9940, de 2 de julio de 1940, cuando ello constituye un requisito indispensable para el ejercicio de la función y durante el lapso en que permanezcan en el destino asignado. Que este tipo de prestaciones no tienen carácter retributivo sino que se conceden con una finalidad específica, cual es, la de posibilitar que el funcionario pueda cumplir con la tarea que se le comete y por ende y como ya se expuso, son de carácter instrumental y transitorio.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo precedentemente expresado y utilizando criterios de razonabilidad, se entiende necesario y conveniente extender la excepción prevista en el citado Decreto No. 159/84 a todo el Personal Superior del escalafón policial -artículo 42, numeral 1) de la Ley Orgánica Policial-.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto:

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Excepciónase a los cargos y funciones contratadas correspondientes a los grados del Personal Superior de la Policía Nacional, de la limitación establecida por el artículo 105 de la Ley Especial N° 7, de 23 de diciembre de 1983.

Art. 2°.- Lo dispuesto en el artículo anterior, regirá para todas las liquidaciones de haberes que se realicen a partir del 1° de diciembre de 2007.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; DAISY TOURNE; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

6

Ley 18.243

Establécense modificaciones a la Carta Orgánica del Banco de Seguros del Estado y derógase la Ley 3.935.
(30*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

CAPITULO I

DE LA DENOMINACION, LA NATURALEZA Y EL DOMICILIO

Artículo 1°.- El Banco de Seguros del Estado, creado por la Ley N° 3.935, de 27 de diciembre de 1911, es un ente autónomo que integra el dominio comercial del Estado y realizará las actividades indicadas en su objeto con fines comerciales y sociales, rigiéndose para ello, en general, por la Constitución de la República y demás normas legales vigentes y, en particular, por las disposiciones siguientes. Cada vez que en la presente ley se use la expresión Banco, se entenderá que se alude al ente autónomo mencionado en este artículo.

Artículo 2°.- Es persona jurídica y tendrá domicilio legal y su administración superior en la ciudad de Montevideo, sin perjuicio de las sucursales y agencias ya existentes y las que se establezcan donde lo estime conveniente, tanto en el país como fuera de él.

El Banco podrá realizar las actividades de su giro en el exterior de la República.

CAPITULO II

DE LAS OPERACIONES

Artículo 3°.- Realizará todo tipo de operaciones de seguros, reaseguros, contratación de rentas vitalicias, administración de fondos de ahorro previsional y de seguros de retiro y demás operaciones similares o conexas a las detalladas precedentemente, así como todas aquellas que efectúen las empresas del ramo. Prestará servicios de asistencia médica en el área de su especialidad.

Artículo 4°.- Para el mejor cumplimiento del objeto indicado o con la finalidad de obtener el máximo rendimiento en el manejo de las reservas y conservación de su patrimonio, podrá:

A) Adquirir, asociarse o celebrar otra clase de convenios con empresas de seguros, nacionales o extranjeras.

B) Invertir en valores de fácil y segura realización.

C) Efectuar préstamos a los asegurados y demás beneficiarios de sus operaciones, tales como los de las rentas vitalicias, seguros de vida, de retiro y similares, así como a sus funcionarios, corredores y agentes.

D) Efectuar colocaciones bancarias.

E) Invertir en inmuebles productores de rentas.

F) Adquirir acciones de empresas administradoras de fondos de ahorro provisional.

G) En general invertir en condiciones óptimas, siempre que no se comprometan los márgenes de solvencia y liquidez que se requieran para el giro del organismo.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo 5°.- El patrimonio del Banco de Seguros del Estado se integra con los bienes de su propiedad, los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas. Estará representado por su capital inicial, por las cuentas resultantes de ajustes a los estados contables para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda, por los resultados obtenidos y no afectados, que se capitalizarán, y por las reservas que se constituyan en el futuro.

CAPITULO IV

EXONERACIONES

Artículo 6°.- Los inmuebles del Banco de Seguro del Estado destinados al desarrollo de los servicios, así como los materiales y equipos que adquiera el Banco para la atención de los accidentados de acuerdo a la Ley N° 16.074, de 10 de octubre de 1989, estarán exonerados de todo tributo nacional.

CAPITULO V

DE LA ADMINISTRACION Y LOS CONTROLES

Artículo 7°.- La administración superior del Banco de Seguros del Estado corresponderá a un Directorio compuesto por un Presidente, un Vicepresidente y un Vocal designados y remunerados de acuerdo a las normas constitucionales y legales.

Artículo 8°.- El Directorio durará cinco años en sus funciones, continuando en el ejercicio de éstas en tanto no se designen nuevas autoridades.

Artículo 9°.- El Directorio sesionará con un quórum mínimo de dos miembros; sus decisiones se adoptarán por mayoría y de acuerdo a la reglamentación que se adopte. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 10.- La representación del Banco será ejercida por el Presidente asistido del Secretario Letrado o del Gerente General y la del Directorio por el Presidente asistido del Secretario Letrado.

Artículo 11.- El Directorio:

A) Ejercerá las atribuciones y hará cumplir las funciones que la ley encomienda al Banco, aprobando los reglamentos, resoluciones y órdenes necesarios a fin de hacer efectivo y posible el funcionamiento regular y normal del Banco.

B) Proyectará el presupuesto de sueldos, gastos e inversiones, conforme con lo dispuesto en el artículo 221 de la Constitución de la República.

C) Proyectará el Estatuto del Funcionario de acuerdo al artículo 63 de la Constitución de la República.

D) Designará y destituirá al personal del Banco, respetando las normas y garantías constitucionales y estatutarias.

E) Dictará el Reglamento General del Banco.

Autorízase la constitución de la Comisión Representativa del Personal a los fines y respecto de las materias previstas en el artículo 65 de la Constitución de la República.

Artículo 12.- El Tribunal de Cuentas intervendrá preventivamente todos los gastos operativos y de inversión, actuando por intermedio de sus auditores o delegando sus tareas en los contadores del Banco de Seguros del Estado.

Artículo 13.- En los gastos propios de su giro como empresa de seguros y reaseguros, el Banco de Seguros del Estado actuará con total autonomía estando sólo sometido al contralor del resultado de su gestión por parte del Tribunal de Cuentas.

Artículo 14.- Los ejercicios económicos coincidirán con el año civil y sus resultados deberán publicarse anualmente, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución de la República.

Artículo 15.- El Directorio podrá establecer mecanismos de desconcentración territorial y administrativa dentro y fuera del país, así como delegar atribuciones en funcionarios de nivel gerencial, pudiendo avocar los asuntos que fueron objeto de delegación.

CAPITULO VI

DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Sección 1ª

De la inelegibilidad

Artículo 16.- No podrán ser designados miembros del Directorio:

A) Las personas que no estén en el ejercicio de la ciudadanía natural

o no tengan al menos cinco años de ejercicio de la ciudadanía legal.

B) Los menores de veinticinco años.

C) Las personas en régimen de quiebra o concurso, o que fueran directores de una sociedad anónima en liquidación.

D) Las personas que hayan incurrido en irregularidades comprobadas en el medio financiero, así como las condenadas por delitos que pudieran tener conexión con la función pública.

Sección 2ª

De la declaración de intereses

Artículo 17.- Los miembros del Directorio declararán ante el mismo sin reserva alguna todos los intereses de carácter privado que puedan tener en asuntos que deban ser tratados o resueltos por el Directorio y se abstendrán de intervenir o votar en los acuerdos y resoluciones del Directorio que se relacionen con dichos intereses. No obstante, si se han declarado ante el Directorio, dichos intereses no inhiben al interesado a efectos de la constitución del quórum.

La declaración a que refiere el inciso precedente se efectuará en oportunidad de iniciarse la sesión del Directorio en que sean considerados o resueltos dichos asuntos.

Sección 3ª

De las responsabilidades

Artículo 18.- A los efectos del artículo 25 de la Constitución de la República, se entenderá que los miembros del Directorio son responsables por las resoluciones votadas en oposición a la Constitución, a las leyes o a los reglamentos.

Quedan eximidos de responsabilidad:

A) Los presentes que hubieran hecho constar en actas sus discrepancias con la resolución adoptada y el fundamento que la motivó.

B) Los ausentes de la sesión en que se adoptó la resolución, siempre que hagan constar en actas su discrepancia en la primera oportunidad en que sea posible.

En ambos casos, el Secretario Letrado del Banco deberá remitir al Poder Ejecutivo testimonio del acta respectiva.

CAPITULO VII

DE LAS DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 19.- Declárase que las relaciones jurídicas en que el Banco de Seguros del Estado sea parte o intervenga, por sí o por sus asegurados, que refieran a su actividad específica como empresa aseguradora, se regulan exclusivamente por el derecho privado. A título enunciativo se declara que sus créditos se reajustan conforme al procedimiento establecido por el Decreto Ley N° 14.500, de 8 de marzo de 1976; las normas de prescripción aplicables a sus actos y contratos son las específicas de la materia de seguros, y sus expedientes e informaciones confidenciales, que reciba de sus clientes o sobre sus clientes, se encuentran amparados por el secreto profesional.

Artículo 20.- El Banco deberá constituir todas las reservas necesarias que permitan poner en salvaguarda los intereses de los asegurados y las que además pongan a cubierto razonablemente de toda contingencia, el patrimonio del Banco. Sin perjuicio de lo expuesto, el patrimonio del Banco y la responsabilidad del Estado constituyen la garantía especial de todas las operaciones que realice el Banco.

Artículo 21.- Derógase la Ley N° 3.935, de 27 de diciembre de 1911.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 20 de diciembre de 2007.

TABARE HACKENBRUCH LEGNANI, 1er. Vicepresidente; MARTI DALGALARRONDO AÑON, Secretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 27 de Diciembre de 2007

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; DAISY TOURNE; REINALDO GARGANO; DANILO ASTORI; AZUCENA BERRUTTI; JORGE BROVETTO; VICTOR ROSSI; JORGE LEPRA; EDUARDO BONOMI; MARIA JULIA MUÑOZ; JOSE MUJICA; HECTOR LESCANO; MARIANO ARANA; MARINA ARISMENDI.

---o---

7

Ley 18.245

Exceptúase de la exoneración dispuesta por el numeral 1) del artículo 39 de la Ley 15.939 a la contribución inmobiliaria rural. (32*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1°.- Exceptúase de la exoneración dispuesta por el numeral 1) del artículo 39 de la Ley N° 15.939, de 28 de diciembre de 1987, a la contribución inmobiliaria rural.

Artículo 2°.- Lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley no regirá para los bosques incluidos en los proyectos de madera de calidad definidos por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, ni para los bosques naturales declarados protectores de acuerdo al artículo 8° de la Ley N° 15.939, de 28 de diciembre de 1987, los que mantendrán la actual exoneración a la contribución inmobiliaria rural.

Artículo 3°.- La presente ley regirá para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2008.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 19 de diciembre de 2007.

ENRIQUE PINTADO, Presidente; MARTI DALGALARRONDO AÑON, Secretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 27 de Diciembre de 2007

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; DANILO ASTORI; JORGE LEPRA; JOSE MUJICA.

---o---

8
Decreto 515/007

Ajústase el valor real de los inmuebles urbanos, suburbanos y rurales y los mínimos no imponibles para el Impuesto al Patrimonio del año 2007.
(36*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Diciembre de 2007

VISTO: la necesidad de ajustar el valor real de los inmuebles urbanos, suburbanos y rurales y los mínimos no imponibles para el Impuesto al Patrimonio del año 2007.

RESULTANDO: que en el período comprendido entre el 1° de octubre de 2006 y el 30 de setiembre de 2007, el índice de costo de vida experimentó una variación del 8,90% (ocho con noventa por ciento), que es el que corresponde aplicar para fijar los mínimos no imponibles del Impuesto al Patrimonio.

CONSIDERANDO: conveniente ajustar los valores referidos.

ATENTO: a lo expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- El valor real de los inmuebles urbanos, suburbanos y rurales para el año 2007, se determinará aplicando el coeficiente 1.07 sobre los valores reales de 2006, salvo que la Dirección Nacional de Catastro hubiera fijado un valor distinto.

Los sujetos pasivos del Impuesto al Patrimonio, del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales y del Impuesto de Enseñanza Primaria, tomarán como base para liquidar los referidos tributos, el importe resultante de promediar los valores reales fijados por la Dirección Nacional de Catastro para los últimos cinco años. A tal fin, dichos valores se actualizarán aplicando los coeficientes generales de actualización. Para aquellos años en que la referida Dirección hubiera fijado un valor distinto, el coeficiente de actualización se aplicará sobre este valor.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, cuando los valores fijados por la Dirección Nacional de Catastro entre los años 1997 y 2006 hayan implicado un incremento del valor real mayor al 50% (cincuenta por ciento) del valor vigente a esa fecha, este aumento se distribuirá linealmente a razón de un 20% (veinte por ciento) por año en un plazo de cinco años, a partir del 31 de diciembre de 2007. Esta disposición no regirá para los aumentos de valores que correspondan a modificaciones prediales.

ARTICULO 2°.- Fíjase en $ 1:811.000.oo (pesos uruguayos un millón ochocientos once mil) el mínimo no imponible del Impuesto al Patrimonio correspondiente al año 2007 para las personas físicas y sucesiones indivisas.

Para el núcleo familiar se duplicará el importe mencionado en el inciso anterior.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; DANILO ASTORI.

---o---

9
Decreto 519/007

Actualízase el valor del Timbre Registro de Testamento y Legalizaciones creado por el artículo 21 de la Ley 17.707.
(40*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Diciembre de 2007

VISTO: que corresponde al Poder Ejecutivo actualizar los montos del "Timbre Registro de Testamento y Legalizaciones" creado por la Ley N° 17.707, de 10 de noviembre de 2003.

RESULTANDO: I) que el artículo 21 de la citada Ley establece que el Poder Ejecutivo actualizará semestralmente su valor, en tanto su actualización se realizará el 1° de enero y el 1° de julio de cada año en función de la variación del Indice de Precios al consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas en los períodos 1° de junio a 30 de noviembre y 1° de diciembre a 31 de mayo respectivamente.

II) que el Instituto Nacional de Estadísticas informa que la variación operada por el mencionado Indice en el período comprendido entre el 1° de junio de 2007 y el 30 de noviembre de 2007 fue del 2,66%.

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la actualización del mencionado tributo.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por el Instituto Nacional de Estadística.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Actualízase el valor del Timbre Registro de Testamento y Legalizaciones creado por el artículo 21 de la Ley N° 17.707, de 10 de noviembre de 2003, el que será de $ 724,oo (pesos uruguayos setecientos veinticuatro), para el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2008.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; DANILO ASTORI.

---o---

10
Decreto 521/007

Fíjanse los montos que se determinan, para el pago mensual a que refiere el inciso primero del artículo 106° del Decreto 220/998 y del artículo 93° del Título 4 del Texto Ordenado 1996.
(42*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Diciembre de 2007

VISTO: lo dispuesto por los artículo 93° del Título 4 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006; 61° del Título 4 del Texto Ordenado 1996, en la redacción anterior a la referida Ley; y 106° del Decreto N° 220/998 de 12 de agosto de 1998.

CONSIDERANDO: que corresponde actualizar los montos mensuales previstos en las mismas.

ATENTO: a lo expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Fíjase en $ 1.600 (pesos uruguayos mil seiscientos) para el año 2008, el monto del pago mensual a que refiere el inciso primero del artículo 106° del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998.

ARTICULO 2°.- Fíjanse para el año 2008, los siguientes montos para los pagos mensuales a que refiere el artículo 93° del Título 4 del Texto Ordenado 1996:

a) Ingresos hasta tres veces el límite del literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996: $ 2.070 (pesos uruguayos dos mil setenta), mensuales.

b) Ingresos que superen tres veces el referido límite y hasta seis veces: $ 2.290 (pesos uruguayos dos mil doscientos noventa), mensuales.

c) Ingresos que superen seis veces el referido límite y hasta doce veces: $ 3.070 (pesos uruguayos tres mil setenta), mensuales.

d) Ingresos que superen doce veces el referido límite y hasta veinticuatro veces: $ 4.150 (pesos uruguayos cuatro mil ciento cincuenta), mensuales.

e) Ingresos que superen veinticuatro veces el referido límite: $ 5.220,oo (pesos uruguayos cinco mil quinientos veinte), mensuales.

ARTICULO 3°.- Transitorio.- Los contribuyentes que en el año civil 2008 deban efectuar los pagos a que refiere el inciso tercero del artículo 61° del Título 4 del Texto Ordenado 1996, en la redacción anterior a la Ley N° 18.083 de 27 de diciembre de 2006, abonarán los siguientes importes mensuales, de acuerdo a la escala en que se encontraban en diciembre de 2007:

Escala	Impuesto año 2008:
a)	$ 2.070 (pesos uruguayos dos mil setenta).
b)	$ 2.290 (pesos uruguayos dos mil doscientos noventa).
c)	$ 3.070 (pesos uruguayos tres mil setenta).
d)	$ 4.150 (pesos uruguayos cuatro mil ciento cincuenta).
e)	$ 5.220 (pesos uruguayos cinco mil doscientos veinte).

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ; Presidente de la República; DANILO ASTORI.



11
Decreto 525/007

Fíjanse los valores del Impuesto Específico Interno correspondientes a la primera enajenación a cualquier título de los combustibles que se determinan.
(46*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Diciembre de 2007

VISTO: el Impuesto Específico Interno fijado por el artículo 565 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, para la primera enajenación a cualquier título de combustibles.

RESULTANDO: que la Ley N° 18.221, de 20 de diciembre de 2007, faculta al Poder Ejecutivo a reducir el monto fijo de Impuesto Específico Interno actualizado, que corresponda de acuerdo a la norma referida en el Visto, para los hechos generadores vinculados a las naftas.

CONSIDERANDO: conveniente hacer uso de la facultad antedicha.

ATENTO: a lo expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

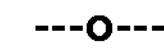
ARTICULO 1°.- Los valores del Impuesto Específico Interno correspondientes a la primera enajenación a cualquier título de los combustibles que se detallan, serán por litro los siguientes:

Combustibles	Impuesto por litro expresado en $
Nafta Premium 97 S.P.	12,30
Nafta Super 95 S.P.	11,61
Nafta Especial 87 S.P.	11,21

ARTICULO 2°.- Los valores establecidos en el artículo precedente fueron tenidos en cuenta en oportunidad de la última fijación de precios de venta de combustibles al público, por lo que no implicarán alteración alguna en el referido precio.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto rige desde el 1° de diciembre de 2007.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; DANILO ASTORI.



12
Decreto 526/007

Agrégase al Decreto 150/007, el artículo que se determina (relativo a los beneficios a los que podrán acceder las entidades que realicen donaciones a la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer).
(47*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Diciembre de 2007

VISTO: el artículo 312 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007 que faculta al Poder Ejecutivo a incorporar a los beneficios referidos en el artículo 78 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 a los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas e Impuesto al Patrimonio, por las donaciones que realicen a la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer, creada por la Ley N° 16.097, de 29 de octubre de 1989, con destino al cumplimiento de sus cometidos.

CONSIDERANDO: conveniente hacer uso de la antedicha facultad, así como proceder a reglamentar el funcionamiento del sistema.

ATENTO: a lo expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Agrégase al Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007, el siguiente artículo:

"Artículo 68° bis.- Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer.- Las entidades que realicen donaciones a la Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer con destino al cumplimiento de sus cometidos, podrán acceder a los beneficios dispuestos por el artículo 78 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 con las limitaciones establecidas en el artículo 70 bis del presente Decreto. Asimismo gozarán de los beneficios a que refiere el artículo 31 del Título 14 del Texto Ordenado 1996.

El procedimiento para acceder al beneficio será el dispuesto en los incisos segundo a cuarto del artículo 67."

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; DANILO ASTORI.

---o---

13
Decreto 527/007

Fíjase el importe que se determina, para las multas mínimas y máximas previstas por los artículos 95° y 98° del Código Tributario.
(48*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Diciembre de 2007

VISTO: lo dispuesto por el artículo 99° del Código Tributario.

CONSIDERANDO: que corresponde actualizar los montos establecidos en los artículos 95° y 98° del citado Código.

ATENTO: a lo expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Fíjase en $ 170,oo (pesos uruguayos ciento setenta) y $ 3.570,oo (pesos uruguayos tres mil quinientos setenta) las multas mínimas y máximas previstas por los artículos 95° y 98° del Código Tributario.

ARTICULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo anterior regirá para el año 2008.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; DANILO ASTORI.

---o---

14
Decreto 528/007

Prorrógase, por el plazo que se determina, la exoneración del Impuesto al Valor Agregado a las enajenaciones de carne de ave y de carne de cerdo con hueso.
(49*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 27 de Diciembre de 2007

VISTO: lo dispuesto en los literales N y Ñ del apartado 1) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996.

RESULTANDO: que dichas normas facultan al Poder Ejecutivo a exonerar del Impuesto al Valor Agregado a las enajenaciones de carne de ave y de cerdo.

CONSIDERANDO: I) que la eliminación temporal del Impuesto al Valor Agregado aplicable a las referidas enajenaciones mejorará las condiciones de demanda de las carnes alternativas a la vacuna.

II) conveniente otorgar un tratamiento homogéneo desde el punto de vista tributario a las citadas carnes alternativas.

ATENTO: a lo expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Prorrógase hasta el 31 de marzo de 2008, la exoneración del Impuesto al Valor Agregado a las enajenaciones de carne de ave, establecida en el Decreto N° 332/007 de 10 de setiembre de 2007.

ARTICULO 2°.- Exonérase del Impuesto al Valor Agregado a las enajenaciones de carne de cerdo con hueso, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de marzo de 2008.
La exoneración a que refiere el presente artículo alcanzará exclusivamente a la carne con hueso en estado fresco, congelada o enfriada.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; DANILO ASTORI; JOSE MUJICA.

---o---

15
Decreto 529/007

Sustitúyase el numeral 25 del artículo 39 del Decreto 220/998 (con el fin de ampliar la nómina de insumos agropecuarios exonerados del Impuesto al Valor Agregado.).
(50*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 27 de Diciembre de 2007

VISTO: la nómina de insumos agropecuarios exonerados del Impuesto al Valor Agregado, establecida en el artículo 39 del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998.

CONSIDERANDO: adecuado incluir en la misma determinados bienes cuyo uso es primordialmente agropecuario.

ATENTO: a lo expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Insumos agropecuarios. Sustitúyese el numeral 25 del artículo 39 del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998, por el siguiente:
"25. Sales minerales, raciones balanceadas, complementos alimenticios y alimentos con excepción de los productos agropecuarios en estado natural; pellets, expellers y tortas de soja, de girasol y de todas aquellas semillas que constituyan complementos alimenticios de uso agropecuario; productos utilizados en la sanidad animal y en la sanidad vegetal.
Para quedar incluidos en este numeral, los bienes mencionados deberán ser de uso exclusivo o primordialmente agropecuario, y estar inscritos en el respectivo registro del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.".

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; DANILO ASTORI; JOSE MUJICA.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

16
Ley 18.247

Autorízase la salida del país de la Plana Mayor y Tripulación del Buque de Rescate y Salvamento ROU 26 "Vanguardia", a efectos de participar en la Campaña Antártica (Operación Antarkos XXIV).
(34*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO UNICO.- Autorízase la salida del país de la Plana Mayor y Tripulación del Buque de Rescate y Salvamento ROU 26 "Vanguardia", a efectos de participar en la Campaña Antártica (Operación Antarkos XXIV), entre el 3 de enero y el 17 de febrero de 2008, con escala en los puertos de Ushuaia (República Argentina) y Punta Arenas (República de Chile).

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 27 de diciembre de 2007.
RODOLFO NIN NOVOA, Presidente; HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI, Secretario.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 31 de Diciembre de 2007

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; AZUCENA BERRUTTI; DAISY TOURNE; REINALDO GARGANO.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

17
Ley 18.237

Autorízase el uso del expediente electrónico, de documento electrónico, de clave informática simple, de firma electrónica, de firma digital, de comunicaciones electrónicas y de domicilio electrónico constituido, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial.
(24*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Autorízase el uso de expediente electrónico, de documento electrónico, de clave informática simple, de firma electrónica, de firma digital, de comunicaciones electrónicas y de domicilio electrónico constituido, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales. Facúltase a la Suprema Corte de Justicia para reglamentar su uso y disponer su gradual implantación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 20 de diciembre de 2007.
TABARE HACKENBRUCH LEGNANI, 1er. Vicepresidente; MARTI DALGALARRONDO AÑON, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 26 de Diciembre de 2007

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE BROVETTO.

---o---

18
Ley 18.238

Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir a la Institución Teatral El Galpón, la suma que se determina.
(25*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir a la Institución Teatral El Galpón la suma de US$ 2.000.000 (dos millones de dólares de los Estados Unidos de América) con cargo a Rentas Generales.

Dicha suma deberá destinarse al acondicionamiento del edificio sede de dicha Institución, al pago del pasivo de la misma y a la creación de puestos de trabajo.

La referida Institución deberá presentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas rendición de cuentas de las sumas transferidas en un plazo de sesenta días contados a partir del día en que se efectúen las respectivas erogaciones.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 19 de diciembre de 2007.
TABARE HACKENBRUCH LEGNANI, 1er. Vicepresidente; MARTI DALGALARRONDO AÑON, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 26 de Diciembre de 2007

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE BROVETTO; DANILO ASTORI.

---o---

19
Decreto 530/007

Prorrógase la entrada en vigencia del Decreto 263/007.
(51*R)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 27 de Diciembre de 2007

VISTO: El Decreto 263/007, de fecha 16 de julio de 2007, por el cual se establece la suspensión de la pretensión de cobro resultante de la aplicación del nuevo régimen de aportación patronal a la seguridad social, de acuerdo a la Ley 18.083, de fecha 27 de diciembre de 2006, para las Instituciones comprendidas en el artículo 69 de la Constitución de la República.

RESULTANDO: Si bien se ha conformado el grupo de trabajo integrado por los Ministerios de Educación y Cultura, Economía y Finanzas, Trabajo y Seguridad Social y por el Banco de Previsión Social, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto de referencia, no se ha determinado aún la pertinencia del cobro correspondiente a dichas Instituciones. Asimismo se encuentra en trámite el proyecto de reglamento a efectos de determinar los procedimientos a que deberán adecuarse las instituciones comprendidas en el artículo 69 de la Constitución de la República -que pretendan beneficiarse de dicha suspensión-.

CONSIDERANDO: Corresponde prorrogar la entrada en vigencia del decreto 263/007, de fecha 16 de julio de 2007.

ATENTO: A lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- PRORROGASE la entrada en vigencia del Decreto 263/07, de fecha 16 de julio de 2007 desde el 1° de noviembre del corriente hasta el 31 de marzo de 2008.

Artículo 2°.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE BROVETTO; DANILO ASTORI; EDUARDO BONOMI.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

20

Ley 18.232

Dispónense normas relativas a la radiodifusión; créase el Consejo Honorario Asesor de Radiodifusión Comunitaria y establécese su integración y cometidos.
(20*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1°.- (Derecho a la libertad de expresión, comunicación e información y a fundar un medio de comunicación por radiodifusión).- La radiodifusión es un soporte técnico para el ejercicio, preexistente a cualquier intervención estatal, del derecho humano a la libertad de expresión y a la libertad de información. Por ello no existirá otra limitación a la utilización del espectro radioeléctrico que la resultante de establecer las garantías para el ejercicio de los derechos de todos los habitantes de la República, lo que define los límites y el carácter de la intervención estatal en su potestad de administrar la asignación de frecuencias.

Artículo 2°.- (Derecho al uso equitativo de frecuencias radioeléctricas).- El espectro radioeléctrico es un patrimonio común de la humanidad sujeto a administración de los Estados y, por tanto, el acceso equitativo a las frecuencias de toda la sociedad uruguaya constituye un principio general de su administración.

Artículo 3°.- (Principios para la administración del espectro radioeléctrico).- El Estado administrará las frecuencias radioeléctricas garantizando los derechos establecidos en los artículos 1° y 2° de la presente ley, en base a los siguientes principios:

A) Promoción de la pluralidad y diversidad; la promoción de la diversidad debe ser un objetivo primordial de la legislación de radiodifusión, de esta ley en particular y de las políticas públicas que desarrolle el Estado.

B) No discriminación; se deberá garantizar igualdad de oportunidades para el acceso de los habitantes de la República a los medios de comunicación electrónicos, para que puedan ejercer su derecho a la información y a la libertad de expresión con las solas exclusiones que esta ley determinará con el objeto de sostener el mencionado principio y prevenir prácticas de favorecimiento.

C) Transparencia y publicidad en los procedimientos y condiciones de otorgamiento de las asignaciones de frecuencias, que permitan el efectivo contralor por parte de los ciudadanos.

CAPITULO II

SERVICIO DE RADIODIFUSION COMUNITARIA

Artículo 4°.- (Servicio de radiodifusión comunitaria).- El Estado tiene la obligación de garantizar y promover el servicio de radiodifusión comunitaria en base a los derechos y principios consagrados en el Capítulo I.

Se entenderá por servicio de radiodifusión comunitaria el servicio de radiodifusión no estatal de interés público, prestado por asociaciones civiles sin fines de lucro con personería jurídica o por aquellos grupos de personas organizadas que no persigan fines de lucro (artículos 6° y 13 de la presente ley) y orientado a satisfacer las necesidades de comunicación social y a habilitar el ejercicio del derecho a la información y a la libertad de expresión de los habitantes de la República.

Su finalidad será la promoción del desarrollo social, los derechos humanos, la diversidad cultural, la pluralidad de informaciones y opiniones, los valores democráticos, la satisfacción de las necesidades de comunicación social, la convivencia pacífica y el fortalecimiento de los vínculos que hacen a la esencia de la identidad cultural y social del Uruguay. No podrán realizar proselitismo político~partidario o religioso, ni promover la discriminación de raza, etnia, género, orientación sexual, religión, edad o de cualquier otro tipo constituyendo la transgresión a estas disposiciones, causal para la suspensión o revocación del permiso.

En ningún caso se entenderá que el servicio de radiodifusión comunitaria implica necesariamente un servicio de cobertura geográfica restringida. Dicha área estará definida por su finalidad pública y social y dependerá de la disponibilidad y planes de uso del espectro y la propuesta comunicacional de la emisora.

De acuerdo con la función y responsabilidad que poseen los servicios de radiodifusión comunitaria, su programación deberá ser preferentemente de producción propia y nacional (departamental o local).

La programación también incluirá espacios de producción independiente, preferentemente la realizada por grupos sociales o personas que habiten el área de alcance de la emisora y siempre que la misma sea compatible con la finalidad del servicio.

Artículo 5°.- (Reserva del espectro radioeléctrico).- El Poder Ejecutivo, previo informe de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) y opinión del Consejo Honorario Asesor de Radiodifusión Comunitaria, reservará para la prestación del servicio de radiodifusión comunitaria y otros sin fines de lucro, al menos un tercio del espectro radioeléctrico por cada localidad en todas las bandas de frecuencia de uso analógico y digital y para todas las modalidades de emisión.

La reserva deberá ser actualizada anualmente y será de conocimiento público.

Artículo 6°.- (Titulares).- Podrán ser titulares del servicio de radiodifusión comunitaria las asociaciones civiles sin fines de lucro con personería jurídica reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura o en trámite de constitución.

Podrán serlo también aquellos grupos de personas organizadas sin fines de lucro, en los términos que prevé el artículo 13 de la presente ley. En este último caso, una o más personas físicas, que integren real y efectivamente la organización y ejerzan autoridad en la misma, deberán hacerse enteramente responsables de los contenidos a emitir mediante declaración jurada a presentar ante el Ministerio de Educación y Cultura, con formalidades análogas a las previstas en el artículo 4° de la Ley N° 16.099, de 3 de noviembre de 1989, en lo que sea pertinente. Todo ello sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos establecidos en los literales siguientes del presente artículo:

A) Los titulares de un servicio de radiodifusión comunitaria y sus directores, administradores, gerentes o personal en quien se delegue la autoridad y responsabilidad en la conducción y orientación

de la emisora, no podrán ser beneficiarios ni adjudicatarios de participar, parcial o totalmente, directa o indirectamente, de más de una frecuencia por banda de radiodifusión para el servicio de radiodifusión comunitaria. Dichas personas tampoco podrán ser titulares o parientes de titulares (en línea recta o colateral hasta el segundo grado) de otros medios de radiodifusión no comunitarios.

B) Los directores, administradores, gerentes o personal en quien se delegue la autoridad y responsabilidad de la conducción y orientación de la emisora deberán ser ciudadanos naturales o legales en ejercicio de la ciudadanía, estar domiciliados real y permanentemente en la República, en el área de alcance o cobertura de la emisora.

Artículo 7°.- (Adjudicación del Poder Ejecutivo).- La asignación del canal respectivo del espectro radioeléctrico para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión comunitaria requerirá de resolución del Poder Ejecutivo de conformidad con la reglamentación correspondiente, previo informe técnico de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) y opinión preceptiva del Consejo Honorario Asesor de Radiodifusión Comunitaria. Este último contará con un plazo de sesenta días para pronunciarse. De no hacerlo en el plazo referido se interpretará en términos favorables la solicitud.

El principio general para la asignación de frecuencias para servicios de radiodifusión comunitaria será el concurso abierto y público, previa realización de audiencia pública.

El proceso de asignación de frecuencia se hará:

A) A través de llamados públicos que serán realizados con amplia publicidad y en principio al menos dos veces al año, atendiendo a planes y políticas nacionales de gestión del espectro. Sin perjuicio de lo anterior, ante una solicitud de una entidad interesada y existiendo disponibilidad del espectro radioeléctrico en la localidad, el Poder Ejecutivo no podrá negar la apertura de un llamado a concurso público ampliamente publicitado, en un plazo no mayor de ciento ochenta días desde que fuera substanciada la solicitud.

B) Si no hubiera otros interesados, previa audiencia pública y pleno cumplimiento de los requisitos previstos, se asignará a la asociación interesada una frecuencia en las condiciones establecidas en el llamado.

El Poder Ejecutivo estará obligado a conceder la asignación de frecuencia de servicio de radiodifusión comunitaria, cuando substanciado el concurso público y abierto, especialmente convocado al efecto, o efectuada una solicitud de interesado en ausencia de concurso, se cuente con opinión favorable del Consejo Honorario Asesor de Radiodifusión Comunitaria y se cumpla con los requisitos y procedimientos exigidos en esta ley y su reglamentación.

En cada caso y según la modalidad de asignación, los requisitos administrativos y económicos y las características técnicas exigidas serán únicamente las estrictamente necesarias para garantizar su funcionamiento y el más pleno ejercicio de derechos al conjunto de los habitantes de la República.

Artículo 8°.- (Criterios para la asignación de frecuencias).- Las asignaciones de frecuencias para servicios de radiodifusión comunitaria tendrán opinión preceptiva por parte del Consejo Honorario Asesor de Radiodifusión Comunitaria y se otorgarán en consideración a los siguientes criterios:

A) El plan de servicios a la comunidad que pretende brindar el solicitante, en consonancia con los principios que definen al servicio de radiodifusión comunitaria (artículo 4° de la presente ley).

B) Los mecanismos previstos para asegurar la participación ciudadana en la gestión y programación de la emisora.

C) Los antecedentes de trabajo social y comunitario en la zona de cobertura solicitada.

D) Las referencias de personas, organizaciones o instituciones sociales representativas del plan de servicios a la comunidad y de la propuesta de comunicación que se pretende brindar así como la formación en el área de la comunicación.

Artículo 9°.- (Plazo).- Las asignaciones de frecuencias para el servicio de radiodifusión comunitaria serán otorgadas por un plazo de diez años.

Podrán prorrogarse por períodos de cinco años condicionado al cumplimiento de las condiciones de asignación y la celebración de una audiencia pública previa y siempre que no existan limitaciones de espectro confirmado por informes técnicos. En caso contrario, y si hubiere otros interesados, será posible la renovación por cinco años previo concurso en las condiciones fijadas por esta ley y el reglamento respectivo.

Artículo 10.- (Sustentabilidad económica).- Las entidades sin fines de lucro que brinden servicio de radiodifusión comunitaria tendrán derecho a asegurar su sustentabilidad económica, independencia y desarrollo, a cuyos efectos podrán obtener recursos, entre otras fuentes, de donaciones, aportes solidarios, auspicios, patrocinios y publicidad, de acuerdo a las normas vigentes.

La totalidad de los recursos que obtengan las entidades que brinden el servicio de radiodifusión comunitaria, por y para este servicio, deberán ser invertidos en el funcionamiento y en mejoras en la prestación del mismo y en el desarrollo de los objetivos del servicio de radiodifusión comunitaria.

La ausencia de finalidad de lucro debe ser entendida como la actividad que no persigue la obtención de ganancias para su acumulación o su distribución o su inversión en objetivos diferentes de los que corresponden al servicio de radiodifusión comunitaria (artículo 4° de la presente ley).

Será considerada distribución de ganancia la fijación de salarios para los titulares de la concesión, cuando los mismos superen el mínimo establecido para el sector y categoría de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Se realizará una auditoría anual en las emisoras comunitarias a los efectos de demostrar la correcta aplicación del inciso primero del presente artículo y su coherencia con los principios del servicio.

Artículo 11.- (Intransferibilidad).- Los titulares originales de frecuencias de radiodifusión comunitaria no podrán ceder, vender, arrendar o transferir de ninguna forma a terceros los derechos derivados de la asignación. Será absolutamente nulo lo actuado en contra de la presente disposición.

Artículo 12.- (Revocatoria).- Serán pasibles de revocatoria de la asignación recibida, aun antes del plazo establecidos, aquellas emisoras que, previa opinión de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) y el Consejo Honorario Asesor de Radiodifusión Comunitaria, y cumplidas las garantías del debido proceso:

A) Incumplan los objetivos y finalidades del servicio de radiodifusión comunitaria para los cuales les fue asignada dicha frecuencia.

B) Incumplan el Plan de Servicios a la Comunidad y otros compromisos asumidos públicamente.

C) Cuyos titulares, directores, administradores, gerentes o personal en quien se delegue la autoridad y responsabilidad en la conducción y orientación de la emisión incumplan las condiciones expresadas en los literales A) y B) del artículo 6° de la presente ley.

D) Cedan, vendan, arrienden o transfieran de cualquier forma los derechos derivados de la asignación.

E) No inviertan los recursos económicos obtenidos de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 10 de la presente ley.

Artículo 13.- (Frecuencias compartidas para uso de carácter comunitario).- El Poder Ejecutivo, dentro de la reserva de espectro prevista en el artículo 5° de la presente ley, con asesoramiento de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), asignará una o más frecuencias por departamento para ser utilizadas exclusivamente y de manera compartida por iniciativas con carácter comunitario.

Podrán utilizar parcialmente estas frecuencias compartidas para uso de carácter comunitario (algunas horas o días a la semana):

A) Las asociaciones civiles sin fines de lucro con personería jurídica.

B) Aquellos grupos de personas organizadas que no persigan fines de lucro y cuyas propuestas de comunicación, en opinión del Consejo Honorario Asesor de Radiodifusión Comunitaria, tengan carácter local y resulten compatibles con la finalidad del servicio de radiodifusión comunitaria.

El uso de estos espacios compartidos se extenderá por un plazo igual o menor a un año. En el caso de las propuestas provenientes de instituciones educativas de carácter universitario o iniciativas sociales que no pudieran hacer uso completo de una frecuencia pero acrediten y justifiquen sostener la iniciativa por más tiempo, podrán renovar o prorrogar su uso por plazos iguales, previa evaluación de los compromisos asumidos, opinión favorable del Consejo Honorario Asesor de Radiodifusión Comunitaria y aprobación de la Dirección Cultura del Ministerio de Educación y Cultura.

Las frecuencias para uso de carácter comunitario se compartirán entre los solicitantes que tuvieran interés, de acuerdo a los procedimientos y criterios de selección previstos en la presente ley y en la reglamentación respectiva.

Compete a la Dirección de Cultura del Ministerio de Educación y Cultura promover y difundir la libertad de expresión y el derecho a la información, en especial a través de las frecuencias que previamente le serán asignadas, identificando y asignando el uso compartido de las mismas a iniciativa de carácter comunitario sin fines de lucro.

Todos y cada uno de los espacios de carácter comunitario deberán ser asignados por concurso abierto u otro mecanismo competitivo. Los requisitos exigidos serán compatibles con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 7° de la presente ley.

CAPITULO III

CONSEJO HONORARIO ASESOR DE RADIODIFUSION COMUNITARIA

Artículo 14.- (Participación ciudadana).- El Poder Ejecutivo deberá establecer mecanismos que garanticen la participación ciudadana en la aplicación de la normativa sobre radiodifusión comunitaria y en la elaboración, decisión, implementación y seguimiento de las políticas hacia el sector.

Artículo 15.- (Creación del Consejo Honorario Asesor de Radiodifusión Comunitaria).- Créase un Consejo Honora Asesor de Radiodifusión Comunitaria que actuará en forma independiente y en la órbita administrativa de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), el cual será consultado preceptivamente para la elaboración del reglamento de esta ley, los pliegos y mecanismos de asignación de frecuencias y la consideración de las solicitudes presentadas, entre otras.

Artículo 16.- (Integración).- El Consejo Honorario Asesor de Radiodifusión Comunitaria estará integrado por nueve miembros honorarios: un representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería que lo presidirá, un representante del Ministerio de Educación y Cultura, un miembro no Legislador designado por la Asamblea General, dos representantes de los medios de radiodifusión comunitarios, un representante de la Universidad de la República, un representante rotativo de las Universidades privadas reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura que posean las carreras de Comunicación y dos representantes de las organizaciones no gubernamentales que tengan como finalidad el estudio, promoción y defensa de la libertad de expresión.

Artículo 17.- (Cometidos).- El Consejo Honorario Asesor de Radiodifusión Comunitaria tendrá como cometidos:

A) Participar en la elaboración de la reglamentación de la presente ley y de los pliegos y procedimientos para la asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión comunitaria.

B) Determinar las pautas para la evaluación de los criterios de selección, en consideración a los requisitos previstos en el artículo 8° de la presente ley.

C) Emitir opinión en todos los trámites de asignación de frecuencias del servicio de radiodifusión comunitaria, en relación con todos los aspectos de la solicitud de que trate y su conformidad o no con las finalidades del servicio de radiodifusión comunitaria (inciso primero del artículo 4° de la presente ley).

D) Convocar, junto a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), las audiencias públicas previstas en la presente ley y presidirlas.

E) Garantizar la publicidad y el acceso de cualquier persona a conocer las actuaciones que se sustancien en los procedimientos de asignación de frecuencias de servicios de radiodifusión comunitaria.

F) Determinar los medios idóneos para la difusión y publicidad de la solicitud de asignación.

G) Emitir opinión en todos los procedimientos de contralor realizados por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) que tengan por objeto determinar si el servicio brindado cumple o ha cumplido con sus compromisos y la finalidad del servicio de radiodifusión comunitaria (artículos 7°, 8°, 10, 12, 13 y 20 de la presente ley).

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES TRANSITORIAS

Artículo 18.- (Normas aplicables).- En todo lo no previsto en la presente ley y en cuanto no se oponga a ésta, serán aplicables las normas generales que regulan los servicios de radiodifusión, sin perjuicio de la revisión de normas técnicas y planes de uso del espectro necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de esta ley y atendiendo las especificidades del servicio.

Artículo 19.- (Reglamentación de la presente ley).- El Poder Ejecutivo reglamentará, dentro de un plazo de treinta días a partir de la vigencia de la presente ley, el sistema de elección de representantes para el Consejo Honorario Asesor de Radiodifusión Comunitaria y el funcionamiento del mismo, el cual deberá quedar formalmente instalado dentro del plazo de sesenta días a partir de la vigencia de la presente ley.

El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente ley dentro de los sesenta días siguientes a la instalación del Consejo Honorario Asesor de Radiodifusión Comunitaria, con opinión preceptiva del mismo y de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC).

Artículo 20.- (Regularización).- Dentro del plazo de sesenta días de la entrada en vigencia de la presente ley, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) realizará un censo para establecer el número y la ubicación de radios comunitarias. La presentación de las emisoras será voluntaria y se les proveerá de formularios adecuados para que den debida cuenta del cumplimiento de los requisitos y características previstas en la presente ley para el servicio de radiodifusión comunitaria.

La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), en conjunto con el Consejo Honorario Asesor de Radiodifusión Comunitaria, determinarán el cumplimiento de estas disposiciones, momento a partir del cual dichas emisoras se considerarán efectivamente censadas y habilitadas a iniciar el trámite de regularización.

Durante el período de realización del censo no serán de aplicación las infracciones previstas en el Decreto-Ley N° 14.670, de 23 de junio de 1977, ni las sanciones establecidas en el artículo 89 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, contra emisoras que estén brindando, sin autorización del Poder Ejecutivo, servicio de radiodifusión comunitaria en los términos definidos por los artículos 4° y 13 de la presente ley y concordantes, siempre y cuando hayan iniciado sus transmisiones antes de los doce meses previos de aprobada esta ley y no provoquen interferencias perjudiciales entre si o a otros operadores.

Las emisoras comunitarias serán habilitadas temporalmente a transmitir hasta que recaiga una decisión definitiva sobre su situación, previo cumplimiento de los alcances de los artículos precedentes.

Dentro de los siguientes ciento veinte días al cierre del censo nacional, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), en consulta con el Consejo Honorario Asesor de Radiodifusión Comunitaria, deberá proceder a la regularización definitiva de las emisoras identificadas como comunitarias, siguiendo los siguientes procedimientos:

A) En el caso de existir limitaciones de espectro para dar cabida a varios interesados en las condiciones solicitadas, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) abrirá un período de negociación para la búsqueda de una solución autorregulada entre los operadores habilitados temporalmente para un aprovechamiento óptimo del recurso escaso. En caso contrario, pasados quince días desde el inicio de las conversaciones, se habilitará automaticamente un concurso de oposición y méritos entre los mismos, siguiendo los criterios de la presente ley y su reglamentación.

B) En el caso de haber disponibilidad de espectro y no ser necesario un concurso de oposición y méritos, se procederá a la habilitación definitiva del servicio, en las condiciones y en los plazos que establece la presente ley, adecuando, si fuera necesario, las características técnicas del proyecto para el mejor cumplimiento de los objetivos y plan de servicios de la emisora y los planes técnicos nacionales.

Los llamados o solicitudes para nuevos operadores del servicio de radiodifusión comunitaria podrán realizarse a partir de los ciento ochenta días de la vigencia de la presente ley.

A los efectos de dar cumplimiento a la reserva de espectro prevista en el artículo 5° de la presente ley y en consideración que existen localidades o bandas donde actualmente la disponibilidad técnica de frecuencias resulta limitada para cumplir con dicha reserva, las frecuencias aún vacantes en ellas serán asignadas preferentemente para el servicio de radiodifusión comunitaria y público.

Las frecuencias que se liberen en un futuro, producto de la digitalización, procedimientos que optimicen el espectro radioeléctrico u otras razones, deberán ser asignada de la misma manera con el fin de ajustarse al porcentaje establecido en la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 11 de diciembre de 2007.
ENRIQUE PINTADO, Presidente; MARTI DALGALARRONDO AÑON, Secretario.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 22 de Diciembre de 2007

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JORGE LEPRA; JORGE BROVETTO.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

21

Ley 18.235

Sustitúyase el literal C) del artículo 1° de la Ley 18.033 (que refiere a despidos de la actividad privada al amparo de lo preceptuado por el Decreto 518/973).
(22*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTICULO UNICO.- Sustitúyese el literal C) del artículo 1° de la Ley N° 18.033, de 13 de octubre de 2006, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"C)Hayan sido despedidos de la actividad privada al amparo de lo preceptuado por el Decreto N° 518/973, de 4 de julio de 1973, y lo acrediten fehacientemente. Asimismo, se encuentran comprendidos quienes acrediten su calidad de trabajadores de las empresas clausuradas en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1.026/973, de 28 de noviembre de 1973".

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 18 de diciembre de 2007.
RODOLFO NIN NOVOA, Presidente; HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI, Secretario.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 26 de Diciembre de 2007

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; DANILO ASTORI.

INTENDENCIAS MUNICIPALES
INTENDENCIA MUNICIPAL DE CERRO LARGO

22
Resolución S/n

Cúmplase lo dispuesto por el Decreto Departamental 39/07 por el cual se declara de Interés Departamental el III Encuentro Nacional de Jóvenes Promotores de Salud a realizarse en el Balneario Laguna Merín.
(78*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

DECRETO 39/07

VISTO: la nota de fecha 6 de noviembre de 2007 de la Junta Departamental de Drogas de Cerro Largo, solicitando a la Junta Departamental de Cerro Largo declarar de Interés Departamental el III Encuentro Nacional de Jóvenes Promotores de Salud, a realizarse los días 16 y 17 de noviembre de 2007 en el Balneario Laguna Merín.

CONSIDERANDO I: Que este acontecimiento tiene su origen en un convenio suscrito entre la Junta Nacional de Drogas y la Intendencia Municipal de Cerro Largo, durante la Semana de Melo, en el marco de la puesta en práctica de un proceso descentralizador en el tema drogas.

CONSIDERANDO II: Que la Junta Nacional de Drogas y las respectivas Juntas Departamentales vienen trabajando sostenidamente en la formación de jóvenes líderes que en su ámbito específico se dedican a promover y trasmitir la problemática ocasionada por el consumo de drogas.

CONSIDERANDO III: Que los jóvenes líderes de Cerro Largo como anfitriones, recibirán a sus pares de 14 Departamentos, reuniendo aproximadamente 200 jóvenes que trabajarán en modalidad de talleres, con actividades que apuntan a fomentar ámbitos de vida saludables, además de contribuir a promover nuestro balneario como punto turístico.

CONSIDERANDO IV: Que este tercer encuentro recogerá la experiencia de los dos anteriores realizados en Flores y San José respectivamente.

ATENTO a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en el Decreto Departamental 24/01, a sus demás facultades constitucionales y legales, la JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO,

DECRETA:

Art. 1) Declárase de Interés Departamental el III Encuentro Nacional de Jóvenes Promotores de Salud a realizarse los días 16 y 17 de noviembre de 2007 en el Balneario Laguna Merín.

Art. 2) Pase a la Intendencia Municipal de Cerro Largo a sus efectos.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO EL DIA DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.
Mtra. SANDRA BRUM, Presidente; Por NERY DE MOURA, Secretario.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CERRO LARGO

Melo, 18 de Diciembre del 2007

VISTO: Las actuaciones cumplidas por la Junta Departamental de Cerro Largo;

ATENTO: A lo expuesto y a sus facultades constitucionales y legales;

EL INTENDENTE DE CERRO LARGO;

RESUELVE:

1)- Cúmplase en un todo lo dispuesto por el Decreto N° 39/07 de la Junta Departamental de Cerro Largo.
2)- Comuníquese, regístrese, insértese, y oportunamente archívese.
Cnel. (R) AMBROSIO W. BARREIRO; INTENDENTE MUNICIPAL; MYRIAM ALVEZ VILA, SECRETARIA GENERAL.

---o---

23
Resolución S/n

Cúmplase lo dispuesto por el Decreto Departamental 40/07 por el cual se declara de Interés Departamental la 6ª Edición de la Fiesta Criolla Internacional, a realizarse en la localidad de Plácido Rosas.
(79*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

DECRETO Nº 40/07

VISTO: la nota de fecha 30 de noviembre de 2007, de la "Sociedad Tradicionalista Paso del Dragón", solicitando se declare de Interés Departamental la 6ª Edición de la Fiesta Criolla Internacional, a realizarse los días 15, 16 y 17 de febrero de 2008, en la localidad de Plácido Rosas, Décimo Tercera Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo.

CONSIDERANDO I) Que este evento, de singular atracción, cuenta con la participación de más de 15 tropillas, que concursan en domas, riendas, criollas de vacunos y rueda de aficionados en potros, con un público superior a las 3.500 personas, que proceden de diversos puntos de nuestro País.

CONSIDERANDO II: Que el acontecimiento conjuga las tradiciones criollas con baile y espectáculos artísticos, constituyendo una jornada de esparcimiento y confraternidad para los pobladores de la localidad donde se realiza.

ATENTO, a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en el decreto departamental 24/01 y a sus facultades constitucionales y legales, la **JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO, DECRETA:**

ARTICULO 1º) Declárase de Interés Departamental la 6ª Edición de la Fiesta Criolla Internacional, a realizarse los días 15, 16 y 17 de febrero de 2008, en la localidad de Plácido Rosas, Décimo Tercera Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo, organizada por la "Sociedad Tradicionalista Paso del Dragón".

ARTICULO 2º) Pase a la Intendencia Municipal de Cerro Largo, a sus efectos.
SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO EL DIA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE.
Mtra. SANDRA BRUM, Presidente; NERY DE MOURA, Secretario.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CERRO LARGO

Melo, 18 de Diciembre del 2007

VISTO: Las actuaciones cumplidas por la Junta Departamental de Cerro Largo;

ATENTO: A lo expuesto y a sus facultades constitucionales y legales;

EL INTENDENTE DE CERRO LARGO;

RESUELVE:

1)- Cúmplase en un todo lo dispuesto por el Decreto N° 40/07 de la Junta Departamental de Cerro Largo.

2)- Comuníquese, regístrese, insértese, y oportunamente archívese.

Cnel. (R) AMBROSIO W. BARREIRO, INTENDENTE MUNICIPAL; MYRIAM ALVEZ VILA, SECRETARIA GENERAL.

---o---

24
Resolución S/n

Cúmplase lo dispuesto por el Decreto Departamental 41/07 por el cual se otorga a la Intendencia Municipal de Cerro Largo, la venia para enajenar, por título donación y modo tradición, a la "ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA (A.N.E.P.)", el bien inmueble que se determina.
(80*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

DECRETO Nº 41/07

VISTO: el oficio Nº 836/07, del 7 de diciembre de 2007, de la Intendencia Municipal de Cerro Largo, adjuntando el expediente municipal número 1696/07, del 14 de febrero de 2007, solicitando la venia y autorización del artículo 37 Nº 2 de la Ley 9515, para enajenar, por donación y tradición, a favor de la "ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA (A.N.E.P.)", el bien inmueble, de propiedad municipal, empadronado con el número 5031, ubicado en la Tercera Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo, manzana 83 de la zona urbana de la localidad catastral Laguna Merín.

RESULTANDO:

I) Que la A.N.E.P., en nota del 13 de febrero de 2007, solicitó al Sr. Intendente, la donación de un inmueble para la construcción de un Jardín de Infantes con destino a la atención de niños de Educación Inicial y 1º y 2º año de Educación común.

II) Que, según surge del expediente referido en el VISTO, la Intendencia de Cerro Largo, con la opinión favorable de la Junta Local Autónoma y Electiva de Río Branco, acordó donar a A.N.E.P., el padrón 5031 de Laguna Merín.

III) Que, surgen del mismo expediente informes favorables de las Oficinas de Catastro Municipal y Jurídico Notarial, así como la conformidad de A.N.E.P., aceptando el bien inmueble ofrecido.

IV) Que se acreditó que el inmueble objeto de la donación es de propiedad municipal.

CONSIDERANDO:

I) Que el Gobierno Departamental ha apoyado históricamente estos proyectos, que contribuyen al desarrollo del Departamento, colaborando con la ampliación de la infraestructura edilicia de la educación.

II) Que, tal como ha sido costumbre en esta Junta Departamental la donación a autorizar deberá ser otorgada bajo el modo o gravamen de que el bien donado sea destinado para lo solicitado.

III) Que para la enajenación de bienes inmuebles de propiedad municipal se requieren 2/3 de votos de integrantes de la Junta Departamental, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido en el artículo 37 Nº 2 de la Ley 9.515, la **JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO, DECRETA:**

ARTICULO 1º. Otórgase a la Intendencia Municipal de Cerro Largo, la venia y autorización establecida en el artículo 37 Nº 2 de la Ley 9.515, para enajenar, por título donación y modo tradición, a la "ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA (A.N.E.P.)" , el bien inmueble de propiedad municipal, empadronado con el número 5031, ubicado en la Tercera Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo, manzana Nº 83 de la zona urbana de la localidad catastral Laguna Merín, señalada como solar Nº 1 en el plano del Ingeniero Agrimensor Gustavo Eguren Albano, de octubre de 2007, inscripto en la Oficina Delegada de Cerro Largo de la Dirección Nacional de Catastro, con el Nº 11699, el 9 de noviembre de 2007, con un área de 2327,50 m2 y frente a las calles números 36, 19 y 38, con destino a la construcción de un centro educativo escolar, especialmente Jardín de Infantes para atención de niños de Educación Inicial y 1º y 2º año de Educación común.

ARTICULO 2º. Pase a la Intendencia Municipal de Cerro Largo, a sus efectos.

Mtra. SANDRA BRUM, Presidente; Por NERY DE MOURA, Secretario.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CERRO LARGO

Melo, 18 de Diciembre del 2007

VISTO: Las actuaciones cumplidas por la Junta Departamental de Cerro Largo;

ATENTO: A lo expuesto y a sus facultades constitucionales y legales;

EL INTENDENTE DE CERRO LARGO;

RESUELVE:

1)- Cúmplase en un todo lo dispuesto por el Decreto N° 41/07 de la Junta Departamental de Cerro Largo.

2)- Comuníquese, regístrese, insértese, y oportunamente archívese.

Cnel. (R) AMBROSIO W. BARREIRO, INTENDENTE MUNICIPAL; MYRIAM ALVEZ VILA, SECRETARIA GENERAL.

---o---

25
Resolución S/n

Cúmplase lo dispuesto por el Decreto Departamental 42/07 por el cual se sanciona el Nomenclator de la ciudad de Fraile Muerto.
(81*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

DECRETO N° 42/07

VISTO: La solicitud de venia de la Intendencia Municipal de Cerro Largo, para sancionar el Nomenclator de la ciudad de Fraile Muerto, Departamento de Cerro Largo, cursada por Of. N° 856 / 2007 de fecha 13 de diciembre del 2007.

CONSIDERANDO: Que en Sesión del día 1° de noviembre de 2007 se aprobó por unanimidad de 27 Ediles, el informe de la Comisión de Educación Cultura, Nomenclatura y Derechos Humanos, referente al informe de la Comisión Departamental de Nomenclator de fecha 25 de octubre de 2007, proponiendo el nuevo nomenclator para la ciudad de Fraile Muerto del departamento de Cerro Largo.

CONSIDERANDO: Que la Junta Departamental de Cerro Largo remitió por Of. N° 817/07 a la Intendencia Municipal de Cerro Largo, el

proyecto de decreto a los efectos de cumplir con lo dispuesto en el Art. 19° Numeral 31 de la Ley 9.515.

CONSIDERANDO: Que por Of. N° 856 / 07 la Intendencia Municipal de Cerro Largo, nos dirige la venia respectiva para declarar el nomenclator de la ciudad de Fraile Muerto, informándonos que el Ejecutivo comparte en un todo el informe elaborado por la Comisión de Educación, Cultura, Nomenclatura y Derechos Humanos de la Junta Departamental, adjuntando a tales efectos el Expediente Administrativo 9240/07 con la nómina propuesta.

ATENTO: A sus facultades legales y constitucionales, la Junta departamental de Cerro Largo, **DECRETA:**

Art. 1°) BARRIOS WENCESLAO SILVEIRA Y MARINELLI.

1) Desígnase con el nombre de **1° de Mayo** a la calle que figura en el plano de 1979 como "25 de Mayo" y cuya propuesta de 1984 es "Juan González Pacheco". Ubicada de NO a SE entre Ruta 7 y la vía de AFE.

2) Desígnase como **LAS LAVANDERAS** a la calle que figura en el plano de 1979 como "19 de Abril" y cuya propuesta de 1984 es "José Milego". Ubicada de NO a SE entre Ruta 7 y vía de AFE, paralela a la propuesta como 1° de Mayo.

3) Desígnase como **MARIA GOYENECHE** a la calle que figura en el plano de 1979 como "25 de Agosto" y cuya propuesta de 1984 es "Matías Yánez". Ubicada de NO a SE entre Ruta 7 y vía de AFE, paralela a las dos anteriores.

4) Desígnase como **RAMON NOGUES** a la calle que da frente a la plaza de Wenceslao Silveira, ubicada entre las calles que figuran en el plano de 1979, como "Florida" y "Río Negro" y cuyo nombre según el nomenclator de 1984 es "Juan Alonso Martínez". Corre de NE a SO, paralela a "San José" (es una calle corta que limita a la plaza por su lado NO).

5) Desígnase como calle **JOSE PEDRO VARELA** a la calle que figura en el plano de 1979 como "18 de Julio" y que no tuvo modificación en 1984. Corre de NO a SE entre Ruta 7 y vía de AFE, paralela a la propuesta como "María Goyeneche".

6) Desígnase como "**CARLOS BENTANCUR LEMES**" a la calle que figura en el plano de 1979 como "calle N° 2" y que según el nomenclator de 1984 es "Pascual Estavillo". Corre de SO a NE entre camino vecinal y Arroyo Fraile Muerto.

7) Desígnase como LA DILIGENCIA a la que figura en el plano de 1979 como calle N° 3 y que se denomina "Asunción Nauar" según el nomenclator de 1984. Corre de NE a SO entre " Brasil y Arroyo Fraile Muerto " paralela a la propuesta como Carlos Bentancur Lemes.

8) Desígnase como ANSINA a la calle que figura en el plano de 1979 como N° 1 y según el nomenclator de 1984 es "Francisco Marinelli". Corre de NE a SO entre la propuesta como "José Pedro Varela" y A. Fraile Muerto, paralela a la calle propuesta como "Carlos Bentancur Lemes".

CONSERVAN EL NOMENCLATOR DE 1984 LAS SIGUIENTES CALLES DE LOS BARRIOS MARINELLI Y W. SILVEIRA: (vigentes: aprobados No modificados en 2006)

9) PLACIDO DE LEON a la que figura en el plano de 1979 como "Santa Eugenia".

10) MANUEL ALVAREZ a la que figura en el plano de 1979 como "Paraguay".

11) FRANCISCO PELLEJERO a la que figura en el plano de 1979 como "Tacuarí".

12) TRISTAN DE MORA a la que figura en el plano de 1979 como "Yerbal".

13) MARTIN BORDA Y PAGOLA a la que figura en el plano de 1979 como "San José".

14) ISAIAS CASTRO a la calle sin nombre que figura en el plano de 1979 ubicada paralela a las calles "San José" y Santa Eugenia (1979) y que corre desde "Brasil" (1979) hasta el A. Fraile Muerto.

15) JUAN RAMON SAGARDOY DE LEON a la que figura en el plano de 1979 como "Brasil".

16) TOMAS GONZALEZ a la que figura en el plano de 1979 como "Uruguay".

17) JUAN TARDITTI a la que figura en el plano de 1979 como "Florida".

18) GUILLERMO BENTANCOR a la que figura en el plano de 1979 como "Río Negro"

19) CARRETAS al tramo denominado Camino Vecinal a Cuchilla Grande desde vía de AFE hasta su entronque con "Santa Eugenia" (1979).

20) PLAZA FRUCTUOSO RIVERA a la actual denominada como plaza de Wenceslao Silveira delimitada por las calles que figuran en el plano de 1979 como "Florida" y "Río Negro".

PROPUESTA DE LA COMISION ACTUAL DE NOMENCLATOR

21) Derógase el nombre de MARIA GOYENECHE a la propuesta de 1984 tramo de Ruta Nacional N° 7 desde la propuesta como Las lavanderas desde el entronque con la actual Tomás González (1984) ex-Uruguay (1979) por repetición del mismo nombre en la propuesta actual (2006).

22) Derógase el nombre de Bernardo Suárez del Rondelo al tramo de Ruta 7, comprendido desde Tomás González (1984) hasta la actual "3 de Enero" por ser un tramo de Ruta Nacional N° 7 que ya tiene denominación Gral. Aparicio Saravia.

BARRIO MAZZIOTTA.

Propuesta en el 2006/07 por las Comisiones de Cultura y de festejos de los 100 años.

23) Desígnase con el nombre de HERMANAS FRANCISCANAS DEL VERBO ENCARNADO al tramo que continúa a la "Avenida Blanca Castro" desde "Gral. Artigas" a la conocida como circunvalación 8 frente a la Estación de AFE. Corre de NO a SE paralela a Montoro Guarch.

24) Desígnase como ING. DARIO BOTTARO a la calle conocida "Circunvalación" y que corre de N a S paralela a la vía de AFE y que pasa a por el frente de dicha estación, extendiéndose desde la propuesta como "Hermanas Franciscanas" hasta la propuesta como "Héctor Silveira Díaz". Según el nomenclator de 1984, la calle "Circunvalación" se denominaba "Bonifacio Fernández".

25) Desígnase como HECTOR SILVEIRA DIAZ la calle cuyo tramo queda comprendida entre la propuesta como "Ing. Bottaro" y Ruta 7 y que corre de NO a SE pasando frente al Estadio. Figura en el plano de 1979 Calle N° 3 y según la propuesta de 1984 "Amadeo Estavillo".

26) Desígnase como JULIO CREMONA a la calle que en el plano de 1979 se conoce como "Burgos" y que corre de NE a SO paralela a "19 de Abril", desde "25 de Mayo" a "3 de Enero".

27) Desígnase como REPUBLICA DEL LIBANO a la calle conocida como "Industrias", paralela a "Agraciada" y que figura en el plano de

1979 como "Artigas" (textual) y cuya propuesta de 1984 es de "Doroteo Navarrete" y que se extiende desde Ruta 7 a la vía de AFE, corriendo de NO a SE.

28) Desígnase con el nombre de ELISA MORALES DE YAÑEZ a la calle que figura en el plano de 1979 como "Calle del ferrocarril" y cuya propuesta de 1984 es "José María Zanocchi". Se extiende SO. a NE, paralela a la vía de AFE desde "25 de agosto" hasta "San Pedro".

29) Desígnase con el nombre de JOZE DIAS al tramo comprendido entre la propuesta como "Ing. Bottaro" y "3 de Enero", que corre de NO a SE, paralela a la propuesta como "Héctor Silveira Díaz" y que figura en el plano de 1979 como calle Nº 2 y en la propuesta de 1984 como "Jaime Beitter".

30) Desígnase con el nombre de MANUELA BURGOS al tramo comprendido entre la propuesta como "Ing. Bottaro" y "3 de Enero" y que corre en forma oblicua a la propuesta como "Joze Dias" de E. a O.

31) Desígnase con el nombre de FEBRINO VIANNA a la calle comprendida entre las propuestas como Manuela Burgos a "Héctor Silveira Díaz" y que corre de SO a NE paralela a la propuesta como "Ing. Bottaro" y que figura en el plano de 1979 como calle N° 1 y en la propuesta de 1984 como "Alfredo Alvarez Prevé".

CONTINUAN VIGENTES SEGUN EL PLANO DE 1979 y SEGUN LA PROPUESTA DE 1984 LAS SIGUIENTES CALLES:

32) RICARDO ECHENIQUE (1998) a la calle que figura en el plano de 1979 como "Libres", que corre de NE a SO paralela a Gral. Artigas, desde "3 de Enero" hasta "Agraciada" y que en 1984 se denominaba Julio Cremona.

33) PLAZA JOSE ARTIGAS a la actual plaza del barrio Mazziotta, comprendida entre las calles Artucio Montoro, Artigas y Ricardo Echenique.

34) VIRREY SOBREMONTE a la calle del barrio MEVIR 4, 1er. Paralela a Ruta 7 y perpendicular a Ruta 44 que corre de NE a SO.

35) FRANCISCO JAVIER DE VIANA a la 2da. Paralela a Ruta 7 (MEVIR 4) y perpendicular a Ruta 44 y que corre de NE a SO.

36) MINUANOS a la 3er. Paralela a Ruta 7 (MEVIR 4) y perpendicular a Ruta 44 y que corre de NE a SE.

37) CHARRUAS a la 1er. Paralela a Ruta 44 (MEVIR 4) y perpendicular a Ruta 7 y que corre de NO a SE.

38) TABARE a la 2da. Paralela a Ruta 44 (MEVIR 4) y perpendicular a Ruta 7 y que corre de NO a SE.

39) GUYUNUSA a la 3er. Paralela a Ruta 44 (MEVIR 4) y perpendicular a Ruta 7 y que corre de NO a SE.

NO HAN CAMBIADO DE NOMBRES Y ESTAN VIGENTES AL 2007.

40) Calle 3 de Enero

41) Calle Manuel Artucio

42) Calle Montoro Guarch

43) Calle Blanca Castro de Argencio

44) Calle 25 de Agosto

45) Calle 25 de Mayo

46) Calle 18 de Julio

47) Calle Eliza Iturralde

48) Calle Treinta y Tres

49) Calle Agraciada

50) Calle San Pedro

51) Calle Gral. Artigas

52) Calle 12 de Octubre

53) Calle 19 de Abril

Art. 2º) Pase a la Intendencia Municipal de Cerro Largo, a sus efectos.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO, EL CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

Edila SANDRA BRUM, Presidenta; Por NERY DE MOURA, Secretario.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CERRO LARGO

Melo, 18 de Diciembre del 2007

VISTO: Las actuaciones cumplidas por la Junta Departamental de Cerro Largo;

ATENTO: A lo expuesto y a sus facultades constitucionales y legales;

EL INTENDENTE DE CERRO LARGO;

RESUELVE:

1)- Cúmplase en un todo lo dispuesto por el Decreto N° 42/07 de la Junta Departamental de Cerro Largo.

2)- Comuníquese, regístrese, insértese, y oportunamente archívese.

Cnel. (R) AMBROSIO W. BARREIRO, INTENDENTE MUNICIPAL; MYRIAM ALVEZ VILA, SECRETARIA GENERAL.

---o---

26
Resolución S/n

Cúmplase lo dispuesto por el Decreto Departamental 43/07, por el cual se concede al funcionario que se determina, la autorización requerida para firmar a favor de la Intendencia de Cerro Largo, un contrato de comodato, sobre el local de su propiedad ubicado en Paraje "Las Cañas".
(82*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

DECRETO 43/07

VISTO: el oficio Nº 789/07, del 20 de noviembre de 2007, de la Intendencia de Cerro Largo, poniendo a consideración de la Junta Departamental de Cerro Largo un proyecto de nuevo comodato para la utilización del local donde funciona la Policlínica, Talleres, etc., en Paraje "Las Cañas", Duodécima Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo, parte del padrón rural Nº 1822.

RESULTANDO: I) Que, según consta en la Comisión de Legislación y Descentralización, la Intendencia de Cerro Largo suscribió el 13 de febrero de 2007, con el Sr. José Téliz, un contrato de comodato del bien referido en el Visto, por el plazo de tres años a contar de su otorgamiento.

II) Que con anterioridad a la firma del contrato de comodato, la Comuna realizó refacciones en el bien objeto del mismo, aportando materiales por un monto aproximado a los $ 130.000, además de la mano de obra.

III) Que el propietario del bien es funcionario de la Intendencia de Cerro Largo.

CONSIDERANDO: I) Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 de la Ley 9.515 "los empleados municipales no podrán contratar con el Municipio ...... sin autorización acordada por dos tercios de votos de la Junta Departamental, bajo pena de inmediata separación del cargo", autorización que se omitió al firmar el comodato referido en el Considerando I.

II) Que, tomando en cuenta las refacciones realizadas, se entiende exigüo el plazo del primer comodato.

III) Que, el nuevo comodato enviado para su consideración, se ajusta más a las aspiraciones de la Junta Departamental, al que se le introducirá una única modificación: el plazo del contrato de comodato comenzará a correr desde la fecha de su otorgamiento y no desde la fecha del primer comodato, como lo establece el nuevo proyecto.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 9.515, a sus demás facultades constitucionales y legales, la JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO, DECRETA:

Artículo 1º. Concédase al funcionario municipal Sr. José Téliz la autorización requerida por el artículo 41 de la Ley 9.515, para firmar, a favor de la Intendencia de Cerro Largo, un contrato de comodato, sobre el local de su propiedad ubicado en Paraje "Las Cañas", Duodécima Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo, parte del padrón 1822.

Artículo 2º. El tenor del contrato de comodato será el del proyecto adjunto al oficio Nº 789/07, con la siguiente modificación: "TERCERO. El plazo del presente comodato será de cinco (5) años, a contar de hoy, el que se podrá prorrogar, a opción de la Intendencia de Cerro Largo, por tres años más, siempre que en este período MEVIR aún no hubiera construido el local previsto para dicha localidad, con el fin aquí descrito".

Artículo 3º. Pase a la Intendencia de Cerro Largo, a sus efectos.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO EL DIA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

Mtra. SANDRA BRUM, Presidente; Por NERY DE MOURA, Secretario.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CERRO LARGO

Melo, 28 de Diciembre del 2007

VISTO: Las actuaciones cumplidas por la Junta Departamental de Cerro Largo;

ATENTO: A lo expuesto y a sus facultades constitucionales y legales;

EL INTENDENTE DE CERRO LARGO;

RESUELVE:

1)- Cúmplase en un todo lo dispuesto por el Decreto N° 43/07 de la Junta Departamental de Cerro Largo.

2)- Comuníquese, regístrese, insértese, y oportunamente archívese.

Cnel. (R) AMBROSIO W. BARREIRO, INTENDENTE MUNICIPAL; MYRIAM ALVEZ VILA, SECRETARIA GENERAL.

---o---

27
Resolución S/n

Cúmplase lo dispuesto por el Decreto Departamental 44/07 por el cual se autoriza al Intendente de Cerro Largo, a conceder "líneas" de transporte de pasajeros a empresas que realicen el servicio con unidades cuya capacidad no sea inferior a doce pasajeros.
(83*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

DECRETO 44/07

VISTO: Que se considera necesario por parte de la Junta Departamental de Cerro Largo, legislar en lo referido a habilitación y concesión de servicios de transporte de pasajeros en zonas rurales mediante la utilización de vehículos de menor capacidad.

RESULTANDO 1: Que ante la necesidad de contar con servicios de transporte de pasajeros alternativo a los actualmente utilizados es imprescindible generar un marco legal que permita al Gobierno Departamental otorgar concesiones a empresas de transporte de pasajeros.

RESULTANDO 2: Que muchos propietarios de estas empresas de transporte que operan en nuestro medio, consideran económicamente inviable satisfacer las necesidades de los usuarios de zonas rurales.

CONSIDERANDO 1: Que la Constitución de la República en su artículo 273 numeral 1 prevé que por su propia iniciativa las Juntas Departamentales pueden dictar los Decretos y Resoluciones que juzgue necesarios, dentro de sus competencias.

CONSIDERANDO 2: Que la Ley Orgánica Municipal en su artículo 19 numeral 18 establece que es potestad de la las Juntas Departamentales "otorgar concesiones" de servicios de transporte "previa propuesta del Intendente", cuando el marco legal así lo establezca.

CONSIDERANDO 3: Que el artículo 35 numeral 25 inciso e) de la Ley 9515, fija como competencia del Intendente, "reglamentar el tránsito y los servicios de transporte de pasajeros", pudiendo fijar en todos los casos "las normas a que deben sujetarse".

CONSIDERANDO 4: Que en la actualidad, la concesión de servicios de transporte de pasajeros departamentales, se otorga por parte del Gobierno Departamental, únicamente a empresas que realizan el servicio mediante la utilización de ómnibus.

CONSIDERANDO 5: Que la finalidad social buscada por esta norma es atender a la necesidad de los habitantes de zonas alejadas de los principales centros poblados de nuestro departamento, quienes en la actualidad carecen de un servicio adecuado acorde a sus necesidades.

CONSIDERANDO 6: Que es económicamente inviable para las empresas prestar un servicio con las unidades destinadas a "líneas" de mayor recorrido, siendo posible realizar tales servicios mediante la utilización de unidades de transporte de menor capacidad, llámese microbuses y/o micros.

CONSIDERANDO 7: Que el servicio que se trata de implantar no puede competir con los prestados por concesionarios de "líneas" nacionales y/o departamentales de larga y corta distancia, debiendo restringir su área de acción únicamente al traslado de pasajeros provenientes de zonas rurales carentes de servicios, no estando habilitadas a trasladar pasajeros en lugares donde existen "líneas" regulares de ómnibus ya autorizadas.

ATENTO a lo precedentemente expuesto y a sus facultades Constitucionales y Legales, la Junta Departamental de Cerro Largo DECRETA:

Artículo 1º).- Autorizase al Intendente de Cerro Largo, a conceder "líneas" de transporte de pasajeros a empresas que realicen el servicio con unidades cuya capacidad no sea inferior a 12 (doce) pasajeros.

Artículo 2º).- Lo previsto por el artículo anterior es de aplicación para el transporte de pasajeros en zonas rurales alejadas, donde no se cumpla ningún servicio por "líneas" regulares de transporte.

Artículo 3º).- Las empresas de transporte amparadas al presente Decreto, no podrán brindar servicios de transporte de pasajeros en rutas donde ya están habilitados concesionarios de "líneas" regulares nacionales y/o departamentales, debiendo restringir su área de actividad a usuarios de zonas carentes de estos.

Artículo 4º).- Las empresas de transporte de pasajeros que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto cuentan con un permiso de concesión, podrán ampararse en todos sus términos a esta normativa, debiendo en este caso contar con la venia de la Junta Departamental de Cerro Largo.

Artículo 5º).- La Intendencia de Cerro Largo, reglamentará el presente Decreto en un plazo de 60 días a partir de su promulgación.

Artículo 6º).- Pase a la Intendencia de Cerro Largo a sus efectos.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE
Mtra. SANDRA BRUM, Presidenta; JOSE W. SILVA JARA, Sub-Secretario.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CERRO LARGO

Melo, 28 de Diciembre del 2007

VISTO: Las actuaciones cumplidas por la Junta Departamental de Cerro Largo;

ATENTO: A lo expuesto y a sus facultades constitucionales y legales;

EL INTENDENTE DE CERRO LARGO;

RESUELVE:

1)- Cúmplase en un todo lo dispuesto por el Decreto N° 44/07 de la Junta Departamental de Cerro Largo.
2)- Comuníquese, regístrese, insértese, y oportunamente archívese.
Cnel. (R) AMBROSIO W. BARREIRO, INTENDENTE MUNICIPAL; MYRIAM ALVEZ VILA, SECRETARIA GENERAL.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TREINTA Y TRES

28

Resolución 1.220/007

Apruébase el Decreto Departamental 22/2007 por el cual se crea la categoría de padrón Urbano o Suburbano Productivo. (77*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

La Junta Departamental de Treinta y Tres en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

DECRETO Nº 22/2007

VISTO: El oficio No. 205/07 de la Intendencia Departamental, con la iniciativa para aprobar el proyecto de decreto de contribución inmobiliaria urbana y suburbana productiva, presentado por el Sr. Edil Pablo Coelho.

RESULTANDO: Que en sesión del 20/06/07 el proyecto fue aprobado por unanimidad y se remitió a la Intendencia para que de concordar con el mismo, se enviará la iniciativa correspondiente.

CONSIDERANDO 1): Que la iniciativa enviada coincide con el proyecto aprobado por este Cuerpo en dicha sesión.

CONSIDERANDO 2) El informe favorable de nuestra comisión asesora de Hacienda y Presupuesto, el que fuera aprobado en el día de la fecha.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto la Junta Departamental en uso de sus facultades.

DECRETA:

Art. 1) Créase la categoría de padrón Urbano o Suburbano Productivo.

Art. 2) Quedan comprendidos dentro de esta disposición, todos los padrones urbanos y suburbanos cuya explotación y productividad sean verificables y cuyo producto sea una parte importante del sustento de la familia que lo explota.

Art. 3) Los padrones que queden comprendidos en esta categoría recibirán una bonificación en el impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana así como en las tasas de alumbrado público, recolección de residuos y pavimento, que podrá llegar al 100%.

Art. 4) El porcentaje de bonificación se indicará en el informe técnico que a los efectos se realizará. Para definirlo se tendrá en cuenta la importancia que las actividades productivas, sean comerciales o no, realizadas en él o los padrones, tengan para el sustento familiar de quien lo explota así como las técnicas que se apliquen para conservar los recursos naturales. Aquellos que más dependan de esa producción para el sustento serán los más beneficiados y dentro de ellos los de menores ingresos.

Art. 5) Quien explote él o los padrones cualquiera sea su categoría (arrendatario, propietario, poseedor, tenedor), deberá presentar anualmente declaración jurada ante la Intendencia Departamental, con los requisitos y recaudos que ésta exija a los efectos de quedar comprendido en lo preceptuado en el Art. 1° del presente decreto.

Art. 6) La Intendencia Departamental, deberá realizar en esos padrones y en todos los casos, las inspecciones necesarias a los efectos de constatar la calidad y continuidad de la explotación, así como la importancia en el sustento familiar de su producido.

Art. 7) De no continuarse con la explotación, sea en forma transitoria o permanente, el titular de la declaración jurada y el propietario del o los padrones, deberán dar conocimiento de esta circunstancia a la Intendencia en un plazo que no exceda los 30 días.
A partir de ese momento perderán la categoría de Urbano o Suburbano Productivo.

Art. 8) En caso de verificarse mediante inspección el extremo previsto en el artículo precedente y no haber sido comunicado a la Intendencia, caerá automáticamente la condición de padrón Urbano o Suburbano Productivo, sancionándose con la pérdida de la bonificación por el total del ejercicio.
Si el declarante no fuese el titular (propietario) del padrón, pasados dos años de la infracción dicho padrón podrá reingresar a la categoría; si el declarante coincidiera con el titular del padrón no podrá reingresar a la categoría en forma definitiva.

Art. 9) La Intendencia Departamental debe comunicar a la Junta Departamental dentro de los 90 días posteriores al cierre de cada ejercicio, la nómina de los padrones incluidos en la categoría, así como la nómina de infractores y las sanciones correspondiente.

Art. 10) Pase al Tribunal de Cuentas de la República y a la Intendencia Departamental de Treinta y Tres, a sus efectos.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.
Mtra. Mª DEL CARMEN OLASCUAGA, Presidenta; Esc. GUSTAVO DOMINGUEZ, Secretario.

NOTA: Este Decreto se aprobó por 24 votos afirmativos en 25 presentes.

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

RES. 1220/2007

Cúmplase, insértese, publíquese, remítase copia a las Juntas Locales del Departamento, pase a conocimiento de las Direcciones Generales de Hacienda y de Desarrollo Económico Local. Diligenciado archívese.
Dr. GERARDO AMARAL, INTENDENTE DEPARTAMENTAL; Mtro. WASHINGTON COLLAZO, SECRETARIO GENERAL.

AVISOS PUBLICADOS

CONVOCATORIAS

CO.M.TA.
Tacuarembó, 02 de Enero de 2008.-
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.
PRIMERA CONVOCATORIA.-

Se convoca de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 23 y 24 del Estatuto, a los socios de la Cooperativa Médica de Tacuarembó (CO.M.TA.) para la Asamblea a realizarse el día Jueves 31 de Enero del corriente año a la hora 20 en el local de la Cooperativa, 18 de Julio Nro. 309, con el objeto de considerar el siguiente ORDEN DEL DIA:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.-
2) Consideración de la Memoria y el Balance Ejercicio 2006/2007.-
3) Proyecto de distribución de Excedentes de Percepción 2006/2007 y en su caso los otros puntos establecidos en el apartado a) del Artículo 22 del Estatuto.-
4) Informe de Comisión Fiscal.-
5) Presupuesto Ejercicio 2007/2008
6) Elección de miembros del Consejo Directivo, Comisión Fiscal, Comisión Electoral; fijación del horario de elecciones y escrutinio y proclamación de autoridades electas.-
7) Designación de 2 (dos) asambleístas para firmar el acta, conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la Asamblea.-
Por tratarse de Primera convocatoria, se hace saber que la Asamblea necesita, para sesionar válidamente, la concurrencia de la mitad más uno de los socios.-
Las listas de candidatos se recibirán en el Consejo Directivo hasta el día Jueves 24 de Enero de 2008 (inclusive) hasta la hora 17, en el domicilio de la Cooperativa, debiendo darse cumplimiento previamente a las disposiciones vigentes.-
Por Consejo Directivo de CO.M.TA.-
Dr. Alfredo De Mattos, Presidente; Dr. Juan Pírez, Secretario.
03) $ 3250 3/p 376 Ene 07- Ene 09

C.A.C.F.I.M.M.
COMISIÓN ELECTORAL
LLAMADO A ELECCIONES

SE CONVOCA A LOS SOCIOS DE CACFIMM PARA EL ACTO ELECCIONARIO QUE TENDRÁ LUGAR EL DÍA LUNES 21 DE ENERO DE 2008 EN TODO EL DEPARTAMENTO A LOS EFECTOS DE ELEGIR A DOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTES PARA EL PERIODO 2008-2010 y UN INTEGRANTE DE LA COMISIÓN FISCAL CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES PARA EL PERIODO 2008-2010.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS SE RECEPCIONARÁ EN LA SEDE DE CACFIMM, Z. MICHELLINI Y 3 DE FEBRERO HASTA EL DÍA VIERNES 11 DE ENERO DE 2008 A LA HORA 15:30
LAS LISTAS DE CANDIDATOS DEBERÁN VENIR CON ACEPTACIÓN BAJO FIRMA DEL POSTULANTE
Por Comisión Electoral
Elsa Alvira, Presidente; Humberto Bottaro, Secretario.
03) $ 2916 5/p 385 Ene 07- Ene 11

DIALUR S.A.

Se convoca a Asamblea Ordinaria de Accionistas, el 31 de enero del 2008, en Soriano 1170 - Montevideo.
Primera convocatoria: hora 18
Segunda convocatoria: hora 19
Orden del Día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Consideración de la Memoria, del Estado de Situación y Resultados, y destino de los Resultados del ejercicio cerrado el 31 de agosto de 2007 y futuros adelantos de dividendos provisorios.
3) Elección del Directorio, distribución de cargos, y remuneración.
4) Consideración del Informe del Síndico.
5) Designación de Síndicos, y remuneración de los mismos.
6) Designación de accionistas para firmar el acta.
El Directorio.
03) $ 1500 3/p 393 Ene 07- Ene 09

PAYLANA
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo establecido por las disposiciones legales y estatutarias, se convocan a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en la sede social de Av. Uruguay 2015, Montevideo, el día 25 de Enero 2008 a las 11:00 hs. para considerar el siguiente:
ORDEN DEL DÍA
1.- Designación de dos accionistas y del Secretario de la Asamblea.
2.- Memoria ejercicio 2006/2007.
3.- Balance general, Proyecto de Distribución de Utilidades al 30 de Setiembre de 2007.
4.- Informe de la Sindicatura.
5.- Elección de Directorio y Suplentes. Determinación de su remuneración.
6.- Elección del Síndico y Suplentes.
7.- Responsabilidades de los Directores y del Síndico.
Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias, para asistir y tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus Acciones o Certificados de Depósito, en la sede de la Empresa con 48 horas de anticipación al inicio del acto.
Montevideo, Enero de 2008.
EL DIRECTORIO.
03) $ 2250 3/p 413 Ene 07- Ene 09

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 8 de 2008
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

FEDERICO ELÍAS AJEMBLAT, 29 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Arturo Prat 3760/603 y CYNTHIA ROSA KATZ, 32 años, soltera, lic. en publicidad y marketing, oriental, domiciliada en Arturo Prat 3760/603.
14) $ 253 3/p 465 Ene 08- Ene 10

OFICINA No. 2

ALEJANDRO BORGES, 43 años, divorciado, instalador electricista, oriental, domiciliado en Rizal 3784 y ALICIA MARIA LACROIX, 43 años, soltera, escribana, oriental, domiciliada en Rizal 3784.
14) $ 253 3/p 437 Ene 08- Ene 10

OFICINA No. 3

CLAUDINO ENRIQUE ILLAS, 70 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Hipólito Irigoyen 1495/102 y LORELEY MARIA PEIRANO, 53 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Hipólito Irigoyen 1495/1102.
14) $ 253 3/p 426 Ene 08- Ene 10

FEDERICO ANDRES COSTA, 30 años, soltero, analista de sistema, oriental, domiciliado en Paraguay 1695/1001 y NOEMI VIVIAN BORGNO, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Paraguay 1695/1001.
14) $ 253 3/p 427 Ene 08- Ene 10

ALFREDO GUILLERMO EGUES, 28 años, soltero, ing. civil, oriental, domiciliado en

Rivera 3058/504 y NATALIA ISABEL VALLS, 33 años, soltera, lic. enfermeria, oriental, domiciliada en José Ma. Penco 3522/4.
14) $ 253 3/p 428 Ene 08- Ene 10

RAMON ALEJANDRO CABRERA, 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en San Fuentes 2702 y CARLA MARCELA TECHERA, 22 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Brigadier M. Oribe 028.
14) $ 253 3/p 438 Ene 08- Ene 10

ANTONIO PABLO CARLEVARO, 27 años, soltero, ing. agrónomo, oriental, domiciliado en José B. Lamas 2941 y SILVINA QUINTANA, 28 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada en Blanca Del Tabaré 2942.
14) $ 253 3/p 440 Ene 08- Ene 10

OFICINA No. 4

FERNANDO DANIEL LABORDE, 35 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Fco. Plá 4351 y MARIA JENNY FILES, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Ctán. Tula 4814 C.
14) $ 253 3/p 423 Ene 08- Ene 10

FERNANDO GARCIA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Lucas Moreno 2833 y LAURA NATALIA BLANCO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Lucas Moreno 2833.
14) $ 253 3/p 425 Ene 08- Ene 10

HECTOR JOSE GONZALEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Alfredo Navarro 3064 y CARINA ZEPEDEO, 27 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Alfredo Navarro 3064.
14) $ 253 3/p 430 Ene 08- Ene 10

CARLOS GUILLERMO GUARINO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Covadonga 1173 y VIRGINIA DANIELA COSSATTI, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en D. Antonio Larrañaga 3190/ 101.
14) $ 253 3/p 431 Ene 08- Ene 10

OFICINA No. 5

PQBLO LEONARDO MACHADO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Arenal Grande 2021 101 y NOELIA GUADALUPE, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Arenal Grande 2021 101.
14) $ 253 3/p 468 Ene 08- Ene 10

ESTEBAN RENEE MORLAN, 85 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en José Mármol 861 y OLGA FELIPA FORNO, 60 años, divorciada, gestora, argentina, domiciliada en José Marmol 817 2.
14) $ 253 3/p 473 Ene 08- Ene 10

OFICINA No. 6

HUGO OMAR SUAREZ, 46 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Francisca Rubatto 245 y NELLY ROSA TARRECHE, 48 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Guazucuá 341.
14) $ 253 3/p 429 Ene 08- Ene 10

JORGE ARIEL RODRIGUEZ, 38 años, soltero, discapacitado, oriental, domiciliado en Casavalle 4880/3 y MARIA de los ANGELES SUAREZ, 21 años, soltera, discapacitada, oriental, domiciliada en Casavalle 4880/3.
14) $ 253 3/p 443 Ene 08- Ene 10

ITALO JUAN SOSA, 43 años, divorciado, mecánico, oriental, domiciliado en Tomás Claramout 3750 A y FABIANA ANAHI AYALA, 36 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Tomás Claramout 3750 A.
14) $ 253 3/p 455 Ene 08- Ene 10

RICHARD GABRIEL SUAREZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Triunfo 433 y LORENA PAOLA ZAMORA, 21 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada en Triunfo 433.
14) $ 253 3/p 467 Ene 08- Ene 10

CLAUDIO JAVIER RAMOS, 32 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en Capurro 777/9 y ANA KARINA ESTEVEZ, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Capurro 777/9.
14) $ 253 3/p 481 Ene 08- Ene 10

OFICINA No. 7

RICHARD EDGARDO NICOLETTI, 23 años, soltero, tatuador, oriental, domiciliado en Juan Rosas 4481 Bis y YINESA ANALIA RODRIGUEZ, 20 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada en Cayambé 3525 Letra C.
14) $ 253 3/p 439 Ene 08- Ene 10

GENARO GABRIEL NIEVAS, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rancagua 3465 y ADRIANA FATIMA FERNANDEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Román Arana 5321.
14) $ 253 3/p 442 Ene 08- Ene 10

WILMAN DANIEL PALLARES, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pedro Castellino 1544 y CLAUDIA LORENA CASTRO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pedro Castellino 1544.
14) $ 253 3/p 459 Ene 08- Ene 10

DANIEL IGNACIO PEREZ, 30 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado en Uruguayana 3419/202 y MARIA EUGENIA SANTOS, 28 años, soltera, médico, oriental, domiciliada en Uruguayana 3419/202.
14) $ 253 3/p 482 Ene 08- Ene 10

Montevideo, enero 7 de 2008
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

JUAN MARCELO de LEÓN, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pablo de María 1279/205 y MARÍA BELÉN DOMENECH, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rivera 2476/902.
14) $ 253 3/p 377 Ene 07- Ene 09

HEBER ANDRÉS ARMANETTI, 20 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Alfredo de Simone 3618 y JACQUELINE PAOLA RUGGIERO, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Alfredo de Simone 3612.
14) $ 253 3/p 383 Ene 07- Ene 09

OFICINA No. 2

GUILLERMO ANDRES FERNANDEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Scosería 2780 apto 401 y MACARENA MONTERO, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Belgrano 2870.
14) $ 253 3/p 374 Ene 07- Ene 09

ADRIAN BRAVO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Instrucciones 3950 y ALEJANDRA LUCIA GODOY, 31 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Instrucciones 3950.
14) $ 253 3/p 386 Ene 07- Ene 09

HECTOR LUIS BACCINO, 47 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Luis Ponce 1498 y MARIALEDA LOPEZ, 41 años, divorciado, labores, oriental, domiciliada en Luis Ponce 1498.
14) $ 253 3/p 419 Ene 07- Ene 09

OFICINA No. 3

OSCAR PEDRO CABALLERO, 52 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Reconquista 399/402 y MARIA del LUJAN DINIZ, 42 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada en Reconquista 399/ 402.
14) $ 253 3/p 373 Ene 07- Ene 09

MARCOS GABRIEL CARBALLO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Japón 1967 y DAHIANA LORENA QUINTANA, 19 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Japón 1967.
14) $ 253 3/p 395 Ene 07- Ene 09

ISAAC SALOMON CHAPARRO, 29 años, soltero, albañil, chileno R/L, domiciliado en Cont. Rusia 2549 y VERONICA ANGELINA QUIÑONES, 18 años, soltera,

labores, oriental, domiciliada en Cont. Rusia 2549.
14) $ 253 3/p 396 Ene 07- Ene 09

OMAR SEBASTIAN CHIBBARO, 24 años, soltero, músico, panameño, domiciliado en Av. Italia 7011/c 5 y BLANCA ESTHER FACELLO, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Hugo Pratto 2298/901.
14) $ 253 3/p 398 Ene 07- Ene 09

OFICINA No. 4

LUIS ALBERTO GALLO, 28 años, soltero, ing. civil, oriental, domiciliado en Murillo 6682 y MARIA CLARA CAPOTE, 27 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada en Pedro Berro 1291/901.
14) $ 253 3/p 375 Ene 07- Ene 09

LEONARDO LAPCHIK, 63 años, divorciado, ing. electrónico, oriental, domiciliado en 21 de Setiembre 2708.401 y DIANA WYSOKIKAMIEN, 62 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en 21 de Setiembre 2108.401.
14) $ 253 3/p 384 Ene 07- Ene 09

FERNANDO MARIO LEOTTA, 41 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Marcos Sastre 2796 y PAOLA ELIZABETH OLIVERA, 23 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Juan Ramón Gómez 2777/9.
14) $ 253 3/p 388 Ene 07- Ene 09

LUIS MARCELO GUASCO, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Melo 2364 y CECILIA PINELLI, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Yerbalito 3822.
14) $ 253 3/p 392 Ene 07- Ene 09

OFICINA No. 5

CELIAR MAXIMO MENA, 41 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en A. Fiol de Pereda 1235/2 y MARY LORENA MUJICA, 26 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en A. Fiol de Pereda 1235/2.
14) $ 253 3/p 387 Ene 07- Ene 09

OSMIDIO DANIEL TERRA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cno Al Paso Laesoañola 5411 A y PAOLA MOLINARI, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Trinidad Guevara 4571.
14) $ 253 3/p 394 Ene 07- Ene 09

LUIS ALBERTO MORAIZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Milan 3447 y MARIA EUGENIA MORENO, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Congreve 7879.
14) $ 253 3/p 418 Ene 07- Ene 09

FERNANDO JAVIER TEMES, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pagola 3029/001 y SANDRA DELGADO, 38 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pagola 3029/001.
14) $ 253 3/p 420 Ene 07- Ene 09

OFICINA No. 6

DANIEL ROMANOS, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Hernani 1679 y SHIRLEY CARINA CASTRO, 26 años, soltera, licenciada en enfermería, oriental, domiciliada en Hernani 1679.
14) $ 253 3/p 391 Ene 07- Ene 09

FERNANDO ANDRES RODRIGUEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Millán 4535/007 y ANALIA MARIANELA GARREL, 33 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Millán 4535/007.
14) $ 253 3/p 406 Ene 07- Ene 09

DIEGO FABIAN RODRIGUEZ, 29 años, soltero, aprendiz, oriental, domiciliado en Olegario Andrade 4678/3 y YOANNA BERNADETTE MUÑOZ, 27 años, soltera, licenciada en psicología, oriental, domiciliada en Olegario Andrade 4678/3.
14) $ 253 3/p 415 Ene 07- Ene 09

PRESCRIPCIONES

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

DECIMOTERCER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de 13º Turno, dictada en autos: "DURA MORANDO, HORACIO EDUARDO - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" - IUE 2-4132/2006" y según providencia Nº 3220/2007 de 6/12/2007, se cita y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con derecho, y especialmente a "FRIPUR S.C." y "FRIPUR S.A." o a sus sucesores a cualquier título a que comparezcan a estar a derecho sobre el siguiente bien: camión, Marca Ford, Modelo D 1311 206, empadronado con el Nº 261748, matriculado con el Nº 541166 en el Departamento de Montevideo del año 1978, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. EN FE DE ELLO se expide el presente en la ciudad de Montevideo el 19 de diciembre de 2007. Tiene HABILITACIÓN DE FERIA MAYOR. Esc. Jacqueline Chico, ACTUARIA ADJUNTA.
16) $ 6665 10/p 39147 Dic 26- Ene 09

VENTA DE COMERCIOS

LEY 26/9/904.- ATILIO DANIEL ALFIERI D'ASTOLI prometío vender a BRUSA S.R.L. comercio sito en Cívicos 2804. Acreedores allí.
25) $ 2698 20/p 247 Ene 02- Ene 29

LEY 26/09/1904 QUESERIA LA ESPAÑOLA LTDA PROMETE VENDER A MIRIAM NOEMI BANCHERO CABRERA, LA QUESERIA SITA EN RUTA 1 Km. 109 P. RURAL 14098 DPTO. COLONIA. ACREEDORES ALLI.
25) $ 2698 20/p 453 Ene 08- Feb 06

LEY 26/9/1904.- MIGUEL SALVADOR QUEZADA SCHNEIDER prometió vender pensión "RESIDENCIAL CHILE" sita en Maldonado 1323 y 1325 a DEAN ECHEVERRIAGA ECHENIQUE. Acreedores 18 de Julio 1525/503.
25) $ 2698 20/p 37354 Dic 11- Ene 09

Ley 2904.- MARIA DEOLINDA ANTELO prometió vender a MÓNICA ELIZABETH NALERIO ESPINO, tienda en Av. Millán 4440 bis. Acreedores allí.
25) $ 1349 20/p 38081 Dic 17- Ene 15

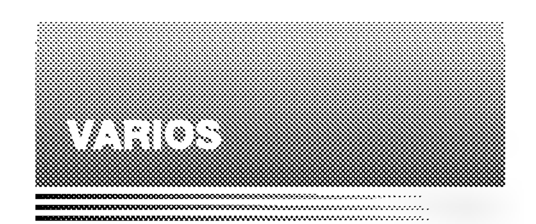
Ley 2904.- COLUMBIA PARK S.R.L prometió vender a FOX PARKING S.R.L Carlos Quijano 1230
Acreedores allí.
25) $ 1349 20/p 38121 Dic 18- Ene 16

LEY 26/9/1904
Mario DI GREGORIO CASSETTA y Annabella ALBANESSE PRIETO prometieron vender a Patricia PEREZ CORUJO "SALON FITA", Camino Carrasco 4207. Acreedores presentarse en el mismo.
25) $ 2698 20/p 38317 Dic 19- Ene 17

Ley 2904.- OCAREY S.A. prometió vender a LANDSER S.A., Pizzería "BOCATTO" en José Scosería 2853. Acreedores allí.
25) $ 1349 20/p 38484 Dic 19- Ene 17

LEY 26/9/1904
Raquel Scarpenti prometió vender a Claudia Penades «Provicentro de la Barra», sito Abayubá 7844, Barra Carrasco. Acreedores presentarse 18 de Julio 1744/404. Montevideo.
25) $ 2698 20/p 38851 Dic 21- Ene 21

LEY 26/9/1904
La Vaca Loca S.R.L. promete vender a GRULIAR S.A. restaurante «ROCCO'S» en Martí 3408 esq. J. Benito Blanco. Acreedores presentarse en Av. Brasil 2678 apto. 104.
25) $ 2698 20/p 38860 Dic 21- Ene 21



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE CARCELES, PENITENCIARIAS Y CENTROS DE RECUPERACION

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS.-
Se cita y emplaza al Agente de 2da Ruben YACUSA FACCIO, para que comparezca en este Departamento sito en Cerro Largo N° 823 a los efectos de deducir sus derechos en el Exp. 3851/07, que se encuentra de manifiesto en este Departamento por el término legal.
D.N.C.P. Y C.R..- Departamento de Asuntos Disciplinarios.
27) (Cta. Cte.) 3/p 451 Ene 08- Ene 10

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (DGI)



DIVISIÓN ADMINISTRACIÓN.-

Se cita a la "EMPRESA COBALER S.A y al Sr. EDUARDO GIORDANO SANGUINETTI BRITOS", para que comparezcan dentro del horario de Oficina, en Control de Notificaciones de esta División, sita en la calle Fernández Crespo N° 1534 - 8° Piso de esta Ciudad, a notificarse dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la última publicación de este Aviso, de la resolución N° 2/3772/2007, de la División Recaudación de fecha 19/11/2007, dictada en expediente N° 2004/05/005/00/02/5114, caratulado: "COBALER S A - CONVENIOS Y FACILIDADES DE PAGO DE PAGO" - bajo apercibimiento de darlos por notificados.-
Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el Art. 51 del Código Tributario - Ley N° 14.306 de 29/11/74.-
Montevideo, 27 de Diciembre de 2007.-
El Director de la División Administración.- Lic. Joaquín Serra.
27) (Cta. Cte.) 3/p 441 Ene 08- Ene 10

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA (M.E.C.)

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION, RADIOTELEVISION Y ESPECTACULOS (SODRE)



Montevideo 4 de enero de 2008
SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIOTELEVISIÓN Y ESPECTÁCULOS
LUIS WILFREDY CASULLO
OBJETO: SIRVASE PRESENTARSE EN LA ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE LA GERENCIA GENERAL, A EFECTOS DE NOTIFICARSE DE LO DISPUESTO EN EL AS. 1616/2006, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS, A CONTAR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE AVISO, BAJO APERCIBIMIENTO DE TENÉRSELE POR NOTIFICADO.
NOTIFICACIÓN: DIRECCION ADMINISTRATIVA, SARANDI 450 1ER. PISO.
27) (Cta. Cte.) 3/p 484 Ene 08- Ene 10

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA (DINAMIGE)

EDICTO. Por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 12/12/2007 en el asunto 522/2007, se otorgó Permiso de Prospección y Servidumbre de Estudio, a favor de AURIFEROUS EXPLORATION & MINING CO. S.A., por el plazo de 24 meses, para la búsqueda de oro, plata, cobre, zinc, níquel, platino, talco y granito negro afectando a los predios padrones N° 3402, 3418 (p), 3235, 3246, 10411, 10412, 11497, 15635, 15636, 4819, 11498, 3362, 3325, 11516 y 3268 de la 2ª Sección Catastral del Dpto. de Colonia, en un área total de 1041 hás. 5984 m².
Ing. Agrón. Cristina Tilve, Directora División Minería.
27) $ 1500 3/p 399 Ene 07- Ene 09

ENTES AUTONOMOS

B.R.O.U. - BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



Circular 112/030-030-030 de División Recursos Humanos
LLAMADOS INTERNOS
LLAMADO A ASPIRANTES A SELECCIÓN ASISTIDA PARA CUBRIR POR ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EL CARGO DE GERENTE DE AUDITORIAS ESPECIALES (G1 - GEPU 55)
Para su conocimiento y demás efectos, informamos a Ud. que el plazo para la recepción de las postulaciones para el llamado a Selección Asistida del Asunto, vencerá el día 19/12/2007.
La información correspondiente se detalla en la Circular Nº 112/030-030-030 de fecha 29/11/2007, emitida por la División Recursos Humanos.
27) (Cta. Cte.) 3/p 400 Ene 07- Ene 09

INTENDENCIAS

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

LA COMISION ESPECIAL CREADA POR RESOLUCION No. 3216/05 EN EJERCICIO DE FACULTADES DELEGADAS RESUELVE:

1o.- Confirmar las sumas adeudadas por concepto de tributos municipales cuyo deudor, concepto, período e importes se detallan a continuación:
Nombre: DING YUAN LIN Y JING YUAN LIN
Ubicación: Padrón No. 153.453, Servidumbre 9655.
Valor Imponible Municipal: 262.970.
Zona Catastral: No. 1.
Contribución Inmobiliaria: (2/92-2/06).
Deuda: $ 26.102,00.
Mas Multa: $ 4.035,00, Decreto No. 19.031.
Mas Recargos $ 897.568,00.
Tasas: Tasa General Municipal (1/83-6/06),
Deuda: $ 3.017,00.
Mas Multa: $ 453,00, Decreto No. 19.031.
Mas Recargos: $ 340.328,00, calculados hasta el 8/08/2006, según liquidación de fs. 53 y 56 del expediente No. 9902-013563-99.
Total General: $ 1.271.503,00 sin perjuicio de las cantidades que se devenguen por todos los conceptos hasta el cobro de lo adeudado.-
2o.- Expídase el testimonio correspondiente a fin de que el Servicio Gestión de Constituyentes, inicie las gestiones de cobro.-
3o.- Vuelva al Servicio nombrado en el numeral anterior.
27) (Cta. Cte.) 10/p 278 Ene 03- Ene 16

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

EDICTO

El director de Asesoría Jurídica, al amparo de lo dispuesto por los Arts. 51, 91 y 92 del Código Tributario y de conformidad con el Art. 22 de la Ley 9.789, concordantes y complementarias, CITA por este medio a MASSIMILIANO, SILVIA Y MARCELLO BASSI VILLA, propietarios del PADRON Nº 21513, localidad 59, Punta Colorada, a que concurran a notificarse de la Resolución 882/2007 H de 20 de septiembre de 2007, dictada por el Director General de Hacienda en uso de sus facultades delegadas, recaída en expediente 4090/00, tramitados en esta Intendencia, por las cuales se dispone el inicio de acción judicial contra los mismos para el cobro de sumas adeudadas por concepto de Contribución In-

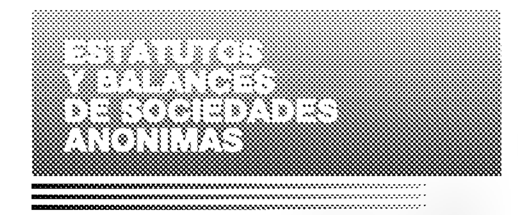
mobiliaria por los ejercicios 1996 a 1998 y 2000 a 2007 por un monto de $ 95.450,59 incluidas multas y recargos. Quedando emplazados los interesados y/o sus sucesores a título universal o singular, a comparecer en la Oficina de Asesoría Jurídica de la Intendencia Municipal de Maldonado, 3er. piso sector B, a notificarse de la resolución citada y hacer valer sus derechos en un plazo de 30 (treinta) días desde el siguiente al de la publicación BAJO APERCIBIMIENTO DE DARLOS POR NOTIFICADOS, término en que el expediente quedará de manifiesto en esa oficina.
Maldonado, 3 de enero de 2008. (3 Publicaciones).
27) (Cta. Cte.) 3/p 463 Ene 08- Ene 10

VARIOS

Desafectación
Bien de Familia

Fecha: 10/11/2007
Inscripcion: 48820 - 20/11/2007
Padrón: 99.823/001 P.H., 4ª Sección Judicial de Montevido, ubicación 21 de abril 2682
Declarante: María Hortensia Poggio Alvarez
Escribano autorizante: Milka Rappa Formento.
27) $ 1666 10/p 39184 Dic 27- Ene 10

San Carlos, 19/12/2007
A raíz del fallecimiento del Sr. Carlos Núñez Iglesias, se comunica por este medio el cierre del Escritorio "Núñez" cito en calle 18 de Julio Nº 779 de la ciudad de San Carlos.
Se encarece a los clientes, tengan a bien combinar fecha para el retiro de sus respectivos trámites, al Teléfono 042 669164 los días Lunes y Martes de 8:30 hs a 11 hs y de 14 hs a 16 hs.
BEATRIZ NÚÑEZ GRIECO, ABOGADA, MAT. 11637, CARNET Nº 7725.
27) $ 4166 10/p 39316 Dic 28- Ene 11



REFORMAS

AGUA CLARA S.A.
Rescate de Acciones

Asamblea Extraordinaria 11/07/2007 resolvió reducir el capital integrado a $ 16.161.370. Documentación Plaza Cagancha 1145 esc. 401 Se convoca a los interesados por un plazo de 30 días.
28) $ 9820 10/p 192 Ene 02- Ene 15

CyE NUEVA MEHLEM SA

Asamblea 27/12/07
Reducción voluntaria de capital integrado quedando en $ 1.704.000.
Interesados deducir oposiciones:
18 de Julio 1224 piso 3
Plazo 30 días.
28) $ 9820 10/p 253 Ene 02- Ene 15

EL SALOBRAL S.A.

Asamblea de fecha: 30/11/07 resolvió reducir el capital integrado a $ 8.493.754,11.- (pesos uruguayos ocho millones cuatrocientos noventa y tres mil setecientos cincuenta y cuatro 11/100). Documentación en Juncal 1327, Apto. 2201. Se convoca a los interesados por el plazo de 30 días.
28) $ 14729 10/p 444 Ene 08- Ene 21

FLINWOK S.A.
Reducción de Capital

Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 31 de octubre de 2007, resolvió reducir el capital integrado.
Se convoca a los Señores Acreedores a deducir oposición en el plazo de 30 días a partir de la última publicación.
La documentación estará a disposición en Colonia 810 apartamento 403, Montevideo en el horario de 10.00 a 17.00.
El Directorio.
28) $ 19640 10/p 39109 Dic 26- Ene 09

AGENCIAS RECEPTORAS DE AVISOS

Ciudad	Dirección	Teléfono	Fax	Correo Electrónico
Artigas	Mauro García da Rosa 521	077-26221	077-23098	impoartigas@adinet.com.uy
Canelones	Batlle y Ordóñez 651	033-27131	033-27131	impocanelones@adinet.com.uy
Las Piedras	Gral. Flores 795	3652143	3644324	impolaspiedras@adinet.com.uy
Pando	Zorrilla de San Martín 1043	292 8580	292 8580	impopando@adinet.com.uy
Melo	Treinta y Tres 923	064-25378	064-25378	impomelo@adinet.com.uy
Colonia	Lavalleja 155	052-20471	052-20471	impocolonia@adinet.com.uy
Carmelo	Defensa 316	054-22039	054-27199	impocarmelo@adinet.com.uy
Rosario	Lavalleja s/n	055-23781	055-23781	imporosario@adinet.com.uy
Tarariras	18 de Julio y Roosevelt 1900		057-42427	impotarariras@adinet.com.uy
Durazno	Larrañaga 897	036-24442	036-23599	impodurazno@adinet.com.uy
Trinidad	Fray Ubeda 423	036-43437	036-43437	impotrinidad@adinet.com.uy
Florida	Independencia 825	035-26150	035-26150	impoflorida@adinet.com.uy
Minas	Treinta y Tres 528	044-23128	044-23128	impominas@adinet.com.uy
Maldonado	Sarandí 623	042-244053		impomaldonado@adinet.com.uy
San Carlos	Treinta y Tres 682	042-664799		imposancarlos@adinet.com.uy
Paysandú	Montevideo 760	072-21234	072-21234	impopaysandu@adinet.com.uy
Young	18 de Julio 1915	056-75291		impoyoung@adinet.com.uy
Rivera	Paysandú 1319 / 1321	062-23415	062-23415	imporivera@adinet.com.uy
Rocha	18 de Julio 2041	047-27609	047-27609	imporocha@adinet.com.uy
Salto	Paseo España Nº 9 Mercado 18 de Julio	073-34289	073-34289	imposalto@adinet.com.uy
San José	Asamblea 651	034-23609	034-23609	imposanjose@adinet.com.uy
Mercedes	Enrique J. Rodó 630	053-25983		impomercedes@adinet.com.uy
Dolores	Francisco Prestes 1241	053-45847	053-42388	impodolores@adinet.com.uy
Tacuarembó	Joaquín Suárez 143	063-29466	063-29466	impotacuarembo@adinet.com.uy
Treinta y Tres	Manuel Freire 1567	045-21598	045-21598	impotreintaytres@adinet.com.uy



DEL DIA

Los AVISOS se publican a las 48 hs. de recibidos, respetándose fielmente el original.

APERTURA DE SUCESIONES
PROCESOS SUCESORIOS

PODER JUDICIAL

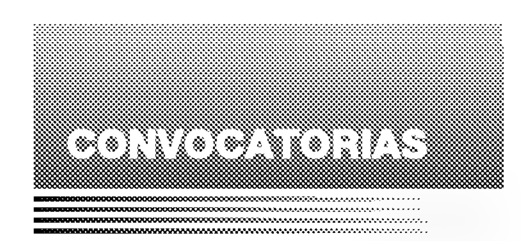
(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de TREINTA DIAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

SALTO
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
PRIMER TURNO

CASTILLO MORAES, MARIA INES (FICHA I.U.E.: 352-1437/2007).
Habilitado por feria.
Salto, 19 de Diciembre de 2007.
Esc. LUIS ALBERTO AVELLANAL, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2420 10/p 509 Ene 09- Ene 22

SAN JOSE
JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDO TURNO

RIOS MENDEZ MOISES (F. A. 370-907/2007).
Auxiliado de pobreza.
San José, 19 de Diciembre de 2007.
Habilitado por feria.
Esc. Andrea Prattes Diez, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Sin Costo) 10/p 489 Ene 09- Ene 22



Randelir S.A
Asamblea General Ordinaria

Convócase a los accionistas de RANDELIR S.A a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 25 de enero de 2008 hora 9:30 en Sarandí 690 D escritorio 107, Montevideo a los efectos de considerar el siguiente orden del día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.-
2) Consideración del Balance General y análisis de la Memoria del ejercicio finalizado el 31 de Julio de 2007.-
3) Designación de Nuevo Directorio.-
4) Aprobación de la nueva fecha de cierre del ejercicio anual.
5) Designación de 2 accionistas para firmar el acta.-
Se previene a los Señores Accionistas que si no se logra quórum la Asamblea se constituirá una hora después de la fijada, con el número de presentes y deberán depositar las acciones o certificados de depósito en Sarandí 690 D esc. 107, Montevideo, hasta el momento de comienzo de la Asamblea.
El Directorio.
03) $ 2000 3/p 494 Ene 09- Ene 11

ATMA S.A. RUC 210001950010

CONVOCATORIA - ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
De acuerdo con la resolución del Directorio del 4 enero 2008, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el 30 de enero de 2008 a las 16:00 en local de la calle Rincón 728 a fin de considerar el siguiente orden del día:
1. Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de resultados del ejercicio finalizado el 30 de setiembre de 2007.
2. Remuneración del Directorio
3. Elección de miembros del Directorio
4. Distribución de utilídades.
De acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales para tomar parte de esta asamblea los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con un día de anticipación al fijado para el acto.
El Directorio.
03) $ 1750 3/p 502 Ene 09- Ene 11

CENTRO DE SUB OFICIALES DE LA FUERZA AÉREA
Convocatoria

El Centro de Sub Oficiales de la Fuerza Aérea, cito en la calle Carlos Quijano 1182, convoca a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 25 de enero del 2008, primer y único llamado hora 18.00.
Temas. Balance y memoria anual.
03) $ 250 1/p 513 Ene 09- Ene 09

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE MOLINOS SANTA ROSA

CONVOCA A: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
LUGAR: PRIMITIVO CABRERA S/N SANTA ROSA
DIA: 25/01/2008
HORA 18 (1ª. CONVOCATORIA) HORA 19 (2ª. CONVOCATORIA)
ORDEN DEL DIA:
1.- Ampliación de la línea de crédito otorgada por el NBC
2.- Informe de actividades.
3.- Licencias: a) Momentos en el año para otorgar licencias y b) Convenio de fraccionamiento de licencias
4.- Ajustes a la propuesta de reparto de utilidades
5- Prima por retiro a familiares directos de Héctor Bermúdez.
6.- Reglamento de Asamblea.
7.- Convenio de Régimen de Horarios
8.- Designación de dos socios para firmar el acta
Se requerirá mayoría simple (Art. 38 Estatuto).
03) $ 1500 3/p 514 Ene 09- Ene 11

CONVOCATORIA

Club Exploradores Artigas O'Higgins, llama a Asamblea Ordinaria de socios con fecha 20/2/2008.
1ª llamado: 20:00 hs
2ª llamado: 20:30 hs.
Orden del día:
* Lectura de Actas
* Memoria y Balance
* Fecha de elecciones
* Designación de Comisión Electoral.
03) $ 167 1/p 559 Ene 09- Ene 09

CONVOCATORIA

El Consejo Directivo de CREDINCOOP, cita a la Asamblea Anual Ordinaria para el día 27 de enero de 2008 a la hora 10 a realizarse en Ruta 3 km 201 departamento de Flores.
El segundo llamado será en la misma fecha, a la hora 11
Orden del día:
1) Aprobar lo actuado en la Asamblea Ordinaria de fecha 21 de Enero de 2007
2) Memoria y Balance Anual
3) Informe de la Comisión Fiscal
4) Proyecto de Distribución de Utilidades
5) Designación de tres afiliados a firmar el Acta Consejo Directivo.
03) $ 1250 3/p 580 Ene 09- Ene 11

Centro Integral "San Miguel"

La Comisión Directiva del Centro Integral "San Miguel" convoca por este medio, a todos sus socios, para la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en Domingo Aramburu 1913, el día sábado 12 de enero de 2008 a las 11 horas.
Se tratará el siguiente orden del día:
5. Memoria anual
6. Balance económico
7. Fijación de fecha de elecciones
8. Designación de la Comisión Electoral
Alberto Ferreiro, Presidente; Miguel Restaino, Secretario.
03) $ 333 1/p 584 Ene 09- Ene 09

EMPLAZAMIENTOS

ENTES AUTONOMOS UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA (UDELAR) FACULTAD DE MEDICINA

HOSPITAL DE CLINICAS

"DR. MANUEL QUINTELA" SECRETARIA GENERAL

Se emplaza por este medio al Sr. Gustavo TECHERA SUTIL, a efectos de notificarse del Expediente Nº 151100-004668-07 "Sr. Gustavo TECHERA SUTIL plantea situación generada en División Recursos Humanos" FIRMADO: Francisco SALDOMBIDE, Director de Departamento SECRETARIA GENERAL.

08) (Cta. Cte.) 1/p 540 Ene 09- Ene 09

"DR. MANUEL QUINTELA" SECRETARIA GENERAL

Se emplaza por este medio a la Sra. María Ilda ROQUE, a efectos de notificarse del Expediente Nº 150011-028065-07 "María Ilda Roque sobre posibilidad laboral para su hijo" FIRMADO: Francisco SALDOMBIDE, Director de Departamento SECRETARIA GENERAL.

08) (Cta. Cte.) 1/p 542 Ene 09- Ene 09

EXPROPIACIONES

INTENDENCIAS INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION MUNICIPAL UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y notifica al propietario del bien inmueble empadronado con el No. 147142, ha sido designado para ser expropiado totalmente por resolución Nº 153/07 del Departamento de Planificación de fecha 26 de noviembre de 2007 afectado con destino a la Cartera Municipal de Tierras para la construcción de viviendas de interés social dentro de los limites del C.C.Z. 6.

El expediente Nos. 6402-002570-07 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Sede del Palacio Municipal, 18 de Julio 1360, piso 10, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.

09) (Cta. Cte.) 10/p 558 Ene 09- Ene 22

LICITACIONES

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS CONTADURIA GENERAL DE LA NACION (CGN)

LICITACIÓN PUBLICA Nº 01-2008-

"HERRAMIENTA DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS (BUSINESS INTELIGENTE) Y SERVICIOS CONEXOS, SERVIDORES PARA HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA DE NEGOCIOS"

Retiro de pliegos: desde el día 9 de enero de 2008 hasta el día 28 de enerio de 2008 en el horario de 9.30 a 14.00 hs. en Paraguay 1429 - Planta Baja; Depto. "Financiero Contable", Sector "Compras y Suministros." (tel. 1712 2701/2702)

Consultas previas: hasta el día 28 de enero de 2008, Hora 14.00

Recepción de propuestas: hasta el día 31 de enero de 2008, Hora 11.00 en Paraguay 1429 - Planta Baja; Depto. "Financiero Contable", Sector "Compras y Suministros."

Apertura: 31 de enero de 2008, Hora 11.00 en Paraguay 1429 - Planta Baja; Depto. "Financiero Contable", Sector "Compras y Suministros."

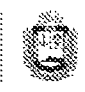
Costo del Pliego: $ 1000 (pesos uruguayos mil).

12) (Cta. Cte.) 1/p 563 Ene 09- Ene 09

INTENDENCIAS

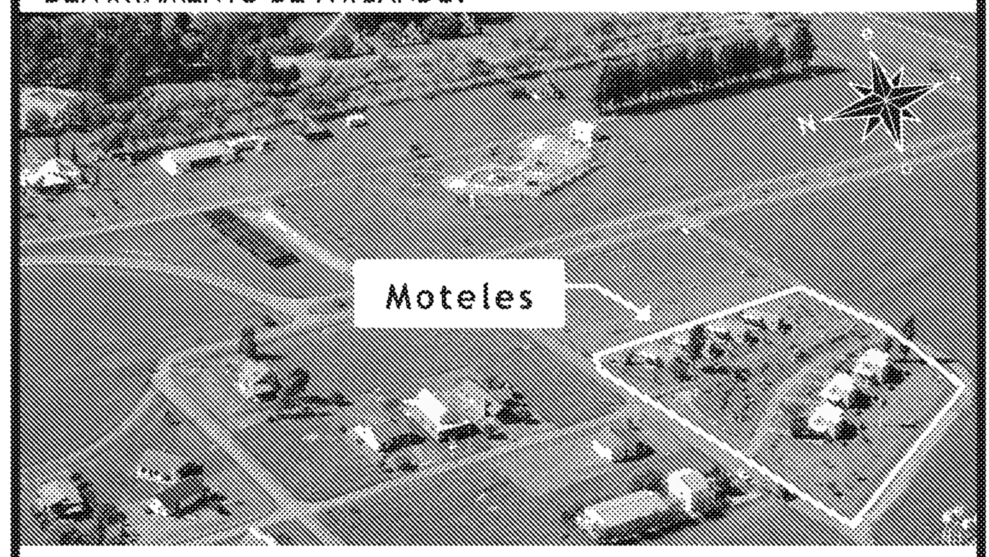
INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU





LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2008

EXPLOTACIÓN DE 10 MOTELES EN CENTRO TERMAL ALMIRÓN, DEPARTAMENTO DE PAYSANDÚ.



1. En el marco del **plan de desarrollo del Centro Termal Almirón, la Intendencia de Paysandú** invita a empresas y consorcios, a presentar ofertas en sobre cerrado, para la **Licitación Pública N°01/2008.**
2. Esta licitación tiene por objeto otorgar la concesión de la explotación de 10 moteles, propiedad de esta Intendencia, ubicados en el Padrón del Centro Termal Almirón, sito en la Quinta Sección Judicial del departamento de Paysandú, Padrón 33 manzana 11.
3. Las empresas interesadas podrán adquirir un juego completo de los documentos de la Licitación, mediante el pago contado de una suma no reembolsable de $ 2.000 (dos mil pesos uruguayos), u obtener información adicional e inspeccionar los documentos de la Licitación previo a su compra, en la Oficina de Compras de la Intendencia de Paysandú, en el sitio web **www.paysandu.gub.uy** y/o en el Congreso de Intendentes, a partir del día lunes 7 de enero de 2008.
4. Las empresas que hayan comprado los Pliegos podrán solicitar aclaraciones o realizar preguntas referentes a la Licitación, únicamente por escrito, hasta el día **29 de febrero de 2008.**
5. Las ofertas deberán presentarse en un único sobre cerrado, en la Oficina de Compras hasta la **hora 12:00 del día 14 de marzo de 2008.** Las ofertas tardías no serán aceptadas y serán devueltas sin abrir.
6. Las propuestas serán abiertas en acto público a la **hora 12:00 del día 14 de marzo de 2008**, en presencia de los oferentes que deseen asistir, en la Intendencia de Paysandú, en la ciudad de Paysandú, República Oriental del Uruguay.

12) (Cta. Cte.) 1/p 556 Ene 09- Ene 09

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 9 de 2008

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

IGNACIO ASUMENDI, 27 años, soltero, administrador de empresas, oriental, domiciliado en Lepanto 1361/2 y MARÍA MAGDALENA TRAVERSO, 27 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada en Lepanto 1361/2.
14) $ 253 3/p 486 Ene 09- Ene 11

CARLOS RODOLFO DOMÍNGUEZ, 73 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Gabriel Pereira 2860 y NILDA INÉS CASTRO, 57 años, soltera, paisajista, oriental, domiciliada en Gabriel Pereira 2860.
14) $ 253 3/p 504 Ene 09- Ene 11

OFICINA No. 2

GERMAN LEONEL BELLO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Alto Perú 1857 y ANDREA NATALIA FALERO, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Alto Perú 1857.
14) $ 253 3/p 554 Ene 09- Ene 11

OFICINA No. 3

FABRICIO MARCELO CASTRO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Avda. Italia 2982/405 y CECILIA CRAPUCHETTI, 30 años, soltera, médico, oriental, domiciliada en Avda. Italia 2982/405.
14) $ 253 3/p 492 Ene 09- Ene 11

OFICINA No. 4

DANIEL GIRIBONE, 53 años, divorciado, odontólogo, oriental, domiciliado en Rivera 2424/409 y MONICA RAFAELA MOURIÑO, 44 años, divorciada, analista programador, oriental, domiciliada en Rivera 2424/409.
14) $ 253 3/p 485 Ene 09- Ene 11

LEONARDO JAVIER LAURENZANO, 40 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Guayabo 1744/2 y MARTA ALEXANDRA OLARAN, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Guayabo 1744/2.
14) $ 253 3/p 497 Ene 09- Ene 11

ALEX JOEL LOPEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Requena 2482.5 y EMELY SARIA FERNANDEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Martín C. Martínez 2520.5.
14) $ 253 3/p 503 Ene 09- Ene 11

OFICINA No. 5

FABIAN GONZALO MARTINEZ, 29 años, soltero, feriante, oriental, domiciliado en Carlos A. López 5095 y ROSA MARY FALCON, 26 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Erasmo 5344.
14) $ 253 3/p 564 Ene 09- Ene 11

PABLO DANIEL MELOGNO, 28 años, soltero, docente, oriental, domiciliado en San José 1018/006 y MARINA LETICIA CAMEJO, 30 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en San José 1018/006.
14) $ 253 3/p 573 Ene 09- Ene 11

OFICINA No. 6

MATIAS ISRAEL SILVERA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en San Martín Block 35 Casa 3 y MARIA CAROLINA BRUM, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en San Martín Block 35 Casa 3.
14) $ 253 3/p 493 Ene 09- Ene 11

MAXIMILIANO RODRIGUEZ, 18 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en San Cono 38 y MAIDA KATHERINE DUARTE, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Leandro Gómez 3289.
14) $ 253 3/p 495 Ene 09- Ene 11

LUIS ALBERTO SILVERA, 52 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Julián Laguna 5774 y ROXANA LORELEY GAVIAN, 42 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Julián Laguna 5774.
14) $ 253 3/p 501 Ene 09- Ene 11

JOSE PEDRO SILVA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Albania 3801 y LORENA ELENA CORONEL, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Albania 3801.
14) $ 253 3/p 516 Ene 09- Ene 11

DIEGO RODRIGUEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carmelo 1416/2 y VALERIA NOEL TOLEDO, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Martín C. Martínez 1823/201.
14) $ 253 3/p 557 Ene 09- Ene 11

VLADO SERTIC, 38 años, divorciado, empresario, oriental, domiciliado en Rivera 2170 y SIMA SILVANA CVIZONAS, 35 años, divorciada, comerciante, oriental, domiciliada en Rivera 2170.
14) $ 253 3/p 569 Ene 09- Ene 11

VICTOR DANIEL ROSA, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pte. Berro 2516/102 y LUCIA CASAMAYOU, 29 años, soltera, escribana pública, oriental, domiciliada en Florencio Escardó 1375.
14) $ 253 3/p 571 Ene 09- Ene 11

JORGE RICARDO RODRIGUEZ, 62 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en José Batlle y Ordóñez 1533/402 y MARIA GLADYS CANCELA, 57 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en José Batlle y Ordóñez 1533/402.
14) $ 253 3/p 574 Ene 09- Ene 11

OFICINA No. 7

MIGUEL HONORINO PINTOS, 42 años, divorciado, albañil, oriental, domiciliado en Carlos Ma. Pena 4678 y ALICIA RAQUEL MARCHISIO, 49 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Carlos Ma. De Pena 4673.
14) $ 253 3/p 496 Ene 09- Ene 11

PABLO JAVIER PIZZORNO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Volta 4833 y LUCÍA PAOLA MARIÑO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Volta 4833.
14) $ 253 3/p 565 Ene 09- Ene 11

GONZALO JOSE NEGRIN RINALDI, 50 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Ramon Anador 3856 ap 1004 y GABRIELA BARATTA FOURMENT, 41 años, divorciada, docente, oriental, domiciliada en Ramon Anador 3856 ap 1004.
14) $ 253 3/p 570 Ene 09- Ene 11

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

BLANCA MAGDALENA GIMENEZ solicita la inscripción de la obra titulada: POESIAS

PUEBLERIAS de la cual se declara autora.
Montevideo 07 de enero de 2008
Dr. Tomás de Mattos
Director General.
17) $ 83 1/p 517 Ene 09- Ene 09

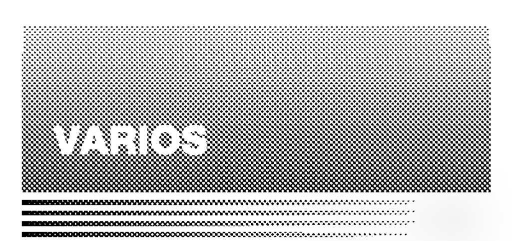
FABIO DANIEL GUERRA SOUZA solicita la inscripción del software denominado: SGR (Sistema Gestión de Reclamos) del cual se declara autor.
Montevideo 07 de enero de 2008
Dr. Tomás de Mattos
Director General.
17) $ 83 1/p 518 Ene 09- Ene 09

RENZO GATTO y CARLOS PONCE de LEON solicitan la inscripción PLANOS ARQUITECTONICOS DE LA CONSTRUCCION DE UN HOTEL DENOMINADO LA ISLA (ISLA GORRITI) de los cuales son autores.
Montevideo 04 de enero del 2008
DR. TOMAS de MATTOS
DIRECTOR GENERAL.
17) $ 83 1/p 560 Ene 09- Ene 09

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"BIK R.B. LTDA."

Contrato: 3/7/2007
Inscripción: Nº 22509 EL 13/12/2007
Socios: Ana María MENA BARRETO CARLOS
Geraldo ALBURQUERQUE PIUMA
Objeto: explotación agropecuaria en todas sus formas, importación y exportación, pudiendo realizar toda clase de operaciones comerciales y/o industriales.
Plazo: 20 años
Capital: $ 40.000
Domicilio: Río Branco - CERRO LARGO
Administración: Geraldo Alburquerque Piuma.
22) $ 1473 1/p 510 Ene 09- Ene 09



PODER EJECUTIVO MINISTERIO DEL INTERIOR

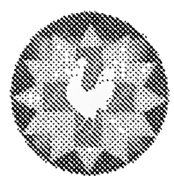


República Oriental del Uruguay
El Ministerio del Interior llama a Concurso de Oposición y Mérito

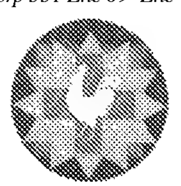
El Ministerio del Interior - Secretaría - llama a Concurso de Oposición y Mérito, para cubrir 18 cargos vacantes del Subescalafón Administrativo.
Las Bases se encuentran en la página Web del Ministerio del Interior www.minterior.gub.uy.
Las Inscripciones se realizarán del martes 15 de enero al domingo 10 de febrero de 2008
Exclusivamente por Internet en la página www.minterior.gub.uy
Requisitos:
- Ciudadano Natural, Nacional o Legal uruguayo
- 18 a 40 años de edad
- 4to. Año de Educación Secundaria - Liceo o UTU - aprobado en cualquier orientación
- Estatura 1,64 mts. Masculino
- Estatura 1,54 mts. Femenino
Montevideo, 07 de enero de 2008.
27) (Cta. Cte.) 3/p 567 Ene 09- Ene 11

POLICIA NACIONAL

DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD POLICIAL



DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS
Se notifica por este único medio a la Cabo (PE) (CP) Auxiliar de Enfermería Maria Cristina BENITEZ AREVALO, de la Resolución Ministerial B-1744 del 27/11/07, mediante la cual se acepta la renuncia al cargo con fecha 29/11/07.
27) (Cta. Cte.) 3/p 551 Ene 09- Ene 11



DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS
Se notifica por este único medio a la Agte. de 2da. Leonard Alberto DENIZ VELAZQUEZ, de la Resolución de la D.N.S.P Nº 545/07 del 29/11/07, mediante la cual se dispone dar de baja a su solicitud con fecha 01/10/07.
27) (Cta. Cte.) 3/p 552 Ene 09- Ene 11

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE HIDROGRAFIA

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud de NALMER S.A., para autorizar la construcción y explotación de un represamiento que embalsa aguas de la cañada Mala, afluente del Aº. Sánchez Grande, cuenca del Río Negro, con destino al riego de cultivos y pasturas. El dique se ubica sobre el padrón Nº 1736 y el embalse se ubica sobre los padrones Nº 1736, 1734, 1735, todos de la 4ª sección catastral del departamento de Río Negro.
Se cita a todos aquellos que tuviesen interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 25 de Enero del 2088 a las 14:00 horas en la oficina de la Dirección Nacional de Hidrografía en la ciudad de Montevideo, sita en la calle Rincón 575, de dicha ciudad.
Ing. Agr. Marcelo Martín.
27) $ 2000 3/p 572 Ene 09- Ene 11

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

DIVISION ADMINISTRACION GENERAL

Se notifica al Sr. Heriberto Ventura Rodriguez (C.I. 3.534.238-4), la vista conferida en expediente Nº 003/197/2006, conforme a lo dispuesto en el art. 76 del decreto 500/991 del 27 de setiembre de 1991. Surge de estas actuaciones, que el mencionado, infringió el art. 1º del decreto Nº 164/96 del 2 de mayo de 1996, el cual prohíbe la caza, tenencia y transporte de especies zoológicas silvestres, por lo que corresponde sancionarlo con multa y decomiso del producto en infracción, así como de los implementos utilizados para la caza.
El notificado dispone de un plazo de 10 (diez) días para evacuar la vista, a partir del día siguiente al de la última publicación. Esta notificación se efectúa conforme a lo previsto en el Art. 94 del Decreto 500/991, de 27 de setiembre de 1991.
Montevideo, 27 diciembre de 2007.- División Administración General.
27) (Cta. Cte.) 3/p 561 Ene 09- Ene 11

Se notifica a los Sres. Román Rodríguez Benítez y o a sus sucesores, la resolución de fecha 16 de enero de 2006 a fs. 42 del expediente 95/07/101/10719, por la cual se declara sujeto a servidumbre admnistrativa de ocupación temporaria de aguas, por 100 años, 11 Hás. 7.985 m2 del padrón Nº 66, ubicado en la 7ª sección catastral del departamento de Artigas.
Montevideo, 28 de diciembre de 2007 - División Administración General.
27) (Cta. Cte.) 3/p 562 Ene 09- Ene 11

ENTES AUTONOMOS

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA (UDELAR)

FACULTAD DE MEDICINA

HOSPITAL DE CLINICAS

"DR. MANUEL QUINTELA"
SECRETARIA GENERAL

LA COMISION DIRECTIVA DEL HOSPI-

TAL DE CLINICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2007 ADOPTO LA SIGUIENTE RESOLUCION:
20.
(Exp. N° 151640-004222-07
Visto:
- La solicitud de renuncia del funcionario Sr. Tabare Yamandu Ledesma Gonzalez
- El informe de la División Recursos Humanos
Atento: A la Ordenanza sobre Delegación de Atribuciones en la Comisión Directiva del Hospital de Clínicas (CDC Res. Nro. 6 del 29.10.98) (CDC Res. Nro. 6 del 12.11.02)
La Comisión Directiva resuelve:
1) Aceptar la renuncia del Sr. Tabare Yamandu Ledesma Gonzalez al cargo de Oficial Intermedio Herrero (Esc. E, G° 6, 36 hs. N° de cargo 4.234), a partir del 15/09/07, por motivos jubilatorios
2) Agradecer los servicios prestados
(5 en 5).
27) (Cta. Cte.) l/p 541 Ene 09- Ene 09

"DR. MANUEL QUINTELA"
SECRETARIA GENERAL

Se notifica por este medio a la Sra. Laura Cristina PASCAL COUTINHO:
LA COMISION DIRECTIVA DEL HOSPITAL DE CLINICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2007 ADOPTO LA SIGUIENTE RESOLUCION:
30.
(Exp. N° 151100-003670-07
Visto:
- La solicitud de la Sra. Laura Cristina Pascal Coutinho
Considerando:
- El informe de la División Recursos Humanos
- La propuesta de Dirección del Hospital de Clínicas
Atento: A la Ordenanza sobre Delegación de Atribuciones en la Comisión Directiva del Hospital de Clínicas (CDC Res. Nro. 6 del 29.10.98) (CDC Res. Nro. 6 del 12.11.02)
La Comisión Directiva resuelve:
No acceder a la solicitud de reingreso como funcionaria, formulada por la Sra. Laura Cristina Pascal Coutinho.
(5 en 5).
27) (Cta. Cte.) l/p 543 Ene 09- Ene 09

"DR. MANUEL QUINTELA"
SECRETARIA GENERAL

LA COMISION DIRECTIVA DEL HOSPITAL DE CLINICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2007 ADOPTO LA SIGUIENTE RESOLUCION:
32.
(Exp. N° 151640-004003-07
Visto:
- La solicitud de renuncia del funcionario Sr. Arnoldo Angel Garcia Navas
- El informe de la División Recursos Humanos
Atento: A la Ordenanza sobre Delegación de Atribuciones en la Comisión Directiva del Hospital de Clínicas (CDC Res. Nro. 6 del 29.10.98) (CDC Res. Nro. 6 del 12.11.02)
La Comisión Directiva resuelve:
1) Aceptar la renuncia del Sr. Arnoldo Angel Garcia Navas al cargo de Oficial Intermedio, Albañil (Esc. E, G° 6, 36 hs., N° de cargo 4218), a partir del 08/10/07, por motivos jubilatorios
2) Agradecer los servicios prestados
(5 en 5).
27) (Cta. Cte.) l/p 544 Ene 09- Ene 09

"DR. MANUEL QUINTELA"
SECRETARIA GENERAL

Se notifica por este medio a la Sra. Cecilia Regina MARTINEZ:
LA COMISION DIRECTIVA DEL HOSPITAL DE CLINICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2007 ADOPTO LA SIGUIENTE RESOLUCION:
34.
(Exp. N° 151640-004193-07
Visto:
- La solicitud de renuncia de la funcionaria Sra. Cecilia Regina Martínez Delgado
- El informe de la División Recursos Humanos
Atento: A la Ordenanza sobre Delegación de Atribuciones en la Comisión Directiva del Hospital de Clínicas (CDC Res. Nro. 6 del 29.10.98) (CDC Res. Nro. 6 del 12.11.02)
La Comisión Directiva resuelve:
1) Aceptar la renuncia de la Sra. Cecilia Regina Martinez Delgado, al cargo de Auxiliar de Enfermería (Esc. D, G° 6, 36 hs., N° de cargo 10.855), a partir del 08/09/07, por motivos personales
2) Agradecer los servicios prestados
(5 en 5).
27) (Cta. Cte.) l/p 545 Ene 09- Ene 09

"DR. MANUEL QUINTELA"
SECRETARIA GENERAL

Se notifica por este medio a la Sra. Rossana SCARPA PEREZ:
LA COMISION DIRECTIVA DEL HOSPITAL DE CLINICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2007 ADOPTO LA SIGUIENTE RESOLUCION:
34.
(Exp. N° 151640-004134-07
Visto:
- La solicitud de renuncia de la funcionaria Sra. Rossana Scarpa Perez
- El informe de la División Recursos Humanos
Atento: A la Ordenanza sobre Delegación de Atribuciones en la Comisión Directiva del Hospital de Clínicas (CDC Res. Nro. 6 del 29.10.98) (CDC Res. Nro. 6 del 12.11.02)
La Comisión Directiva resuelve:
1) Aceptar la renuncia de la Sra. Rossana Scarpa Perez al cargo de Auxiliar de Enfermería (Esc. D, G° 6, 36 hs., N° de cargo 8261), a partir del 08/09/07, por motivos personales
2) Agradecer los servicios prestados
(5 en 5).
27) (Cta. Cte.) l/p 546 Ene 09- Ene 09

"DR. MANUEL QUINTELA"
SECRETARIA GENERAL

Se notifica por este medio a la Sra. Yolanda Eva PEREZ SOLARI
LA COMISION DIRECTIVA DEL HOSPITAL DE CLINICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2007 ADOPTO LA SIGUIENTE RESOLUCION:
31.
(Exp. N° 151640-004062-07
Visto:
- La solicitud de renuncia de la funcionaria Sra. Yolanda Eva PEREZ SOLARI
- El informe de la División Recursos Humanos
Atento: A la Ordenanza sobre Delegación de Atribuciones en la Comisión Directiva del Hospital de Clínicas (CDC Res. Nro. 6 del 29.10.98) (CDC Res. Nro. 6 del 12.11.02)
La Comisión Directiva resuelve:
1) Aceptar la renuncia de la Sra. Yolanda Eva Perez Solari al cargo de Licenciada en Enfermería (Esc. A2, G° 14, 36 hs., N° de cargo 6335), a partir del 23/11/07, por motivos jubilatorios
2) Agradecer los servicios prestados
(5 en 5).
27) (Cta. Cte.) l/p 547 Ene 09- Ene 09

"DR. MANUEL QUINTELA"
SECRETARIA GENERAL

Se notifica por este medio a la Sra. Raquel GROSSO:
LA COMISION DIRECTIVA DEL HOSPITAL DE CLINICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2007 ADOPTO LA SIGUIENTE RESOLUCION:
11.
(Exp. N° 151100-004031-07
Visto:
- La solicitud de la Sra. Raquel Grosso
Considerando:
- El informe de la División Recursos Humanos
- La propuesta de Dirección del Hospital de Clínicas
Atento: A la Ordenanza sobre Delegación de Atribuciones en la Comisión Directiva del Hospital de Clínicas (CDC Res. Nro. 6 del 29.10.98) (CDC Res. Nro. 6 del 12.11.02)
La Comisión Directiva resuelve:
No acceder a la solicitud de reingreso como funcionaria, formulada por la Sra. Raquel GROSSO.
(5 en 5).
27) (Cta. Cte.) l/p 548 Ene 09- Ene 09

FACULTAD DE ODONTOLOGIA



INSCRIPCIONES INGRESO 2008

FACULTAD DE ODONTOLOGÍA
ESCUELA DE TECNOLOGÍA ODONTOLÓGICA
PERÍODO DE INSCRIPCIÓN: 11 AL 29 DE FEBRERO DE 2008
POR MAS INFORMACIÓN DIRIGIRSE A: www.odon.edu.uy.
27) (Cta. Cte.) l/p 568 Ene 09- Ene 09

B.C.U. - BANCO CENTRAL DEL URUGUAY



**** MESA DE NEGOCIACIONES ****
**** CAMBIOS Y ARBITRAJES ****
CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 4 DE ENERO DE 2008

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.		ARBITRAJES
	MERCADO DE CAMBIOS			
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500		3,146300
BRASIL	REAL	1000		1,753000
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700 U$S		1,979500
JAPON	YEN	3600		109,420000
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900		1,115100
UNION MONET. EURO	EURO	1111 U$S		1,477000

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

				COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG. BILLETE	0501	$	6,672	6,672
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	11,739	11,739
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	21,483	21,483
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	21,483	21,483
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	21,483	21,483

POR OTROS ARBITRAJES Y/O TASAS CONSULTAR A CENTRO DE COMUNICACION INSTITUCIONAL TELEFAX: 19671690.
27) (Cta. Cte.) 1/p 555 Ene 09- Ene 09

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

A.N.TEL. - ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

RECURSOS HUMANOS
LLAMADO PUBLICO EXTERNO

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES LLAMA A INTERESADOS EN DESEMPEÑARSE EN UN REGIMEN DE CONTRATO A TÉRMINO, EN UN TODO DE ACUERDO A LA NORMATIVA VIGENTE (LEY 17930, ARTÍCULO 187) para los siguientes puestos:
97 Profesionales y técnicos en Informática (destino División Tecnologías de la Información)
Las bases y perfiles para cada puesto se obtienen exclusivamente en la página web de Antel: www.antel.com.uy
INSCRIPCIONES:
Los interesados podrán inscribirse exclusivamente en la página web de Antel: www.antel.com.uy, completando y enviando el formulario de inscripción por este medio, desde el martes 08/01/2008 a las 14 horas hasta el miércoles 16/01/2008 inclusive.
Los inscriptos, deberán presentar la documentación solicitada en ANTEL, Paraguay y Panamá, Complejo de las Telecomunicaciones, Edificio Clientes, nivel 2, desde el lunes 21/01/2008 al jueves 24/01/2008 inclusive, en el horario de 10 a 16 hs.
27) (Cta. Cte.) 1/p 498 Ene 09- Ene 09

RECURSOS HUMANOS
LLAMADO PUBLICO EXTERNO

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES LLAMA A INTERESADOS EN DESEMPEÑARSE EN UN REGIMEN DE CONTRATO A TÉRMINO, EN UN TODO DE ACUERDO A LA NORMATIVA VIGENTE (LEY 17930, ARTÍCULO 187) para los siguientes puestos:
53 profesionales y técnicos en Informática (destino División Informática) para Montevideo.
7 profesionales y técnicos en Informática (destino División Informática) para el Interior del país (Canelones, Colonia, Durazno, Maldonado, Rivera-Tacuarembó, Treinta y Tres-Cerro Largo)
Las bases y perfiles para cada puesto se obtienen exclusivamente en la página web de Antel: www.antel.com.uy
INSCRIPCIONES:
Los interesados podrán inscribirse exclusivamente en la página web de Antel: www.antel.com.uy, completando y enviando el formulario de inscripción por este medio, desde el martes 08/01/08 a las 14 horas hasta el miércoles 16/01/08 inclusive.
Los inscriptos, deberán presentar la documentación solicitada en ANTEL, Paraguay y Panamá, Complejo de las Telecomunicaciones, Edificio Clientes, nivel 2, desde el lunes 21/01/08 al jueves 24/01/08 inclusive, en el horario de 10 a 16 hs.
27) (Cta. Cte.) 1/p 499 Ene 09- Ene 09

ESTATUTOS Y BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

FARO ALTO S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
$ 2.400.000,oo
100 AÑOS
MONTEVIDEO
7/1/08, 283.
28) $ 2455 1/p 519 Ene 09- Ene 09

NIVELTUD S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
$ 2.400.000,oo
100 AÑOS
MONTEVIDEO
7/1/08, 284.
28) $ 2455 1/p 520 Ene 09- Ene 09

CELIDUL S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
$ 2.400.000,oo
100 AÑOS
MONTEVIDEO
7/1/08, 285.
28) $ 2455 1/p 521 Ene 09- Ene 09

BANCO REPUBLICA

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL

División Contaduría General
Dpto. de Contabilidad y Tributos

30 de setiembre de 2007
Cifras expresadas en pesos uruguayos

ACTIVO			PASIVO		
Disponible		9.205.385.781,72	Obligaciones por intermediación financiera		128.937.793.961,94
Valores Públicos		13.586.214.719,24	- Sector Financiero	1.116.989.648,71	
Créditos vigentes por intermediación financiera		117.644.644.143,64	- Sector no Financiero	127.654.088.890,44	
- Sector Financiero	91.355.527.303,66		- Operaciones a liquidar	166.715.422,79	
- Sector no Financiero	26.122.409.969,70		Obligaciones Diversas		339.217.765,04
- Operaciones a liquidar	166.706.870,28		Provisiones		1.763.756.627,25
Créditos diversos		1.788.993.209,32	Previsiones		1.509.738.330,37
Créditos vencidos por intermediación financiera		432.189.490,73	**TOTAL DE PASIVO**		**132.550.506.684,60**
Colocación vencida-Sector no financiero	204.831.457,94		**PATRIMONIO**		
Colocación vencida-Sector financiero	0,00				
- Créd. en gestión y morosos	227.358.032,79		Capital Integrado		1.500,00
Inversiones		2.264.540.479,84	Aportes no Capitalizados		0,00
Bienes de uso		4.386.831.550,18	Ajustes al Patrimonio		13.193.192.832,49
Cargos diferidos		19.447.868,56	Reservas		244.851.010,79
			Resultados Acumulados		3.339.695.215,35
			- Resultados ejercicios anteriores	0,00	
			- Resultados del ejercicio	3.339.695.215,35	
			TOTAL DE PATRIMONIO		16.777.740.558,63
TOTAL DE ACTIVO		**149.328.247.243,23**	**TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO**		**149.328.247.243,23**

CUENTAS DE CONTINGENCIA	**3.230.075.385,13**
CUENTAS DE ORDEN	**81.117.449.897,65**

Los presentes Estados no han sido objeto de auditoria por parte del Tribunal de Cuentas por lo cual no se emite opinión sobre los mismos, habiéndose verficado exclusivamente su coincidencia con los registros respectivos. Las informaciones incluidas en el mismo sólo constituyen afirmaciones de la Administración del Organismo. El Tribunal de Cuentas, una vez cumplidas las tareas de auditoría correspondientes al Ejercicio anual que finaliza el 31 de diciembre de 2007, emitirá el Dictamen respectivo.

Cr. Lic. Graciela I. CERIANI BRUSCO, Contador General
Cr. Fernando JORAJURÍA LAMAS, Gerente General
Dr. Roberto BORRELLI MARCHI, Secretario General
Ec. Fernando CALLOIA RAFFO, Presidente

28) (Cta. Cte.) 1/p 500 Ene 09- Ene 09

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

Cifras en pesos

	Moneda Nacional	Moneda Extranjera Equivalente Moneda Nacional	Total
A C T I V O	**31.097.992.027,31**	**748.719.615,39**	**31.846.711.642,70**
I) Disponible	**708.392.587,47**	**57.092.731,61**	**765.485.319,08**
1.- Monedas, billetes y corresponsables en el país	708.392.587,47	54.542.361,63	762.934.949,10
1.1 - Monedas y billetes	59.550.782,46	7.962.012,80	67.512.795,26
1.2 - Banco Central del Uruguay	599.883.894,14	34.106.580,10	633.990.474,24
1.3 - Otras instituciones financieras en el país	16.572.321,85	5.893.584,78	22.465.906,63
1.4 - Documentos para compensar	32.385.589,02	6.580.183,95	38.965.772,97
2.- Otras instituciones financieras en el exterior	0,00	2.550.369,98	2.550.369,98
II) Valores para inversión	**0,00**	**8.474.341,31**	**8.474.341,31**
1.- Valores para negociación	0,00	0,00	0,00
1.1 - Nacionales	0,00	0,00	0,00
1.2 - No nacionales	0,00	0,00	0,00
1.- Valores disponibles para la venta	0,00	0,00	0,00
1.1 - Nacionales	0,00	0,00	0,00
1.2 - No nacionales	0,00	0,00	0,00
1.- Valores para inversión al vencimiento	0,00	8.474.341,31	8.474.341,31
1.1 - Nacionales	0,00	8.474.341,31	8.474.341,31
1.2 - No nacionales	0,00	0,00	0,00
III) Créditos (netos de previsiones)	**15.835.376.440,02**	**683.152.542,47**	**16.518.528.982,49**
1.- Vigentes por intermediación financiera	3.133.640.159,54	307.158.208,78	3.440.798.368,32
1.1 Sector Financiero	29.220.838,85	81.665.976,50	110.886.815,35
1.1.1 - Banco Central del Uruguay	29.220.838,85	79.768.706,92	108.989.545,77
1.1.2 - Otras instituciones financieras en el país		1.897.269,58	1.897.269,58
1.1.3 - Otras instituciones financieras en el exterior	0,00	0,00	0,00
1.1.4 - Casa matriz, dependencias e instituciones vinculadas	0,00	0,00	0,00
1.2 Sector no Financiero	3.104.419.320,69	225.492.232,28	3.329.911.552,97
1.2.1 - Sector Público Nacional	32.901.073,37	75.398.231,86	108.299.305,23
1.2.2 - Sector Privado residentes	3.071.518.247,32	150.094.000,42	3.221.612.247,74
1.2.3 - No residentes	0,00	0,00	0,00
2.- Operaciones a liquidar	0,00	0,00	0,00
2.1 Residentes	0,00	0,00	0,00
2.2 No residentes	0,00	0,00	0,00
3.- Vencidos	12.698.459.783,04	375.986.916,09	13.074.446.699,13
3.1 Sector Financiero	0,00	0,00	0,00
3.2 Sector no Financiero	12.698.459.783,04	375.986.916,09	13.074.446.699,13
3.2.1 Sector Público Nacional	0,00	0,00	0,00
3.2.2 Sector Público no Nacional	0,00	0,00	0,00
3.2.3 Sector Privado Residente	12.698.459.783,04	375.986.916,09	13.074.446.699,13
3.2.3.1 Colocación Vencida	11.307.189.938,27	249.165.015,91	11.556.354.954,18
3.2.3.2 Créditos en gestión	291.510.284,08	15.639.976,17	307.150.260,25
3.2.3.3 Créditos morosos	1.099.759.560,69	111.181.924,01	1.210.941.484,70
3.2.3 Sector Privado no Residente	0,00	0,00	0,00
3.2.3.1 Colocación Vencida	0,00	0,00	0,00
3.2.3.2 Créditos en gestión	0,00	0,00	0,00
3.2.3.3 Créditos morosos	0,00	0,00	0,00
4.- Créditos diversos	3.276.497,44	7.417,60	3.283.915,04
IV) Inversiones	**14.198.034.007,28**	**0,00**	**14.198.034.007,28**
1.- En el país	14.198.034.007,28	0,00	14.198.034.007,28
2.- En el exterior	0,00	0,00	0,00
V) Bienes de uso	**340.689.415,30**	**0,00**	**340.689.415,30**
VI) Cargos diferidos	**15.499.577,24**	**0,00**	**15.499.577,24**

	Moneda Nacional	Moneda Extranjera Equivalente Moneda Nacional	Total
P A S I V O	**16.741.885.761,70**	**14.417.437.653,83**	**31.159.323.415,53**
I) Obligaciones	**16.741.885.761,70**	**14.417.437.653,83**	**31.159.323.415,53**
1.- Por intermediación financiera	14.754.053.219,92	14.350.359.868,57	29.104.413.088,49
1.1 Sector Financiero	401.767.586,17	12.512.424.170,19	12.914.191.756,36
1.1.1 - Banco Central del Uruguay	400.093.067,97	63.282.891,58	463.375.959,55
1.1.2 - Otras instituciones financieras en el país	1.674.518,20	11.783.618.920,99	11.785.293.439,19
1.1.3 - Otras instituciones financieras en el exterior	0,00	665.522.357,62	665.522.357,62
1.1.4 - Casa matriz, dependencias e instituciones vinculadas	0,00	0,00	0,00
1.2 Sector no Financiero	14.352.285.633,75	1.837.935.698,38	16.190.221.332,13
1.2.1 - Sector Público Nacional	8.584.315.604,62	18.153.600,00	8.602.469.204,62
1.2.2 - Sector Privado residentes	5.763.166.170,01	1.819.782.098,38	7.582.948.268,39
1.2.3 - No residentes	4.803.859,12	0,00	4.803.859,12
2.- Operaciones a liquidar	0,00	0,00	0,00
2.1 Residentes	0,00	0,00	0,00
2.2 No residentes	0,00	0,00	0,00
3.- Obligaciones diversas	686.085.791,55	47.952.676,08	734.038.467,63
4.- Provisiones	602.508.917,29	0,00	602.508.917,29
5.- Previsiones	699.237.832,94	19.125.109,18	718.362.942,12

	Moneda Nacional	Moneda Extranjera Equivalente Moneda Nacional	Total
P A T R I M O N I O	**687.388.227,17**	**0,00**	**687.388.227,17**
1.- Capital integrado	23.311.777.283,00	0,00	23.311.777.283,00
2.- Ajustes al patrimonio	13.852.728.332,25	0,00	13.852.728.332,25
3.- Reservas	0,00	0,00	0,00
4.- Resultados Acumulados	-38.086.564.646,09	0,00	-38.086.564.646,09
5.- Resultado del ejercicio	1.609.447.258,01	0,00	1.609.447.258,01
T O T A L P A S I V O Y P A T R I M O N I O	**17.429.273.988,87**	**14.417.437.653,83**	**31.846.711.642,70**

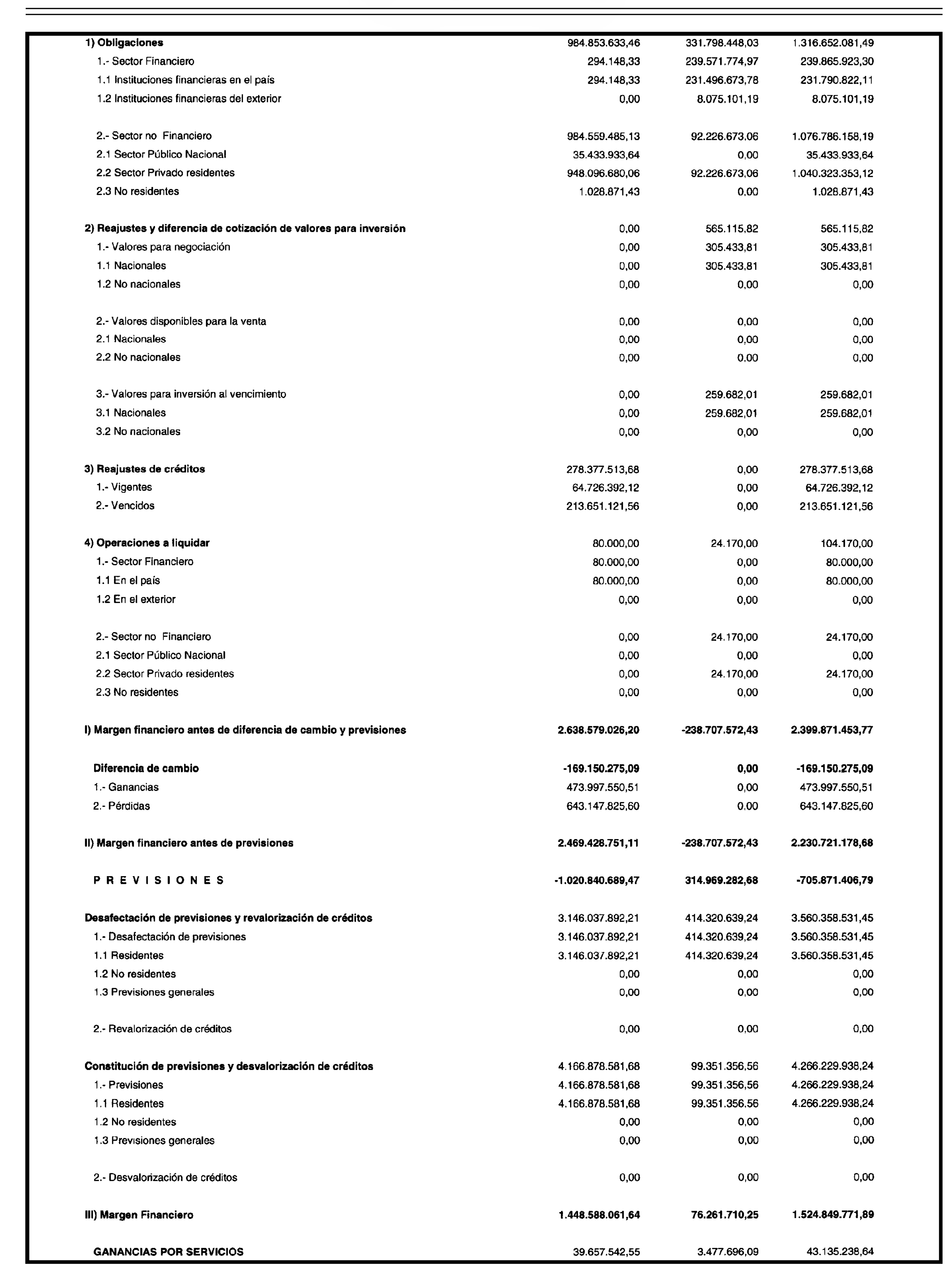
CUENTAS DE CONTINGENCIAS DEUDORAS	Moneda Nacional	Moneda Extranjera Equivalente Moneda Nacional	Total
1.- Líneas de crédito acordadas	0,00	0,00	0,00
1.1 Tarjetas de crédito	0,00	0,00	0,00
1.2 Cuentas corrientes	0,00	0,00	0,00
1.3 Otras	0,00	0,00	0,00
2.- Garantías acordadas	0,00	6.100.000,00	6.100.000,00
3.- Negocios con el exterior	0,00	0,00	0,00
4.- Opciones	0,00	0,00	0,00
5.- Otras cuentas de contingencias deudoras	0,00	0,00	0,00
	0,00	**6.100.000,00**	**6.100.000,00**

CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	Moneda Nacional	Moneda Extranjera Equivalente Moneda Nacional	Total
1.- Garantías recibidas	32.746.424.057,34	0,00	32.746.424.057,34
2.- Custodia de bienes y valores	2.677.278.537,95	0,00	2.677.278.537,95
3.- Negocios con el exterior	0,00	0,00	0,00
4.- Otras cuentas de orden deudoras	7.715.006.122,23	0,00	7.715.006.122,23
	43.138.708.717,52	**0,00**	**43.138.708.717,52**

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

Cifras en pesos

	Moneda Nacional	Moneda Extranjera Equivalente Moneda Nacional	Total
Ganancias financieras antes de diferencias de cambio y previsiones	**3.901.890.173,34**	**93.680.161,42**	**3.995.570.334,76**
1) Créditos vigentes por Intermediación Financiera	3.684.691.687,07	91.741.486,13	3.776.433.173,20
1.- Sector Financiero	1.654.975,41	1.377.296,53	3.032.271,94
1.1 Instituciones financieras en el país	1.654.975,41	1.377.296,53	3.032.271,94
1.2 Instituciones financieras del exterior	0,00	0,00	0,00
2.- Sector no Financiero	3.683.036.711,66	90.364.189,60	3.773.400.901,26
2.1 Sector Público Nacional	50.282.375,16	2.383.211,94	52.665.587,10
2.2 Sector Privado residentes	3.632.754.336,50	87.980.977,66	3.720.735.314,16
2.3 No residentes	0,00	0,00	0,00
2) Renta, reajustes y diferencia de cotización de valores para inversión	50.771,35	1.835.792,15	1.886.563,50
1.- Valores para negociación	27.337,62	7.075,11	34.412,73
1.1 Nacionales	27.337,62	7.075,11	34.412,73
1.2 No nacionales	0,00	0,00	0,00
2.- Valores disponibles para la venta	23.433,73	77.075,34	100.509,07
2.1 Nacionales	23.433,73	77.075,34	100.509,07
2.2 No nacionales	0,00	0,00	0,00
3.- Valores para inversión al vencimiento	0,00	1.751.641,70	1.751.641,70
3.1 Nacionales	0,00	1.751.641,70	1.751.641,70
3.2 No nacionales	0,00	0,00	0,00
3) Reajustes de créditos	0,00	0,00	0,00
4) Operaciones a liquidar	0,00	102.883,14	102.883,14
1.- Sector Financiero	0,00	0,00	0,00
1.1 En el país	0,00	0,00	0,00
1.2 En el exterior	0,00	0,00	0,00
2.- Sector no Financiero	0,00	102.883,14	102.883,14
2.1 Sector Público Nacional	0,00	0,00	0,00
2.2 Sector Privado residentes	0,00	102.883,14	102.883,14
2.3 No residentes	0,00	0,00	0,00
5) Créditos vencidos	217.147.714,92	0,00	217.147.714,92
5.1.- Sector Financiero	0,00	0,00	0,00
5.2.- Sector no Financiero	217.041.539,46	0,00	217.041.539,46
5.2.1.- Sector Público Nacional	217.041.539,46	0,00	217.041.539,46
5.2.2.- Sector Público no Nacional	0,00	0,00	0,00
5.2.3.- Sector Privado Residente	0,00	0,00	0,00
5.2.3.1.-Colocación vencida	0,00	0,00	0,00
5.2.3.2.-Créditos en gestión	0,00	0,00	0,00
5.2.3.3.-Créditos morosos	0,00	0,00	0,00
5.2.4.- Sector Privado no Residente	0,00	0,00	0,00
5.2.4.1.-Colocación vencida	0,00	0,00	0,00
5.2.4.2.-Créditos en gestión	0,00	0,00	0,00
5.2.4.3.-Créditos morosos	0,00	0,00	0,00
5.3.- Deudores a refinanciar Ley 16.243	0,00	0,00	0,00
5.4.- Recuperación de créditos castigados	106.175,46	0,00	106.175,46
Pérdidas financieras antes de diferencias de cambio y previsiones	**1.263.311.147,14**	**332.387.733,85**	**1.595.698.880,99**



1) Obligaciones	984.853.633,46	331.798.448,03	1.316.652.081,49
1.- Sector Financiero	294.148,33	239.571.774,97	239.865.923,30
1.1 Instituciones financieras en el país	294.148,33	231.496.673,78	231.790.822,11
1.2 Instituciones financieras del exterior	0,00	8.075.101,19	8.075.101,19
2.- Sector no Financiero	984.559.485,13	92.226.673,06	1.076.786.158,19
2.1 Sector Público Nacional	35.433.933,64	0,00	35.433.933,64
2.2 Sector Privado residentes	948.096.680,06	92.226.673,06	1.040.323.353,12
2.3 No residentes	1.028.871,43	0,00	1.028.871,43
2) Reajustes y diferencia de cotización de valores para inversión	0,00	565.115,82	565.115,82
1.- Valores para negociación	0,00	305.433,81	305.433,81
1.1 Nacionales	0,00	305.433,81	305.433,81
1.2 No nacionales	0,00	0,00	0,00
2.- Valores disponibles para la venta	0,00	0,00	0,00
2.1 Nacionales	0,00	0,00	0,00
2.2 No nacionales	0,00	0,00	0,00
3.- Valores para inversión al vencimiento	0,00	259.682,01	259.682,01
3.1 Nacionales	0,00	259.682,01	259.682,01
3.2 No nacionales	0,00	0,00	0,00
3) Reajustes de créditos	278.377.513,68	0,00	278.377.513,68
1.- Vigentes	64.726.392,12	0,00	64.726.392,12
2.- Vencidos	213.651.121,56	0,00	213.651.121,56
4) Operaciones a liquidar	80.000,00	24.170,00	104.170,00
1.- Sector Financiero	80.000,00	0,00	80.000,00
1.1 En el país	80.000,00	0,00	80.000,00
1.2 En el exterior	0,00	0,00	0,00
2.- Sector no Financiero	0,00	24.170,00	24.170,00
2.1 Sector Público Nacional	0,00	0,00	0,00
2.2 Sector Privado residentes	0,00	24.170,00	24.170,00
2.3 No residentes	0,00	0,00	0,00
I) Margen financiero antes de diferencia de cambio y previsiones	**2.638.579.026,20**	**-238.707.572,43**	**2.399.871.453,77**
Diferencia de cambio	**-169.150.275,09**	**0,00**	**-169.150.275,09**
1.- Ganancias	473.997.550,51	0,00	473.997.550,51
2.- Pérdidas	643.147.825,60	0.00	643.147.825,60
II) Margen financiero antes de previsiones	**2.469.428.751,11**	**-238.707.572,43**	**2.230.721.178,68**
P R E V I S I O N E S	**-1.020.840.689,47**	**314.969.282,68**	**-705.871.406,79**
Desafectación de previsiones y revalorización de créditos	3.146.037.892,21	414.320.639,24	3.560.358.531,45
1.- Desafectación de previsiones	3.146.037.892,21	414.320.639,24	3.560.358.531,45
1.1 Residentes	3.146.037.892,21	414.320.639,24	3.560.358.531,45
1.2 No residentes	0,00	0,00	0,00
1.3 Previsiones generales	0,00	0,00	0,00
2.- Revalorización de créditos	0,00	0,00	0,00
Constitución de previsiones y desvalorización de créditos	4.166.878.581,68	99.351.356,56	4.266.229.938,24
1.- Previsiones	4.166.878.581,68	99.351.356,56	4.266.229.938,24
1.1 Residentes	4.166.878.581,68	99.351.356,56	4.266.229.938,24
1.2 No residentes	0,00	0,00	0,00
1.3 Previsiones generales	0,00	0,00	0,00
2.- Desvalorización de créditos	0,00	0,00	0,00
III) Margen Financiero	**1.448.588.061,64**	**76.261.710,25**	**1.524.849.771,89**
GANANCIAS POR SERVICIOS	39.657.542,55	3.477.696,09	43.135.238,64

1) Residentes	39.657.542,55	3.477.696,09	43.135.238,64
2) No residentes	0,00	0,00	0,00
PERDIDAS POR SERVICIOS	135.468,57	611.731,91	747.200,48
1) Residentes	135.468,57	611.731,91	747.200,48
2) No residentes	0,00	0,00	0,00
Margen por servicios	**39.522.073,98**	**2.865.964,18**	**42.388.038,16**
OTROS RESULTADOS POR DIFERENCIA DE CAMBIO	**-16.734,25**	**0,00**	**-16.734,25**
1.- Por operaciones de cambio y arbitrajes	0,00	0,00	0,00
1.1.- Ganancias	0,00	0,00	0,00
1.2.- Pérdidas	0,00	0,00	0,00
2.- Por valuación de otros activos y pasivos en m/e	-16.734,25	0,00	-16.734,25
2.1.- Ganancias	3.888.279,95	0,00	3.888.279,95
2.2.- Pérdidas	3.905.014,20	0,00	3.905.014,20
IV) Resultado bruto	**1.488.093.401,37**	**79.127.674,43**	**1.567.221.075,80**
GANANCIAS OPERATIVAS	**4.595.994.687,15**	**1.042.688,82**	**4.597.037.375,97**
1) Ganancias por créditos diversos	0,00	0,00	0,00
1.- Residentes	0,00	0,00	0,00
2.- No Residentes	0,00	0,00	0,00
2) Inversiones por acciones en el país	3.636,08	0,00	3.636,08
3) Sucursales en el exterior	0,00	0,00	0,00
4) Rentas	0,00	0,00	0,00
5) Otras ganancias diversas	4.462.377.005,82	1.042.688,82	4.463.419.694,64
1.- Residentes	4.462.377.005,82	1.042.688,82	4.463.419.694,64
2.- No Residentes	0,00	0,00	0,00
6) Ganancias por reexpresión contable	0,00	0,00	0,00
7) Ganancias por ajustes por inflación	133.614.045,25	0,00	133.614.045,25
PERDIDAS OPERATIVAS	**4.444.679.255,79**	**70.871.727,34**	**4.515.550.983,13**
1) Retribuciones personales y cargas sociales	613.430.176,71	5.043.453,17	618.473.629,88
2) Seguros	5.303.958,08	5.744.697,37	11.048.655,45
3) Amortizaciones	19.910.376,71	0,00	19.910.376,71
4) Impuestos, tasas y contribuciones	174.646.533,27	0,00	174.646.533,27
5) Otros gastos operativos	225.153.298,74	59.919.760,18	285.073.058,92
6) Pérdidas diversas	2.514.136.265,90	163.816,62	2.514.300.082,52
7) Inversiones en acciones en el país	13.271.878,11	0,00	13.271.878,11
8) Sucursales en el exterior	0,00	0,00	0,00
9) Pérdidas por reexpresión contable	0,00	0,00	0,00
10) Pérdidas por ajustes por inflación	32.838.995,22	0,00	32.838.995,22
11) Obligaciones diversas	845.987.773,05	0,00	845.987.773,05
V) Margen de explotación	**1.639.408.832,73**	**9.298.635,91**	**1.648.707.468,64**
RESULTADOS EXTRAORDINARIOS	**-37.891.659,83**	**-1.368.550,80**	**-39.260.210,63**
1) Ganancias	61.020.362,28	0,00	61.020.362,28
2) Pérdidas	98.912.022,11	1.368.550,80	100.280.572,91
AJUSTE DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	**0,00**	**0,00**	**0,00**
1) Ganancias	0,00	0,00	0,00
2) Pérdidas	0,00	0,00	0,00
VI) Resultado del ejercicio antes de I.R.I.C.	**1.601.517.172,90**	**7.930.085,11**	**1.609.447.258,01**
Impuesto a la Renta de Industria y Comercio	0,00	0,00	0,00
VII) Resultado del ejercicio después de I.R.I.C.	**1.601.517.172,90**	**7.930.085,11**	**1.609.447.258,01**

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO
DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

(en pesos uruguayos)

SALDOS INICIALES	CAPITAL	AJUSTES AL PATRIMONIO	RESERVAS	RESULTADOS ACUMULADOS	TOTAL
SALDOS AL 31/12/05	**23.311.777.283,00**	**13.922.833.712,53**	**0,00**	**(36.573.477.067,08)**	**661.133.928,45**
MODIFICACION A SALDOS INICIALES				(1.513.087.579,01)	(1.513.087.579,01)
SALDO AL 31/12/05 MODIFICADO	**23.311.777.283,00**	**13.922.833.712,53**	**0,00**	**(38.086.564.646,09)**	**-851.953.650,56**
APORTES CAPITALIZADOS					0,00
DISTRIBUCION DE UTILIDADES					
REEXPRESIONES:					
- Revaluación de bienes de uso		30.669.669,75			30.669.669,75
- Aj. valor razonable val. disp. para venta		0,00			0,00
- Resultado por inflación		-100.775.050,03			-100.775.050,03
RESULTADO DEL PERIODO				1.609.447.258,01	1.609.447.258,01
SALDO AL 31/12/06	**23.311.777.283,00**	**13.852.728.332,25**	**0,00**	**(36.477.117.388,08)**	**687.388.227,17**

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS
DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

Cifras en pesos

FLUJOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	
Ganancia (Pérdida) del ejercicio	**1.609.447.258,01**
Ajustes que concilian el result. del ejercicio con el efectivo neto generado en activ. oper.:	**1.625.494.373,14**
Amortización de bienes de uso	17.643.853,95
Amortización de cargos diferidos	2.266.522,76
Efecto de ajuste por inflación y diferencias de cambio de valuación	68.391.959,31
Diferencia de cotización y reajustes de valores para inv., disponibles para la venta y negoc.	305.433,81
Ajustes al costo de valores para inversión a vencimiento	-815.054,29
Previsiones de valores para inversión	0,00
Rentas devengadas de valores y no cobradas	21.846,96
Provisiones	162.880.446,88
Productos financieros devengados y no percibidos	679.295.214,49
Previsiones por incobrabilidad	705.871.406,79
Ingresos devengados no percibidos	-5.857.425,00
Cargos financieros devengados y no pagados	-4.980.588,66
Ingresos percibidos no devengados	0,00
Cargos financieros pagados y no devengados	0,00
Resultado por venta de bienes de uso	0,00
Resultado por valuación de inmuebles a valor de mercado	470.756,14
(AUMENTO) DISMINUCION EN ACTIVOS OPERATIVOS	**-1.476.867.106,46**
Valores para inversión (negociación y disponibles para la venta)	4.753.273,07
Créditos por Interm. Financiera - Sector Financiero (*)	340.736.128,20
Créditos por Interm. Financiera - Sector no Financiero (*)	-2.060.435.293,01
Otros activos	238.078.785,28
AUMENTO (DISMINUCION) EN PASIVOS OPERATIVOS	**220.796.117,26**
Obligaciones por Interm. Financiera - Sector Financiero (**)	-426.369.683,05
Obligaciones por Interm. Financiera - Sector no Financiero (**)	198.323.968,52
Otros pasivos	448.841.831,79
Variación neta de operaciones a liquidar	0,00
Efectivo neto generado (utilizado) por actividades operativas	**1.978.870.641,95**
FLUJOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE INVERSION	
Flujo neto de valores para inversión a vencimiento	316.237,02
Flujo neto de bienes de uso	-10.040.730,05
Incremento de cargos diferidos	-17.766.100,00
Flujo neto de inversiones especiales	184.176.471,21
Flujo neto de otras inversiones	-1.562.770.872,69
Efectivo neto generado (utilizado) por actividades de inversión	**-1.406.084.994,51**
FLUJO DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO	
Integrac. (rescate) de capital / (Distrib. de dividendos)	0,00
Flujo neto de obligaciones subordinadas	0,00
Emisión (amortización) de Obligaciones Negociables	0,00
Otras obligaciones originadas por act. de financiamiento	-81.073.150,03
Efectivo neto generado (utilizado) por activ. de financiamiento	**-81.073.150,03**
Aumento (disminución) neto del efectivo y sus equivalentes	**491.712.497,41**
Diferencia de cambio generada por disponibilidades	-6.600.017,84
Efectivo y sus equivalentes al inicio del ejercicio	**280.372.839,51**
Efectivo y sus equivalentes al cierre del ejercicio	**765.485.319,08**

(*) Excepto operaciones a liquidar

(**) Excepto Obligaciones subordinadas y negociables y operaciones a liquidar



NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

al 31 de diciembre de 2006

A - Consideración por la Asamblea General

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 566 de la ley 15.903, de 10 de noviembre de 1987, los estados contables serán remitidos al Poder Ejecutivo, para su presentación a la Asamblea General.

B - Información básica sobre la empresa de intermediación financiera

B.1 Naturaleza jurídica

El Banco Hipotecario del Uruguay es una institución del Estado (ley No. 4005, de 8 de junio de 1912). Actúa como empresa de intermediación financiera en la República Oriental del Uruguay, bajo el régimen legal establecido por la ley N° 15.322, de 17 de setiembre de 1982 y sus modificaciones posteriores.

B.2 Base de preparación de los estados contables

Los estados contables se presentan en cumplimiento de normas regulatorias vigentes en el país y han sido preparados de acuerdo con las normas contables y criterios de valuación, clasificación de riesgos y presentación dictados en forma general y particular por el Banco Central del Uruguay.

B.2.1 Normas generales

B.2.1.1 Ajuste por Inflación

Los estados contables han sido ajustados por inflación en base a la metodología de ajuste simplificado establecida por el Banco Central del Uruguay.

De acuerdo con la metodología aplicada, los activos y pasivos se presentan ajustados en moneda de cierre, mientras que el patrimonio y el resultado del ejercicio se ajustan globalmente, sin ajustar cada uno de sus componentes. A los efectos de practicar el ajuste se utilizó el Indice de Precios al Productor de Productos Nacionales (IPPN). Su resultado se expone en el Estado de Resultados como "Resultado por Inflación" y en el Estado de Situación Patrimonial dentro de "Ajustes al Patrimonio".

B.2.2 Normas particulares

B.2.2.1 Ajustes de resultados de ejercicios anteriores

Con fecha 26 de marzo de 2001, la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera resolvió autorizar al Banco Hipotecario del Uruguay a exponer los ajustes a resultados de ejercicios anteriores como ajuste a los saldos iniciales del patrimonio aplicando la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) N° 8. La misma deberá ser considerada en forma íntegra, con especial énfasis en la revelación por medio de Nota a los Estados Contables de los ajustes al patrimonio realizado.

Al cierre del presente ejercicio se registraron disminuciones al patrimonio por este concepto por la suma de $ 1.513.087.579,01 de acuerdo al siguiente detalle:

* Disminución del valor de Inversiones	$	1.520.087.556,32
* Disminución de las previsiones Sector Público	$	(6.999.977,31)

B.2.2.2 Cálculo de previsiones sobre créditos

A los efectos del cálculo de las previsiones, la institución considera el valor de las garantías hipotecarias recibidas.

Este año se continuó el proceso de tasación de los inmuebles de terceros afectados en garantía hipotecaria de créditos.

Para la constitución de las previsiones, los valores de garantías considerados fueron de dos categorías:

* Tasaciones efectivamente realizadas en los años 2005 y 2006
* Actualización de tasaciones de los valores disponibles de las garantías en ejercicios anteriores en función de un modelo estadístico.

Para la actualización de la tasación de los valores disponibles de las garantías en ejercicios anteriores se utilizó un método estadístico, autorizado por resolución de la S.I.I.F. de 15 de diciembre de 2005.

Para aquellos créditos que por limitaciones de información no pudieron ligarse con su respectivo valor de tasación, se asignó un valor de tasación nulo.

Adicionalmente a las previsiones así calculadas, y ante la eventualidad que los valores estadísticos calculados pudieran tener desviaciones y/o errores significativos el Banco constituyó previsiones para créditos por $ 1.230.000.000 de acuerdo al siguiente detalle:

Créditos vigentes	$	246.000.000
Créditos vencidos	$	812.000.000
Créditos en gestión	$	25.000.000
Créditos morosos	$	147.000.000

B.2.3 Otros criterios contables utilizados

B.2.3.1 Valuación de los créditos por promesas de venta de inmuebles

Se constituyó en el ejercicio anterior una previsión del cien por ciento (100%) sobre los saldos de los inmuebles prometidos en venta de aquellas cuentas que presentan 30 o más meses de atraso en el pago al 31.12.06. La misma fue actualizada al 29.12.06 (Resolución de la S.I.I.F. de 9 de enero de 2006).
Al cierre del ejercicio la misma asciende a $ 1.571.836.847,67

B.2.3.2 Previsión por desvalorización de inmuebles prometidos en venta.

Según nota de la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera, de fecha 30.12.04 el Banco Hipotecario del Uruguay debe constituir, dentro del Capítulo de Inversiones, una previsión por desvalorización de las inversiones en bienes inmuebles prometidos en venta. La misma se determinará aplicando el porcentaje que surge del cociente entre las previsiones para deudores incobrables del sector no financiero no público y la cartera de créditos hipotecarios, luego de determinar las previsiones según lo indicado en el numeral B.2.2.2 precedente.
La previsión así calculada al 31.12.06 asciende a U.R. 3.233.035,50 equivalentes a $ 967.227.231,06.

Adicionalmente a la previsión así calculada, y ante la eventualidad que los valores estadísticos calculados pudieran tener desviaciones y/o errores significativos (ver Nota B.2.2.2) el Banco constituyó una previsión para este concepto por $ 800.000.000 equivalentes a U.R. 2.674.064,91.

En consecuencia la previsión total por desvalorización de las inversiones en bienes inmuebles prometidos en venta asciende al 31.12.06 a U.R. 5.907.100,41 equivalentes a $ 1.767.227.231,07

El valor total de la cartera previsionada asciende al 31.12.06 a $ 12.632.407.922,17

Dicho importe surge de considerar:

Inmuebles prometidos en venta	$	13.952.978.340,74
Subsidios recibidos del M.V.O.T.M.A.	$	251.266.429,90
Previsión promitentes compradores con atraso superior a 30 cuotas (ver nota B.2.3.1)	$	(1.571.836.847.67)

Por tanto en dicho importe aún no se han computado los subsidios recibidos del M.V.O.T.M.A por la suma de U.R. 839.878,43 pero que de acuerdo a nota de Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera, de fecha 26.01.05 el Banco Hipotecario del Uruguay solo podrá computar una vez que se asignen en forma individual a los promitentes compradores beneficiarios del subsidio. Una vez computados en la forma indicada precedentemente reducirán en dicho importe el valor total de la cartera previsionada.

B.3 Participación en otras sociedades

Por razones operativas se poseen acciones o cuotas sociales de las siguientes sociedades, con los porcentajes de participación en las mismas que se indican: Bolsa de Comercio S.A. (0,1465%) y Bolsa Electrónica de Valores S.A. (3,8462%)
Para ejecutar el Programa Nacional de Recuperación Urbana, gestión asignada por el Poder Ejecutivo a través del decreto 55/997, se posee la totalidad de las acciones de Desarrollos Urbanísticos Fénix S.A.

B.4 Capital

El capital del Banco Hipotecario del Uruguay asciende a la suma de $ 23.311.777.283.

C. - INFORMACION REFERENTE A LOS ACTIVOS Y PASIVOS

C.1 Saldos en moneda extranjera

Los activos y pasivos en moneda extranjera se convierten a dólares de los Estados Unidos de América, utilizando los arbitrajes y las cotizaciones proporcionados por la Mesa de Cambios del Banco Central del Uruguay a la fecha de cierre del período.
Los dólares de los Estados Unidos de América, se expresan en moneda nacional aplicando el tipo de cambio financiero cable comprador del cierre del período ($ 24,40 por US$ 1).

C.2 Posición en moneda extranjera

La posición es la siguiente (en miles):

Monedas	Activos en m/e	Pasivos en m/e	Posición neta en m/e		Posición arbitrada a dólares USA
			Activa	Pasiva	
Peso argentino	0	0	0	0	0
Real	0	0	0	0	0
Dólar USA	30.685	590.879		560.194	(560.194)
Total					(560.194)

C.3 Limitaciones a la libre disponibilidad de los activos o del patrimonio y cualquier restricción al derecho de propiedad

C.3.1 Viviendas a dar en usufructo

Por el artículo 7 de la ley 15.900, de 21 de octubre de 1987, se obligó al Banco a destinar determinados montos a la construcción de viviendas, las que deben otorgarse en usufructo, a título gratuito, a jubilados y pensionistas del Banco de Previsión Social.
Por este motivo se presenta por valor nulo el costo de las viviendas destinadas a tal fin.

C.3.2 Créditos cubiertos por previsiones de incobrabilidad

Con fecha 31 de diciembre de 2002 el Poder Ejecutivo ha efectuado las capitalizaciones autorizadas a través del art. 1° de la Ley 17.513, de 30 de junio de 2002 y del art. 17 de la Ley 17.596 de 13 de diciembre de 2002. En las referidas normas se establece que se deberá cancelar todos los créditos contra el Poder Ejecutivo que se encuentren cubiertos por previsiones de incobrabilidad en por lo menos el 95% y ceder al Poder Ejecutivo créditos contra el sector privado cubiertos por previsiones de incobrabilidad en por lo menos el 95%.
Al cierre del ejercicio no se habían efectuado las cancelaciones y cesiones previstas en las normas referidas

C.3.3 Convenio con el B.R.O.U. y M.E.F.

Con fecha 5 de noviembre de 2002 se suscribió un convenio con el Banco de la República Oriental del Uruguay (B.R.O.U) y el Ministerio de Economía y Finanzas (M.E.F.) en el marco de lo establecido en el art. 8 de la Ley 17.523 de 4 de agosto de 2002, por el cual las obligaciones del Banco Hipotecario del Uruguay (B.H.U.) por depósitos en moneda extranjera serán asumidas por el B.R.O.U. a quien se transferirán dichas cuentas como pasivo a título universal.
En el art. 6 del mencionado convenio se establece que el M.E.F. podrá disponer que todo o parte de la liquidez del B.H.U. quede depositada en el Banco Central del Uruguay.
En el art. 7 del citado convenio se establece que el B.H.U. afecta a favor del M.E.F. la totalidad de los ingresos que obtenga por cualquier concepto, con la excepción de los montos que autorice la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Se establece además que en caso que el M.E.F. deba pagar al B.R.O.U. cualquiera de las sumas acordadas por el convenio, podrá además disponer que la gestión y cobranza de los créditos del B.H.U. contra terceros pase a ser efectuada por el B.R.O.U. por cuenta del B.H.U.

C.3.4 Convenio con el B.R.O.U.

Con fecha 3 de julio de 2003 se firmó un Convenio sobre recaudación del B.H.U. entre el B.H.U. y el B.R.O.U. que comenzó a regir a partir del 1° de agosto de 2003 y por el plazo que dure la situación de endeudamiento del B.H.U. con el B.R.O.U. regida por el Convenio de fecha 5 de noviembre de 2002.

Dicho convenio tiene por objeto la recaudación de cuotas correspondientes a carteras del B.H.U. por concepto de préstamos hipotecarios y de promesas de compraventa tanto en moneda nacional como en moneda extranjera por parte del B.R.O.U., directamente a través de todas sus dependencias del Interior y de la Capital, o indirectamente, mediante la tercerización del servicio total o parcialmente. La recaudación por parte del B.R.O.U. por sí o a través de terceros, no excluye la que realice el B.H.U. directamente a través de su Casa Central.

En el art. 6° del citado convenio el B.H.U. autoriza en forma irrevocable al B.R.O.U. a retener de la recaudación líquida, mensualmente, la cantidad de hasta U$S 2.000.000 con la finalidad de imputarla al pago de las deudas que el B.H.U. mantiene con el B.R.O.U. En caso que la recaudación líquida mensual supere la suma de U$S 2.000.000, el resto será depositado en cuentas a la vista abiertas a nombre del B.H.U. en el B.R.O.U.

Asimismo, si el total de la recaudación líquida mensual supera la suma de U$S 5.000.000, del excedente el B.R.O.U. retendrá el porcentaje que mes a mes le indique la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (O.P.P.) para imputarlo también a las deudas que mantiene el B.H.U. con el B.R.O.U. ya referidas.

C.3.5 Derechos que gravan los activos de la empresa

Con fecha 01.09.04 se efectuó un depósito de U$S 603.000 en el Banco Central del Uruguay, en cumplimiento del Art. 116.15 de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores. Depósitos posteriores por este concepto llevaron dicho saldo a U$S 1.038.000. Durante el mes de diciembre de 2005 dicho depósito fue cancelado y efectuado uno nuevo en Unidades Indexadas (U.I.) por un importe de U.I. 17.954.515,23. El Banco Hipotecario del Uruguay con fecha 2/2/06 prendó los derechos emergentes de mencionado depósito a favor del Banco Central del Uruguay, en garantía de las obligaciones eventuales que pudiera asumir con dicha institución y del cumplimiento de las normas que regulan la actividad de fiduciarios financieros. Depósitos posteriores hicieron que la prenda se efectuara por la suma de U.I. 17.987.784,24.
Al 29.12.06 el depósito asciende a la suma de U.I. 18.304.208,75

C.4 Garantías otorgadas respecto a los pasivos

No se han otorgado garantías reales sobre los pasivos.

C.5 Distribución de los créditos y obligaciones vigentes según sus vencimientos

El detalle es el siguiente (en miles de pesos uruguayos) :

Concepto	Capitales que vencen en un plazo			
	Menor a 1 año	Entre 1 año y menor a 3 años	Más de 3 años	Total
Créditos vigentes S. Financiero	81.470	196	29.221	110.887
Créditos vigentes S. No Financiero	932.889	805.644	2.055.269	3.793.802
Total de créditos vigentes	**1.014.359**	**805.840**	**2.084.490**	**3.904.689**
Obligaciones S. Financiero	946.433	1.420.944	10.544.376	12.911.753
Obligaciones S. No Financiero	14.003.100	747.359	1.377.634	16.128.093
Total de obligaciones	**14.949.533**	**2.168.303**	**11.922.010**	**29.039.846**

No se incluyen en dichos importes ni los deudores por productos financieros ni los acreedores por cargos financieros

D. OTRAS NOTAS

D.1 Traspaso de depósitos en moneda extranjera al B.R.O.U.

Como se señaló en la Nota C.3.3, en el art. 8 de la Ley 17.523 se establece que "las obligaciones del B.H.U. por depósitos en moneda

extranjera, serán asumidas por el B.R.O.U., a quien se transferirán dichas cuentas como pasivo a título universal dentro del plazo máximo de treinta días de vigencia de la presente ley. El B.R.O.U. recibirá certificados de adeudo del B.H.U., con garantía del Estado, como contrapartida de los depósitos a plazo transferidos"
En el convenio suscrito el 30 de diciembre de 2003 se estableció que el saldo adeudado de los depósitos traspasados, por un valor nominal de millones de U$S 608,4 se amortizará en el período 2004 – 2017 de acuerdo al siguiente detalle.

Año 2004	U$S 100 millones
Año 2005	2% del saldo de capital
Año 2006	3% del saldo de capital
Año 2007	4% del saldo de capital
Año 2008	5% del saldo de capital
Año 2009	6% del saldo de capital
Año 2010 al 2017	10% anual del saldo de capital

El capital adeudado genera una tasa de interés variable equivalente a 0,5% más una tasa de referencia que se ajusta semestralmente al 31/12 y 30/06 de cada año. Dicha tasa de referencia se calculará según el promedio ponderado de a) la remuneración
de los depósitos reprogramados (remanente proveniente del Banco Hipotecario del Uruguay); b) la tasa de los Certificados de Depósitos Reprogramados vigentes, emitidos por depósitos recibidos del Banco Hipotecario del Uruguay y c) por la diferencia con el saldo adeudado por concepto de capital, la tasa máxima de pizarra que paga el B.R.O.U. por depósitos a plazo fijo a sesenta días en dólares estadounidenses.

El Banco Hipotecario del Uruguay destinará los fondos que reciba del Gobierno o de cualquier Organismo Multilateral de Crédito con la finalidad de proveerle liquidez, para la cancelación de los compromisos asumidos con el B.R.O.U:, mediante el depósito en el propio B.R.O.U. o en el Banco Central del Uruguay a la orden de aquél.





DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los Estados que se acompañan y que comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2006, el Estado de Resultados por el período 01/01/06 - 31/12/06, el Estado de Origen y Aplicación de Fondos por el período 01/01/06 - 31/12/06, el Cuadro de Revaluación y Amortización de los Bienes de Activo Fijo por el período 01/01/06 - 31/12/06, el Cuadro de Evolución del Patrimonio al 31/12/06 y las Notas a los Estados Contables, remitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay en moneda nacional. Asimismo presentó el Estado de Situación, el Estado de Resultados y el Estado de Origen y Aplicación de Fondos del año 2006 en forma comparativa con el ejercicio 2005, expresados ambos en moneda de cierre del ejercicio que se presenta. Toda la información incluida en los referidos Estados Contables, representa las afirmaciones del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay.
El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte del BHU de las disposiciones legales relacionadas con los Estados Financieros Básicos durante el ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 2006.

1) Créditos del Sector No Financiero

Debido a la metodología utilizada para calcular la Previsión de Deudores Incobrables, no se tiene certeza de que los saldos expresados en el Capítulo Créditos del Sector No Financiero, el cual es un 51.5% del Activo, representen razonablemente la realidad crediticia de la Institución.
El B.H.U. no cumplió con lo expresado en la Comunicación Nº 99/109 del Banco Central del Uruguay, dado que en los ejercicios 2005 y 2006, se tasaron 7.700 inmuebles en un total de 49.286 padrones, quedando sin tasar el 84% de los bienes que garantizan créditos.
Para salvar este incumplimiento, el BHU optó por utilizar un método alternativo, contratando a un especialista para desarrollar un método por el cual obtener el valor de tasación de los bienes que garantizan los créditos y que no fueron tasados por el propio banco.
La principal debilidad observada a éste método, es que las tasaciones de los inmuebles que se consideraron en la muestra fueron las realizadas por el B.H.U. en los años 2004, 2005 y 2006. Dicha muestra no es representativa, ya que no hay un criterio establecido por los tasadores del B.H.U. para seleccionar los inmuebles tasados en ese periodo.
No se efectuaron nuevas tasaciones a efectos de verificar los valores asignados por ese método alternativo por lo que la razonabilidad y validez del método no quedó demostrada.
Al no tener certeza de los valores de los inmuebles, que garantizan los correspondientes créditos, no es posible verificar el importe de la Previsión de Deudores Incobrables y en consecuencia el valor expuesto en el Activo por concepto de Créditos del Sector No Financiero.
El B.H.U. registró una Previsión voluntaria para cubrir eventuales desviaciones en el cálculo de las tasaciones de las garantías que respaldan los créditos por un importe de miles de $ 1:230.000-

2) Inversiones

Las Inversiones en Inmuebles al 31 de diciembre de 2006, representan un 44.5 % del total del Activo. Solamente se tasaron 14.613 padrones que representan el 40% del total de inmuebles del Capítulo. A partir de estos valores de tasación se obtuvo un valor de tasación promedio, el cual fue de 1.631 U.R., posteriormente utilizado por el B.H.U. para valuar al resto de los inmuebles del Capítulo. Esta metodología no asegura que los valores de tasación promedios sean correctos.
2.1) Inmuebles Destinados a la Venta - Según normativa bancocentralista se debe comparar el valor de realización de los inmuebles destinados a la venta con el valor de costo de cada inmueble, por tal motivo se ajustó este rubro a la baja por un importe de miles de $ 1:109.383 contra Resultados de Ejercicios Anteriores. La suficiencia de estas previsiones por desvalorización constituidas por orden del BCU no se ha podido evaluar, debido a la falta de evidencia de la razonabilidad de los valores de tasación utilizados.
2.2) Inmuebles Prometidos en Venta - La Institución registró Previsiones por un monto de miles $ 967.227 que surgen de comparar el precio

de venta con el de costo. Debido a su antigüedad y por falta de respaldo documental, no fue posible verificar el valor de costo de ciertos inmuebles. Por otra parte el B.C.U. exige que en este rubro se deba constituir una Previsión por desvalorización de inmuebles prometidos en venta. La misma se calcula aplicando el porcentaje que surge del cociente entre las Previsiones para deudores incobrables del sector financiero no público y la Cartera de créditos hipotecarios, luego de determinada la previsión de créditos. Debido a esto, el B.H.U. registró un importe de miles de $ 800.000 por concepto de una Previsión voluntaria para cubrir eventuales desviaciones en el cálculo de las tasaciones de las garantías que respaldan los créditos que pudieran afectar el cociente antes descrito.
La suficiencia de ésta previsión por desvalorización constituidas por orden del BCU no se ha podido evaluar debido a la falta de evidencia de la razonabilidad de los valores de tasación utilizados, para la creación de las mismas.
Por otro lado, se registraron previsiones por un importe de miles de $ 1:571.837 por concepto de promitentes compradores con atraso, superior a 30 cuotas.
2.3) Bienes Adquiridos en Recuperación de Créditos - Estos bienes no fueron tasados y según normativa bancocentralista se deben contabilizar al valor de realización, el B.H.U. optó por contabilizarlos al cierre de ejercicio por un valor nulo, previsionándolos en su totalidad.
2.4) Inversiones en Bienes Inmuebles - En este rubro se hizo una Previsión genérica, quedando previsionados aproximadamente por dos tercios de su valor. Este surgió de comparar el valor contable con el valor de tasación promedio de 1.631 U.R. por inmueble. La comparación de las tasaciones realizadas con sus valores contables se realizó en forma global, cuando debió hacerse en forma individual a efectos de ajustar el valor de cada inmueble al menor de ambos.
Por lo tanto hasta que no finalicen los procesos de tasaciones antes referidos o se puedan verificar los métodos alternativos a las tasaciones utilizados por el B.H.U., y se comparen con los correspondientes valores contables, no es posible determinar si la previsión es la correcta y en que medida se verán afectados el capítulo "Inversiones" del Activo y el "Resultado del Ejercicio".

Debido a la importancia de lo expresado en los numerales 1 y 2 y dado que no fue posible aplicar procedimientos alternativos de auditoría que nos satisfagan respecto a los ajustes que en caso de ser necesarios podrían haberse requerido en las Previsiones y en los Créditos e Inversiones, existe una limitación en el alcance de nuestro trabajo de auditoría que nos impide expresar, y por lo tanto no expresamos, una opinión sobre los estados contables del BHU al 31 de diciembre de 2006.

Sin afectar la opinión cabe señalar que la responsabilidad patrimonial neta de la Institución está por debajo de la responsabilidad patrimonial neta mínima establecida por la normativa bancocentralista, ascendiendo el déficit acumulado de la responsabilidad patrimonial, según los Estados presentados por el Banco Hipotecario del Uruguay al cierre del ejercicio 2006, a miles de $ 4:784.629.

Con relación al cumplimiento de la normativa que regula la actividad del Banco Hipotecario del Uruguay, en el transcurso del examen de la Auditoría practicada a los Estados Contables Básicos se han comprobado los siguientes apartamientos.

* Literales A y B del artículo 1° de la Ley Nº 17.513 del 30 de junio de 2002 y artículo 17 de la Ley N° 17.596 del 13 de diciembre del 2002; debido a que el Banco Hipotecario del Uruguay al 31/12/06 no ha efectuado las cancelaciones y cesiones previstas en dichas leyes.
  En las referidas normas se establece que se deberá cancelar todos los créditos contra el Poder Ejecutivo que se encuentren cubiertos por previsiones de incobrabilidad en por lo menos el 95% y ceder al Poder Ejecutivo créditos contra el sector privado cubiertos por previsiones de incobrabilidad en por lo menos el 95%.
* Artículo 26 de la Ley N° 17.555 del 18 de setiembre de 2002, que dispone que los Entes Autónomos que sean tenedores de acciones de sociedades comerciales, deben publicar en el Diario Oficial los Estados Contables auditados de las mismas e incluirlos en sus páginas web, indicando su porcentaje de participación en el capital accionario de cada una de ellas.
  Al 31 de diciembre de 2006 el Organismo no dio cumplimiento a lo dispuesto por el referido artículo con relación a los balances finalizados al 31 de diciembre de 2005 de las empresas detalladas en la Nota B.3 de sus Estados Contables (Bolsa de Comercio S.A. participación de 0,1465%, Bolsa Electrónica de Valores S.A. participación de 3,8462% y Saduf participación de 100% balance finalizado al 30 de junio de 2006; solo éste último se publicó en la página web del Banco Hipotecario).
* Artículo 1 de la Ley N° 17.596 del 13 de diciembre de 2002, que sustituye el artículo 18 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay, por realizar operaciones "call money" las cuales no están previstas en su literal G), que establece taxativamente que los fondos disponibles del B.H.U. solo se pueden invertir en depósitos en el B.C.U., en Bancos Públicos o en títulos emitidos por el Gobierno Central y por el B.C.U.
* Circular 1150 artículo 12, Circular 1938 artículos 13, 14, 15 y Circular 1956 Art. 14.4, 14.5, 14.6 y 14.7, del Banco Central del Uruguay relativos a la Responsabilidad Patrimonial Neta Mínima. El Organismo no ha cumplido con lo establecido en dichos artículos dado que la Responsabilidad Patrimonial Neta del Banco Hipotecario del Uruguay al 31/12/06 era negativa por un importe de miles de $ 1:539.380, en tanto que el mínimo exigido por la autoridad monetaria a esa fecha ascendía a miles de $ 3:245.249, por la cual el déficit acumulado de la Responsabilidad Patrimonial asciende a miles de $ 4:784.629 como fue señalado anteriormente.
* Artículo 40 y siguientes de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (R.N.R.C.S.F.) relativos al Encaje Bancario. Se pudo comprobar que durante varios meses del ejercicio 2006, el B.H.U no cumplió con las exigencias de esta normativa.
* Comunicación 2006/074, 2006/194 (B.C.U.) respecto al Inventario de Riesgos Crediticios y artículo 331 de la R.N.R.C.S.F. El Banco Hipotecario del Uruguay al 31/12/06 no ha preparado la información de riesgos crediticios.
* Comunicación 99/109 (B.C.U.) debido a que el BHU no cumple con la frecuencia con que se debe realizar la tasación para la totalidad de los bienes que no superen el 3 % de la Responsabilidad Patrimonial Básica para Bancos.
* Comunicación 98/148 del B.C.U., dado que el Organismo no cumple con la frecuencia con que se debe informar la variación de la Responsabilidad Patrimonial Neta.
* Artículo 80 y siguientes del Capítulo 2 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.
  Si bien se ha avanzado en la incorporación de datos al nuevo Sistema Integral Bancario (SIGB) el mismo aun no se encuentra operativo y se continúa incumpliendo con la actualización de las Carpetas de Clientes
* Artículos 33, 55, 57 y 59 del TOCAF. En el régimen de Administración Delegada no se contrata un precio sino un porcentaje de administración y beneficios por sobre los costos que se incurran. Dicho régimen ha sido observado anteriormente por el Tribunal de Cuentas, el cual ha expresado que el mismo no es admisible debido a la dificultad de control sobre los costos. A pesar de que en el ejercicio 2006 se culminó con el último contrato existente bajo la referida modalidad (Complejo Habitacional 168), se proyectan nuevos contratos para el año 2007.

Montevideo, 31 de mayo de 2007

Nota:
El presente dictamen del Tribunal de Cuentas de la República fue recibido por el Banco Hipotecario del Uruguay, por nota fechada el 17.10.07.

28) (Cta. Cte.) 1/p 566 Ene 09- Ene 09

INDINOX S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
$ 2.400.000,oo
100 AÑOS
MONTEVIDEO
7/1/08, 286.
28) $ 2455 1/p 522 Ene 09- Ene 09

FRESITEX S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
$ 2.400.000,oo
100 AÑOS
MONTEVIDEO
7/1/08, 287.
28) $ 2455 1/p 523 Ene 09- Ene 09

BRISA NAUTICA S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
$ 2.400.000,oo
100 AÑOS
MONTEVIDEO
7/1/08, 280.
28) $ 2455 1/p 524 Ene 09- Ene 09

DUCENPARK S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
$ 2.400.000,oo
100 AÑOS
MONTEVIDEO
7/1/08, 281.
28) $ 2455 1/p 525 Ene 09- Ene 09

NOBLETIER S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
$ 2.400.000,oo
100 AÑOS
MONTEVIDEO
7/1/08, 282.
28) $ 2455 1/p 526 Ene 09- Ene 09

FARAPARK S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
$ 2.400.000,oo
100 AÑOS
MONTEVIDEO
7/1/08, 275.
28) $ 2455 1/p 527 Ene 09- Ene 09

FARALEM S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
$ 2.400.000,oo
100 AÑOS
MONTEVIDEO
7/1/08, 277.
28) $ 2455 1/p 528 Ene 09- Ene 09

NIVELXIR S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
$ 2.400.000,oo

100 AÑOS
MONTEVIDEO
7/1/08, 278.
28) $ 2455 1/p 529 Ene 09- Ene 09

CORALDRY S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
$ 2.400.000,oo
100 AÑOS
MONTEVIDEO
7/1/08, 279.
28) $ 2455 1/p 530 Ene 09- Ene 09

ALTOS MOLINOS S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
$ 2.400.000,oo
100 AÑOS
MONTEVIDEO
7/1/08, 274.
28) $ 2455 1/p 531 Ene 09- Ene 09

ARKEBLUE S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
$ 2.400.000,oo
100 AÑOS
MONTEVIDEO
7/1/08, 273.
28) $ 2455 1/p 532 Ene 09- Ene 09

CIMAS BLANCAS S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
$ 2.400.000,oo
100 AÑOS
MONTEVIDEO
7/1/08, 272.
28) $ 2455 1/p 533 Ene 09- Ene 09

ALTO DISEÑO S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados.
$ 2.400.000,oo
100 AÑOS
MONTEVIDEO
7/1/08, 276.
28) $ 2455 1/p 534 Ene 09- Ene 09

PENDIENTES DEL SUR S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos bienes, obras, servicios, en ramos y anexos: alimentación, automotriz, construcción, deportes, editorial, electrónica, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios portuarios, profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase operaciones con inmuebles; Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, derivados; Participación, constitución, adquisición empresas que operen ramos preindicados.
$ 2.400.000,oo
100 AÑOS
MONTEVIDEO
INSCRIPCION: 7/1/08, 267.
28) $ 2946 1/p 535 Ene 09- Ene 09

SENDA FLORIDA S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos bienes, obras, servicios, en ramos y anexos: alimentación, automotriz, construcción, deportes, editorial, electrónica, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios portuarios, profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase operaciones con inmuebles; Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, derivados; Participación, constitución, adquisición empresas que operen ramos preindicados.
$ 2.400.000,oo
100 AÑOS
MONTEVIDEO
INSCRIPCION: 7/1/08, 268.
28) $ 2946 1/p 536 Ene 09- Ene 09

TRANQUERA ORIENTAL S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos bienes, obras, servicios, en ramos y anexos: alimentación, automotriz, construcción, deportes, editorial, electrónica, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, frutos del país, hotel, imprenta, informática, jo-

yería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios portuarios, profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase operaciones con inmuebles; Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, derivados; Participación, constitución, adquisición empresas que operen ramos preindicados.
$ 2.400.000,oo
100 AÑOS
MONTEVIDEO
INSCRIPCION: 7/1/08, 269.
28) $ 2946 1/p 537 Ene 09- Ene 09

TOSCASUL S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos bienes, obras, servicios, en ramos y anexos: alimentación, automotriz, construcción, deportes, editorial, electrónica, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios portuarios, profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase operaciones con inmuebles; Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, derivados; Participación, constitución, adquisición empresas que operen ramos preindicados.
$ 2.400.000,oo
100 AÑOS
MONTEVIDEO
INSCRIPCION: 7/1/08, 270.
28) $ 2946 1/p 538 Ene 09- Ene 09

FRANKEMAR S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos bienes, obras, servicios, en ramos y anexos: alimentación, automotriz, construcción, deportes, editorial, electrónica, enseñanza, espectáculos, extractivas, farmacia, ferretería, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios portuarios, profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase operaciones con inmuebles; Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, derivados; Participación, constitución, adquisición empresas que operen ramos preindicados.
$ 2.400.000,oo
100 AÑOS
MONTEVIDEO
INSCRIPCION: 7/1/08, 271.
28) $ 2946 1/p 539 Ene 09- Ene 09

REFORMAS

VILLA ROBLE S.A.
Reforma-Art. 1º y 3º.

Asamblea: 23/7/07
Capital: $ 3:800.000 (acciones nominativas)
Domicilio: Salto
Inscripción: 2/01/08, Nº 1.
28) $ 982 1/p 505 Ene 09- Ene 09

SELUMA S.A.
Reforma-Art. 1º y 3º.

Asamblea: 23/7/07
Capital: $ 50:000.000 (acciones nominativas)
Domicilio: Salto
Inscripción: 2/01/08, Nº 2.
28) $ 982 1/p 506 Ene 09- Ene 09

TIERRA NATURAL S.A.
Reforma-Art. 1º y 3ª

Asamblea: 23/7/07
Capital: $ 9:000.000 (acciones nominativas)
Domicilio: Salto
Inscripción: 2/01/08, Nº 3.
28) $ 982 1/p 507 Ene 09- Ene 09

LA LUSITANA S.A.
Reforma-Art. 3º

Asamblea: 24/7/07
Capital: $ 3:000.000 (acciones nominativas)
Domicilio: Salto
Inscripción: 2/01/08 Nº 4.
28) $ 982 1/p 508 Ene 09- Ene 09

EL CARONERO SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea del 3.10.2007
CAPITAL: $ 100.000.000 (acciones nominativas).
Inscripción: 7.1.2008, No. 259.
28) $ 491 1/p 549 Ene 09- Ene 09

FERNANDEZ MUÑOZ SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea del 22.10.2007
Modifica los artículos 2 y 3 del estatuto.
CAPITAL: $ 200.000.000 (acciones nominativas).
Inscripción: 7.1.2008, No. 260.
28) $ 982 1/p 550 Ene 09- Ene 09

Cantidad de avisos del día publicados en esta edición: 84.

Valores Vigentes por reducción del I.V.A. a partir del 1° de JULIO de 2007

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

PUBLICACIONES JUDICIALES BONIFICADAS — ***TARIFA (por cm.)***

Divorcios, Incapacidades, Información de Vida y Costumbres, Segundas Copias .... $ 35.71 (*)

PUBLICACIONES GENERALES: JUDICIALES, ESTATALES Y PARTICULARES — ***TARIFA (por cm.)***

Apertura de Sucesiones .... $ 60.50 (*)

Caducidad de Promesas de Compra y Venta, Convocatorias Comerciales, Dirección de Necrópolis, Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal, Disoluciones de Sociedades, Emplazamientos, Expropiaciones, Licitaciones Públicas, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Prescripciones,
Avisos Varios .... $ 83.31 (*)

Venta de Comercios Remates .... $ 67.44 (*)

PUBLICACIONES CON BONIFICACION LEGAL — ***TARIFA (por cm.)***

Propiedad Literaria y Artística *(50% de tarifa public. grales.)* .... $ 41.66 (*)

Estatutos de Cooperativas *(50% de tarifa S.A.)* .... $ 245.49 (*)

OTRAS PUBLICACIONES — ***TARIFA***

Edictos de Matrimonio *(Aviso)* .... $ 252.93 (*)

Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedades Anónimas: Estatutos, Reformas,
Consorcios y Disoluciones *(por cm.)* .... $ 490.98 (*)

Balances *(por página 26 cms.)* .... $ 9,659.83 (*)

SUSCRIPCIONES DE EJEMPLARES

	MENSUAL	SEMESTRAL	ANUAL
Con retiro en IMPO	$ 635.00	$ 3,579.00	$ 6,998.00
Interior con reparto	$ 718.00	$ 4,041.00	$ 7,902.00
Exterior	$ 1,526.00	$ 8,828.00	$17,264.00

PRECIOS DE EJEMPLARES

Del Día	*Atrasados*	*De más de 15 días*	*De más de un año*
$ 32.00	$ 42.00	$ 51.00	$ 99.00

FOTOCOPIAS CERTIFICADAS — **TARIFA**

Página .... $ 28.77 (*)

SERVICIOS INFORMATIZADOS

Contiene Leyes, Decretos y Resoluciones con estudios técnico - jurídicos agregados desde 1975 al presente

ACCESO A BASE DE DATOS — ***TARIFA***

El minuto a través del 0900 2044 .... $ 8.93 (*)

SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL EN LINEA

Suscripción para acceder al Diario Oficial en Línea completo

Precio mensual para cada usuario con derecho a acceder a treinta y cinco ejemplares de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD	TARIFA
1 usuario	$ 432.00
2 usuarios	$ 734.00
3 a 4 usuarios - POR USUARIO	$ 320.00
5 a 10 usuarios - POR USUARIO	$ 290.00
Más de 10 usuarios - POR USUARIO	$ 253.00

Suscripción al servicio de acceso por Sección del Diario Oficial en Línea

Precio mensual para cada usuario con derecho a acceder a treinta y cinco ediciones de Diario Oficial en el mes.

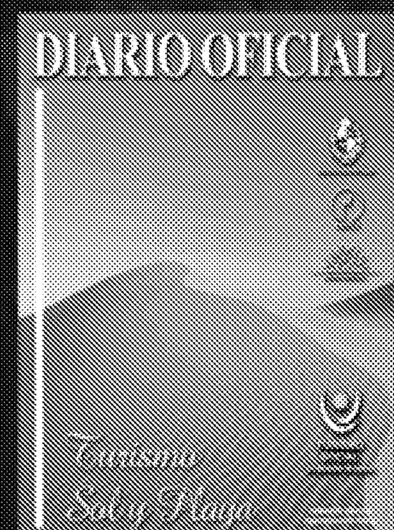
MODALIDAD	TARIFA DOCUMENTOS	TARIFA AVISOS DEL DIA
1 usuario	$ 421.55 (*)	$ 292.60 (*)
2 usuarios	$ 723.07 (*)	$ 504.86 (*)
3 a 4 usuarios - POR USUARIO	$ 316.41 (*)	$ 218.21 (*)
5 a 10 usuarios - POR USUARIO	$ 277.72 (*)	$ 195.40 (*)
Más de 10 usuarios - POR USUARIO	$ 248.97 (*)	$ 174.57 (*)

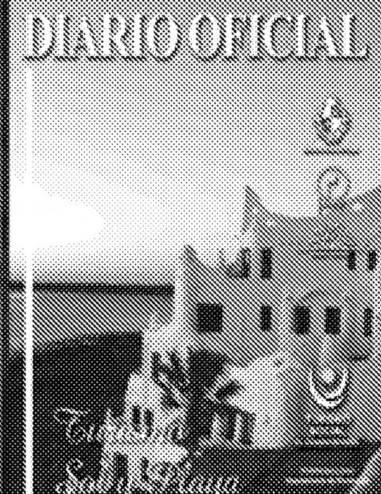
Servicios de información personalizada
Consiste en solicitar telefónicamente información tematizada y relacionada al Servicio de Atención Personalizada.
El operador brinda presupuesto de acuerdo con el alcance de la información solicitada.

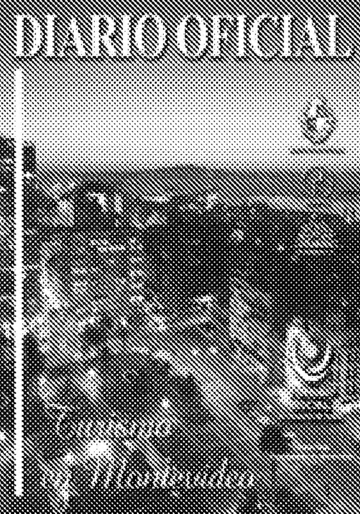
Servicios de búsqueda y envío de publicaciones específicas
Consiste en buscar y remitir por correo, correo electrónico, fax o soporte magnético, una o varias publicaciones de normas.
El operador brinda presupuesto de acuerdo con el alcance y modalidad de envío de la información solicitada.

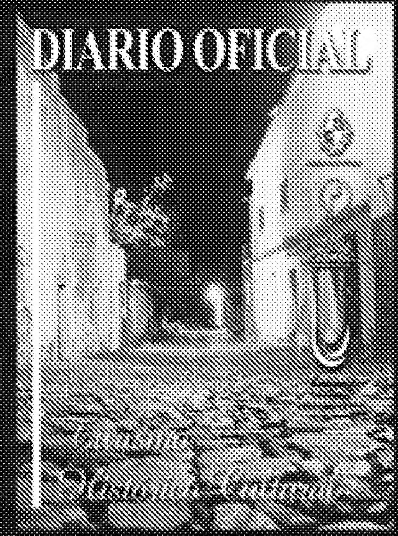
Servicio de edición de temática específica
Consiste en compilar normas o publicaciones relacionadas y actualizadas, referidas a temas de actualidad para su edición en medio convencional o informático.
El costo será determinado por la Dirección del IMPO, en base al alcance y requerimientos técnicos.

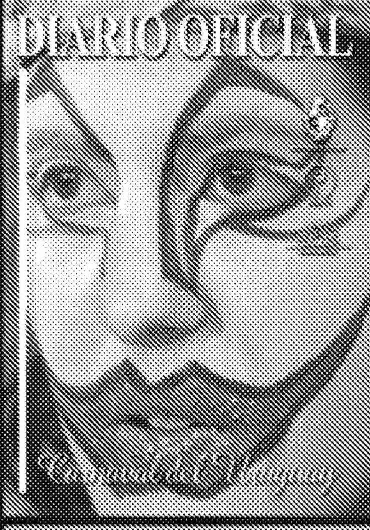
TODAS LAS MODALIDADES DE SERVICIOS INFORMATIZADOS PERMITEN ACCEDER A LA INFORMACION PROPORCIONADA EN "AVANCES"
Esta Sección contiene la información más relevante que se publicará en el ejemplar del Diario Oficial siguiente.

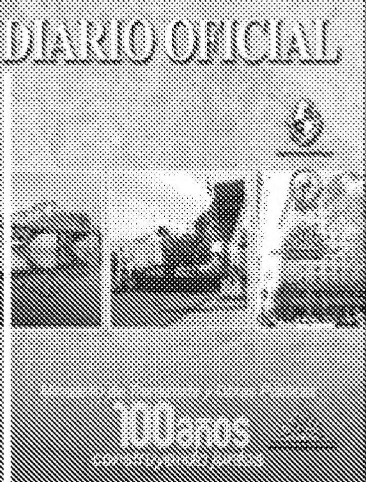

DIARIO OFICIAL
Turismo
Sol y Playa

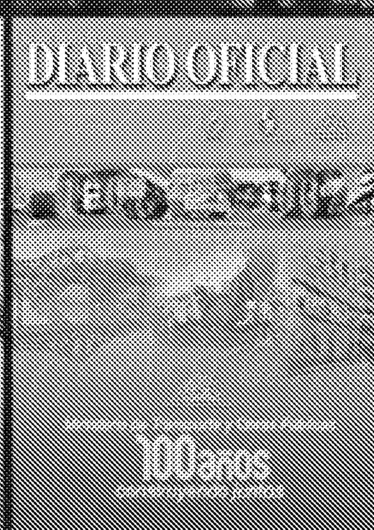

DIARIO OFICIAL

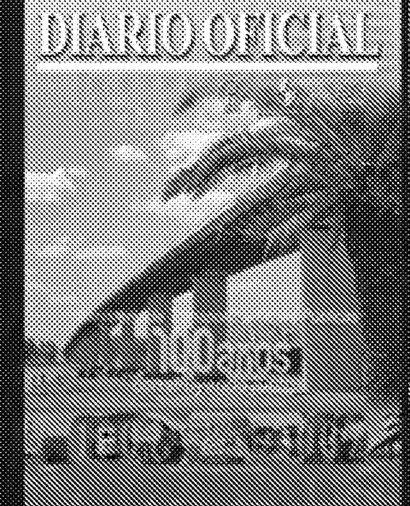

DIARIO OFICIAL
Turismo
en Montevideo

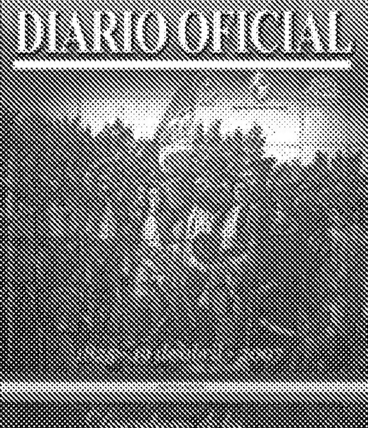

DIARIO OFICIAL


DIARIO OFICIAL

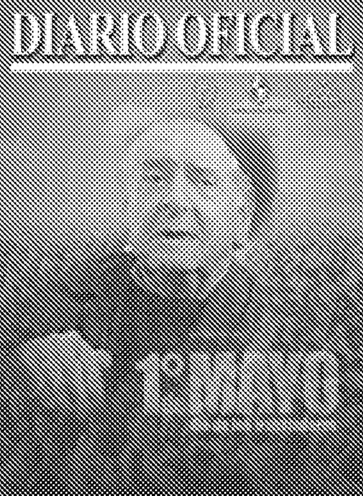

DIARIO OFICIAL
100años


DIARIO OFICIAL
100años


DIARIO OFICIAL
100años


DIARIO OFICIAL


DIARIO OFICIAL


DIARIO OFICIAL